

Bogotá D.C., 18 de junio de 2025

Respetado Doctor.

**ANTONIO MIGUEL MORALES SANCHEZ**  
**Juzgado Diez Civil Municipal de Bogotá D.C**

Juez

E.

S.

D.

Ciudad

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA  
DECLARATIVA NÚMERO 11001400301020250030700**

**DEMANDANTE: HUGO DANILO ALVARADO ESPITIA**

**DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A., MESSER  
ENERGY SERVICES SAS ESP, MESSER COLOMBIA S.A.,  
COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.Y JUAN PABLO  
RODRIGUEZ PABON.**

**JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.062.732 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional número 135.446 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado inscrito en el registro mercantil de la sociedad **MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA.**, identificada con el NIT 900.089.669-4, sociedad que obra como apoderada de la sociedad **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S ESP** identificada con el NIT 901.033.186-1 según poder que adjunto, mediante el presente escrito y conforme a lo reglado en el artículo 96 del Código General del Proceso, presento dentro del término oportuno contestación a la demanda en el **PROCESO DECLARATIVO** número **11001400301020250030700** en los siguientes términos:

#### **I. SUJETOS PASIVOS Y APODERADO**

(Numeral 1, artículo 96 del Código General del Proceso)

En la presente contestación, obran como demandados:

**MESSER ENERGY SERVICES S.A.S ESP**, identificada con NIT 901.033.186-1, representada legalmente por **LILIANA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C.

Obra como apoderada judicial en la presente contestación y trámite:

La sociedad **MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA.** identificada con el Nit 900.089.669-4 con domicilio en el Municipio de Cajicá Cundinamarca a través del suscrito abogado **JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA** identificado con la cédula 80.062.732 de Bogotá D.C. con domicilio en el Municipio de Cajicá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional No. 135.446 del Consejo Superior de la Judicatura.

## II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS (Numeral 2, artículo 96 del Código General del Proceso)

Frente a los hechos propuestos por la parte demandante, procedo a manifestarme de la siguiente forma:

### PRIMERO. (NUMERAL 4.1. DE LA DEMANDA)

**No me consta.** Desconocemos la forma en que se produjo el accidente de tránsito referido por el demandante y las circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió el hecho.

### SEGUNDO. (NUMERAL 4.2. DE LA DEMANDA)

**No me consta.** Desconocemos quién era la persona que conducía el vehículo de placas TUL374 al momento de ocurrencia del siniestro vial mencionado por la parte actora.

### TERCERO. (NUMERAL 4.3. DE LA DEMANDA)

**Se admite parcialmente.** Es cierto que el vehículo de placas EQT696 es de propiedad de la empresa **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.**; sin embargo, no nos consta, como lo afirma el demandante, que el señor **JUAN PABLO RODRÍGUEZ PABÓN** haya sido el causante del accidente de tránsito al momento de conducir dicho vehículo.

De manera enfática debe señalarse que el accidente no se origina por la conducta del conductor del tractocamión, sino por circunstancias externas y atribuibles exclusivamente al actuar imprudente del conductor del furgón de placas TUL374, quien circulaba en exceso de velocidad al momento de los hechos, desatendiendo con ello su deber de precaución y los límites razonables de conducción establecidos por el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), particularmente los artículos 55, 60, 106 y 111, que imponen a todo conductor el deber de mantener el control del vehículo y adaptar su conducción a las condiciones del entorno.

Como se evidencia en los videos y fotografías allegadas, el tractocamión EQT696 ya se encontraba plenamente incorporado a la vía principal, circulando por el carril derecho de manera regular y conforme a las normas de tránsito, al momento del impacto, por tanto, no existía ninguna maniobra intempestiva ni invasión de carriles al momento de la colisión, como falsamente lo sugiere la parte actora.

El accidente ocurre porque el conductor del furgón no logra controlar el vehículo, debido a su alta velocidad y a las condiciones climáticas adversas (lluvia constante y vía húmeda), lo cual aumentó su distancia de frenado e impidió cualquier maniobra de evasión o reducción oportuna. Dichos factores eran previsibles y controlables por parte del conductor del furgón, quien omitió adoptar medidas razonables de precaución, infringiendo con ello el deber objetivo de cuidado propio del manejo de vehículos automotores, especialmente en condiciones de riesgo.

En consecuencia, no puede imputarse responsabilidad alguna al conductor del vehículo EQT696 ni a su propietario, toda vez que la actuación de este fue diligente, conforme a las normas de tránsito y dentro del marco de previsibilidad y prudencia

que exige el principio de confianza en vía pública. Por el contrario, el accidente fue consecuencia directa del actuar imprudente, negligente y desatento del conductor del vehículo TUL374.

#### **CUARTO. (NUMERAL 4.4. DE LA DEMANDA)**

**Es cierto.**

#### **QUINTO. (NUMERAL 4.5. DE LA DEMANDA)**

**No me consta.** Desconocemos que el vehículo de placas EQT696 haya invadido por completo ambos carriles de circulación de manera intempestiva y abrupta, ni que dicha maniobra haya sido la causa determinante del accidente, esta afirmación no solo carece de sustento técnico, sino que también desconoce la dinámica real del siniestro, la cual queda evidenciada en los registros de video aportados, los cuales contradicen de manera clara la versión presentada.

En efecto, los videos demuestran que el conductor del tractocamión tipo tanque de placas EQT696 realiza una incorporación gradual y diligente a la vía, observando previamente las condiciones del tráfico en ambos sentidos, conforme lo exige la normativa del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002, art. 60 y 74). El conductor del vehículo EQT696 valida visualmente la seguridad del entorno, se posiciona de forma correcta para girar y solo inicia la maniobra una vez verifica que cuenta con espacio suficiente y adecuado para hacerlo.

Contrario a lo sostenido por el demandante, la colisión no obedece a una acción imprudente ni violatoria por parte del conductor del tractocamión, sino a factores externos claramente demostrables:

1. Exceso de velocidad del vehículo furgón de placas TUL374, que superaba los límites razonables de circulación, según lo previsto en el artículo 106 del Código Nacional de Tránsito, esta conducta impidió que su conductor tuviera margen de maniobra o reacción ante cualquier obstáculo en la vía.
2. Condiciones climáticas adversas, específicamente una vía húmeda producto de lluvias recientes, que redujeron sensiblemente la adherencia del vehículo a la calzada y aumentaron la distancia de frenado, lo que fue desatendido por el conductor del furgón, en contravía del deber de conducción preventiva consagrado en el artículo 55 de la Ley 769 de 2002.
3. El lugar en el que el tractocamión se encontraba realizando su maniobra de entrada a la vía principal no exigía señalización preventiva adicional, en tanto no se trataba de una intersección peligrosa ni de baja visibilidad, y además se encontraba cumpliendo con las normas mínimas de precaución y visibilidad.

De esta manera, no solo se desvirtúa que el tractocamión haya invadido ambos carriles abruptamente, sino que se acredita que el accidente fue consecuencia directa del actuar imprudente, apresurado y técnicamente negligente del conductor del furgón, quien incumplió su deber legal de conducir con precaución, adaptarse a las condiciones de la vía y mantener una distancia de seguimiento y velocidad acordes al entorno.

Por tanto, no puede atribuirse responsabilidad alguna al conductor del vehículo de placas EQT696 ni a su propietario, ya que su conducta fue diligente, preventiva y conforme a la normativa de tránsito vigente, mientras que la causa eficiente del siniestro recae en el actuar imprudente del otro conductor.

#### **SEXTO. (NUMERAL 4.6. DE LA DEMANDA)**

**No me consta.** Desconocemos la gravedad del daño para afirmar o negar con certeza la proporción en la que resultó afectado el vehículo automotor identificado con placas TUL374 tras la ocurrencia del siniestro descrito en la demanda.

#### **SÉPTIMO. (NUMERAL 4.7. DE LA DEMANDA)**

**No me consta.** Desconocemos el valor comercial del vehículo automotor TUL374, así como la supuesta relación de dicho valor con los daños que afirma haber sufrido el demandante.

#### **OCTAVO. (NUMERAL 4.8. DE LA DEMANDA)**

**No me consta.** Desconocemos si el valor mensual que, según el demandante el demandado debe pagar por obligaciones personales o contractuales. Así mismo, se desconoce que dicho valor tenga una relación directa y comprobada con el accidente de tránsito objeto de este proceso o que derive de la supuesta colisión. Tampoco se tiene claridad sobre si se trata de compromisos adquiridos por el demandante con terceros o de situaciones ajenas al siniestro, lo cual deberá ser objeto de prueba específica.

#### **NOVENO. (NUMERAL 4.9. DE LA DEMANDA)**

**No me consta.** Desconocemos si el demandante asumió efectivamente el pago total del servicio de grúa que refiere en su escrito de demanda, ni existen elementos probatorios dentro del expediente que acrediten el desembolso de dicha suma. En tal sentido, corresponde al demandante demostrar que dicho pago fue realizado de manera cierta y efectiva.

#### **DÉCIMO. (NUMERAL 4.10. DE LA DEMANDA)**

Nos abstenemos a dar respuesta teniendo en cuenta que no es un hecho en si mismo.

#### **DÉCIMO PRIMERO. (NUMERAL 4.11. DE LA DEMANDA)**

**Es cierto.** Tenemos conocimiento que se efectuó como requisito de procedibilidad

### **III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Como apoderado de **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S ESP** ., nos oponemos a todas y cada una de las de las pretensiones formuladas en la demanda, por las siguientes razones:

#### **PRIMERO. (NUMERAL 3.1. DE LA DEMANDA)**

**MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP** no ha suscrito contrato alguno ni ha mantenido relación jurídica, comercial, laboral, técnica o de cualquier otro orden con la empresa **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.**, la cual, según la demanda, es la propietaria del vehículo involucrado en el accidente y responsable directo de la ejecución del servicio de transporte.

Esta absoluta ausencia de relación jurídica excluye cualquier posibilidad de atribuir a **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP** responsabilidad derivada de los hechos narrados en la demanda.

#### **SEGUNDO. (NUMERAL 3.2. DE LA DEMANDA)**

Si bien **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP** y **MESSER COLOMBIA S.A.** comparten similitud nominal por formar parte de un mismo grupo empresarial, son sociedades legalmente independientes, con autonomía jurídica, patrimonial y operativa.

El contrato de transporte que vincula a **MESSER COLOMBIA S.A.** con **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.** no compromete en modo alguno a **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP**, ni le genera deberes legales ni obligaciones solidarias frente a terceros.

#### **TERCERO. (NUMERAL 3.3. DE LA DEMANDA)**

No existe norma legal ni disposición contractual que permita extender a **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP** una responsabilidad solidaria por hechos ajenos, cometidos por un tercero **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.** con el que no tiene vínculo alguno.

La solidaridad no se presume y debe estar expresamente establecida por la ley o por convención entre partes, lo cual no se configura en el presente caso.

#### **CUARTO. (NUMERAL 3.4. DE LA DEMANDA)**

La demanda no contiene una sola afirmación fáctica que permita atribuir a esta sociedad la realización de una conducta activa u omisiva que haya causado, contribuido o facilitado la ocurrencia del accidente de tránsito. Tampoco se describe participación alguna en la operación logística que dio origen al siniestro, ni se demuestra que **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP** haya tenido conocimiento, injerencia o control sobre los vehículos, conductores o rutas utilizadas por la empresa contratista.

#### **QUINTO. (NUMERAL 3.5. DE LA DEMANDA)**

Las pretensiones de la demanda se estructuran sobre la base de un daño que no guarda relación alguna con un hecho imputable a mi representada, lo que desconfigura los presupuestos para toda imputación de responsabilidad civil.

#### **SEXTO. (NUMERAL 3.6. DE LA DEMANDA)**

No es jurídicamente procedente imponer una condena solidaria cuando no existe comunidad de hechos, participación conjunta ni responsabilidad compartida para que **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP** responda solidaria mente en los hechos que motivaron la demanda. En consecuencia, la solidaridad reclamada carece de sustento legal y fáctico.

#### **IV. FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES**

Mi representada, **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP** anteriormente denominada se permite proponer en base a los hechos las siguientes excepciones:

#### A. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR INEXISTENCIA DE VINCULO JURÍDICO

**MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP** no ostenta calidad jurídica alguna que le permita ser vinculada válidamente al presente proceso ni a los hechos que le sirven de fundamento, pues en efecto no suscribió vínculo jurídico alguno **con la empresa COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.**, ni mantuvo relación jurídica, comercial, técnica o de subordinación con dicha sociedad, ni con el señor **JUAN PABLO RODRÍGUEZ PABÓN**, conductor del vehículo involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el 8 de julio de 2024.

De igual forma, **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP** no es parte del contrato de prestación de servicios de transporte celebrado entre **MESSER COLOMBIA S.A.** y **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.**, ni participó en su negociación, celebración o ejecución, por lo que no se deriva para esta compañía deber legal u obligación contractual alguna frente a los hechos objeto de este litigio.

Es importante recordar que la responsabilidad en materia civil extracontractual se configura de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil, que señala:

“(…)

*ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.*

(…)”

Pues si bien **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP** y **MESSER COLOMBIA S.A.** comparten parte de su denominación social, son personas jurídicas distintas e independientes, con autonomía administrativa, patrimonial y operativa. La sola pertenencia a un mismo grupo o familia empresarial no es suficiente, ni en derecho ni en desarrollos jurisprudenciales, para generar responsabilidad solidaria por daño o vinculación automática a los contratos o actos de otras sociedades del mismo conglomerado.

En consecuencia, la **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia SC 2215 – 2021** del 9 de junio de 2021 fue enfática en mencionar:

“(…)”

*La legitimación en causa, por su parte, hace referencia a la necesidad de que entre la persona que convoca o es convocada al pleito y el derecho invocado exista un vínculo que legitime esa intervención, de suerte que el veredicto que se adopte les resulte vinculante. Ha sido insistente esta Corporación al calificarlo como un presupuesto de la acción, cuya ausencia impide aproximarse al fondo de la contienda, trayendo aparejado la desestimación de lo pedido.*

(…)”

En consecuencia, no existe título jurídico que habilite a la parte demandante para dirigir la acción en contra **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP**, ni se acreditan los elementos de hecho o de derecho que justifiquen su vinculación al proceso. Por tanto, se configura plenamente la falta de legitimación en la causa por pasiva, razón por la cual se solicita al despacho que, en su momento procesal

oportuno, declare probada esta excepción y excluya a **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP** del presente proceso judicial.

El artículo 1586 del Código Civil Colombiano señala:

“(…)  
*ARTICULO 1568. DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*

*La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. Subrayado fuera del texto*

(…)”

Pues de conformidad con lo indicado en la norma debe enfatizarse que la responsabilidad solidaria no se presume sino que debe ser expresamente declarada, lo que en consecuencia no puede derivar ni extenderse a **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP** por el solo hecho de compartir parcialmente la denominación social con **MESSER COLOMBIA S.A.**, ni por pertenecer a un mismo grupo empresarial.

#### **B. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD – AUSENCIA DE PRUEBA QUE ACREDITE LA PARTICIPACION SOLIDARIA PARA LA RESPONSABILIDAD**

La responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus modalidades, exige como presupuesto fundamental la demostración clara, técnica y objetiva de los perjuicios cuya reparación se pretende como consecuencia directa de una conducta culposa o dolosa atribuible al demandado. Esta exigencia está estructurada sobre el principio procesal de la carga de la prueba, conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, que dispone:

“(…)  
*ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

(…)”

En ese sentido, la parte actora tenía el deber de acreditar no solo la existencia del accidente, sino también la responsabilidad concreta y determinante de mi representada **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S.**, así como la existencia y cuantía de los supuestos perjuicios patrimoniales reclamados. Sin embargo, no existe en el expediente prueba técnica, pericial ni documental que permita inferir, siquiera de manera remota, que **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP** tuvo algún grado de intervención, control, dirección o subordinación sobre los hechos generadores del supuesto daño, pues esta obligación no puede suplirse con meras afirmaciones, estimaciones personales o narrativas subjetivas.

La jurisprudencia colombiana, Corte Suprema de Justicia. Febrero 22 de 1995. Exp 4345 señala:

“(…)  
*cuando los daños tienen como causa eficiente el desarrollo de actividades en las que se emplean cosas o energías que superan las fuerzas del hombre generando grandes*

*riesgos en la sociedad, comúnmente nominadas como " actividades peligrosas", la doctrina como la jurisprudencia desarrollada por nuestro órgano de cierre por vía de la previsión contenida en el artículo 2356 del Código Civil que el régimen de responsabilidad aplicable comporta una especial presunción de culpa en favor de la víctima, bastándole a la persona que padece el agravio en vía de lograr su reparación, aportar las pruebas de los hechos constitutivos de la actividad peligrosa, del daño inferido y del nexo causalidad. Subrayado fuera del texto*

(..)"

Dicho lo anterior, se evidencia que la realidad fáctica es que el demandante no probó la responsabilidad más allá de que el vehículo implicado en el accidente pertenecía a la empresa contratista **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.**, la cual ejecutaba un servicio de transporte en virtud de un contrato de prestación de servicios con **MESSER COLOMBIA S.A** sin que hubiera participación o responsabilidad alguna de **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP**, lo que en el escrito de demanda y pruebas allegadas con la misma permite inferir que el demandante atribuye la responsabilidad porque el vehículo del accidente se encontraba rotulado a nombre de "MESSER GASES FOR LIFE", lo que realmente no permite derivar de ello ninguna clase de imputación jurídica.

En consecuencia, la pretensión formulada contra **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S. ESP** carece de sustento probatorio, y se apoya en afirmaciones unilaterales, sin prueba técnica o documental que las respalde y pretender que mi representada responda por los hechos aquí discutidos equivale a desconocer los principios fundamentales del derecho de daños, en particular la exigencia del hecho generador, el daño cierto y el nexo causal, conforme lo establece el artículo 2341 del Código Civil.

### C. EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente que se declare probada toda excepción que resulte acreditada a lo largo del desarrollo del presente proceso, conforme a las pruebas que sean decretadas y practicadas en legal forma dentro del debate judicial.

## V. PETICIÓN DE PRUEBAS

(Numeral 4, artículo 96 del Código General del Proceso)

Solicito Respetado Señor Juez, se decreten y practiquen las siguientes pruebas<sup>1</sup>:

### 1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se cite para que se absuelva interrogatorio de parte al señor **HUGO ALVARADO ESPITIA**, en calidad de demandante y al señor **JUAN PABLO**

<sup>1</sup> Código General del Proceso - Artículo 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Código General del Proceso - Artículo 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Código General del Proceso - Artículo 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

**RODRIGUEZ PABON** en calidad de demandado, con el fin de que contesten frente a los cuestionamientos generados frente a los hechos que motivaron la demanda y su contestación los cuales fueron materia de litigio.

## 2. DECLARACION DE PARTE:

Solicito que se cite para que sea interrogado por el suscrito la señora **LILIANA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ** en calidad de representante legal de **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S ESP**, sobre los hechos relacionados que motivaron la demanda y los que fueron confrontados dentro del proceso, en especial frente a las excepciones formuladas en la presente contestación de demanda.

**3. DOCUMENTALES:** Aportamos los documentos y medios probatorios que tenemos en nuestro poder.

**3.1** Contrato de prestación de servicios de transporte de fecha primero (1) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) celebrado entre **MESSER COLOMBIA S.A.** antes **LINDE COLOMBIA S.A** y **COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.**

Allego en formato digital PDF, cuyos originales reposan en mi poder y que presentaré a su despacho de forma física si así lo estima pertinente, así:

## VI. ANEXOS

Me permito anexar al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S ESP** a favor de la sociedad comercial **MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA.** con el fin de iniciar la presente acción.
2. Certificado de existencia y representación legal de **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S ESP** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del abogado **JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA** que actúa como defensor en el presente proceso.
5. Certificado de correo electrónico del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (**SIRNA**)
6. Las señaladas en las pruebas.

## VII. NOTIFICACIONES

(Numeral 5, artículo 96 del Código General del Proceso)

El **SUSCRITO** recibe notificaciones en la dirección física en Nou Centro Empresarial Oficina 347 Cajicá Cundinamarca y en la dirección de correo electrónico corporativo@merizaldeabogados.com.

El **DEMANDADO** recibe notificaciones así: **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S ESP.**, en la Dirección Carrera 68 No. 11-51 en la Ciudad de Bogotá D.C. y en el Correo electrónico: [messerenergynotificaciones@messer-co.com](mailto:messerenergynotificaciones@messer-co.com)

El **DEMANDANTE** Recibe notificaciones en la dirección física y de correo electrónico dispuestos en el escrito de demanda así:

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



**JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA**

C.C. 80.062.732 de Bogotá D.C.

T.P. 135.446 del Consejo Superior de la Judicatura

Representante Legal Merizalde Abogados & Asociados Ltda.

Abogado inscrito en el registro mercantil - Sociedad Merizalde Abogados & Asociados Ltda.

Bogotá D.C., 11 de junio de 2025

Señores.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER PARA EJERCER DEFENSA TECNICA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA BAJO RADICADO 110014003010-2025-00307-00.**

**DEMANDANTE: HUGO DANILO ALVARADO ESPITIA**

**DEMANDADO: MESSER ENERGY SERVICES S.A.S ESP Y OTROS**

**LILIANA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.835.164 obrando como representante legal suplente de la sociedad comercial **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S ESP.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 901.033.186-1, por medio del presente documento manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados **MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA.**, identificada con el NIT 900.089.669-4, para que asuma la defensa técnica dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en su despacho bajo el número de radicado **10014003010-2025-00307-00**, llevándolo hasta su finalización por intermedio de cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, **MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA.** pueda otorgar o sustituir este poder a otros abogados ajenos a la firma.

La sociedad **MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA.** queda facultada para adelantar la totalidad de las diligencias tendientes a dar cumplimiento al mandato otorgado, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, dentro de las cuales se encuentran contestar demanda, proponer excepciones previas y de mérito, impetrar incidentes procesales, transigir, conciliar, desistir, sustituir, recibir, notificarse en nombre de la sociedad, formular demanda de reconvenición, solicitar sentencia anticipada, objetar el juramento estimatorio y en general ejercer todos los actos procesales y de garantía al debido proceso en defensa de la sociedad hasta su finalización.

Cordialmente,

DocuSigned by:

*Liliana Patricia Muñoz*

6359FF6B0CB04C2

**LILIANA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ**

Representante Legal suplente Messer Energy Services S.A.S ESP

C.C. 52.835.164

Me permito informar que mi apoderado cuenta con el correo electrónico de notificaciones:  
[corporativo@merizaldeabogados.com](mailto:corporativo@merizaldeabogados.com) - Nuestra Dirección Electrónica de Registro Mercantil es:  
[messerenergynotificaciones@messer-co.com](mailto:messerenergynotificaciones@messer-co.com) - Ley 2213 Art 5.

Acepto,

*J.P. Merizalde*

**JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA**

C.C 80.062.732 - TP 135.446 CSJ

Representante Legal Merizalde Abogados & Asociados Ltda.

Dirección Electrónica Inscrita RNA - Ley 2213 Art 5 es [corporativo@merizaldeabogados.com](mailto:corporativo@merizaldeabogados.com)

DocuSigned by:

*Luisa Fernanda Cardona Otalora*

222D3BF2DB8F4E7...

**VB Gerencia Legal**



Gmail

Merizalde Abogados & Asociados Ltda. Corporativo <corporativo@merizaldeabogados.com>

---

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER PARA EJERCER DEFENSA TECNICA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA BAJO RADICADO 110014003010-2025-00307-00.**

1 mensaje

---

**Notificaciones Messer Energy** <messerenergynotificaciones@messer-co.com> 17 de junio de 2025, 11:22 a.m.  
Para: "Merizalde Abogados & Asociados Ltda. Corporativo" <corporativo@merizaldeabogados.com>  
CC: Luisa Fernanda Cardona Otálora <Luisa.Cardona@messer-co.com>

Señores.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER PARA EJERCER DEFENSA TECNICA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA BAJO RADICADO 110014003010-2025-00307-00.**

**DEMANDANTE: HUGO DANILO ALVARADO ESPITIA**

**DEMANDADO: MESSER ENERGY SERVICES S.A.S ESP Y OTROS**

**LILIANA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.835.164 obrando como representante legal suplente de la sociedad comercial **MESSER ENERGY SERVICES S.A.S ESP.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 901.033.186-1, por medio del presente documento manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados **MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA.**, identificada con el NIT 900.089.669-4, para que asuma la defensa técnica dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en su despacho bajo el número de radicado **10014003010-2025-00307-00**, llevándolo hasta su finalización por intermedio de cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, **MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA.** pueda otorgar o sustituir este poder a otros abogados ajenos a la firma.

La sociedad **MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA.** queda facultada para adelantar la totalidad de las diligencias tendientes a dar cumplimiento al mandato otorgado, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, dentro de las cuales se encuentran contestar demanda, proponer excepciones previas y de mérito, impetrar incidentes procesales, transigir, conciliar, desistir, sustituir, recibir, notificarse en nombre de la sociedad, formular demanda de reconvencción, solicitar sentencia anticipada, objetar el juramento estimatorio y en general ejercer todos los actos procesales y de garantía al debido proceso en defensa de la sociedad hasta su finalización.

**LILIANA PATRICIA MUÑOZ GOMEZ**

Representante Legal suplente Messer Energy Services S.A.S ESP

C.C. 52.835.164

Me permito informar que mi apoderado cuenta con el correo electrónico de notificaciones:

[corporativo@merizaldeabogados.com](mailto:corporativo@merizaldeabogados.com) –

Nuestra Dirección Electrónica de Registro Mercantil es: [messerenergynotificaciones@messer-co.com](mailto:messerenergynotificaciones@messer-co.com) - Ley 2213 Art 5.



**PODER - PODER MESSER ENERGY SERVICES (2).docx.pdf**

243K

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2025 Hora: 11:15:25  
Recibo No. AA25932082  
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25932082FAAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP  
Nit: 901033186 1 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02759669  
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2025  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 68 No. 11 51  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: messerenergynotificaciones@messer-co.com  
Teléfono comercial 1: 4254550  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 68 No. 11 51  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
messengerenergynotificaciones@messer-co.com  
Teléfono para notificación 1: 4254550  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2025 Hora: 11:15:25

Recibo No. AA25932082

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25932082FAAA4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 30 de noviembre de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2016, con el No. 02163590 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LINDE ENERGY SERVICES SAS ESP.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 005 del 1 de marzo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2019, con el No. 02434319 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LINDE ENERGY SERVICES SAS ESP a MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto principal la comercialización de energía eléctrica en los términos de la ley 142 y 143 de 1994 y las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o deroguen, así como las actividades complementarias e inherentes de generación, comercialización, transformación, interconexión, transmisión y distribución propias de este servicio público. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá además realizar las siguientes actividades: A) la comercialización, con o sin financiación, de toda clase de productos, bienes o servicios asociados a los servicios públicos domiciliarios o a las actividades complementarias que constituyen el objeto social principal de la sociedad, en beneficio o interés de los usuarios de dichos servicios y actividades. B) prestar el servicio de facturación y recaudo a terceros. C) realizar y prestar asesoría en materias relacionadas con su objeto social. D) la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2025 Hora: 11:15:25

Recibo No. AA25932082

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25932082FAAA4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad podrá realizar cualquier actividad civil y comercial lícita.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$300.000.000,00  
No. de acciones : 300.000.000,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$150.000.004,00  
No. de acciones : 150.000.004,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$150.000.004,00  
No. de acciones : 150.000.004,00  
Valor nominal : \$1,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal y administración de la sociedad estará a cargo del gerente de la misma, y de un suplente que lo reemplazará en las faltas absolutas y/o temporales, pudiendo ser removidos en cualquier momento por decisión de la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El gerente de la sociedad y su suplente, estarán facultados para ejecutar todos los actos y contratos acordes a la naturaleza de su encargo, comprendidos dentro del objeto social y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios, con las limitaciones establecidas en estos estatutos para los cuales requerirá autorización previa de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas, dejándose expresa constancia de que todos los contratos y obligaciones que asuma la sociedad deberán conllevar dos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2025 Hora: 11:15:25

Recibo No. AA25932082

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25932082FAAA4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
firmas, una del gerente o su suplente, y la otra de algún miembro de la junta directiva, principal o suplente. En especial el gerente y su suplente tendrá las siguientes funciones: 1. Preparar, firmar y protocolizar todos los contratos, escrituras, acuerdos y documentos que sean necesarios o convenientes para registrar la sociedad, incluyendo la preparación y ejecución de solicitudes, certificados y otros documentos y la presentación de los mismos ante las autoridades oficiales de Colombia, incluyendo el ministerio de hacienda, el ministerio de relaciones exteriores, el ministerio de trabajo, los municipios, cámaras de comercio, las autoridades y/o empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, acueducto y energía eléctrica, las oficinas de registro de instrumentos públicos, los bancos, notarios públicos y los tribunales, adicionalmente atender en general, sin restricción alguna, todos los trámites legales a que haya lugar para llevar a cabo cualquier otra transacción necesaria para la creación e inscripción de la sociedad. 2. Una vez se haya establecido la sociedad, el gerente podrá tramitar, gestionar y ejecutar todos los contratos y actos necesarios o relacionados con las operaciones de ventas de la sociedad que no excedan, el equivalente en pesos moneda corriente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) por cada transacción, incluyendo pero sin limitarse a la ejecución de todos los límites y procedimientos necesarios ante las autoridades competentes para permitir a la sociedad y a su personal estables y llevar a cabo dichos negocios en el país. 13. Preparar, negociar y firmar acuerdos para la compra de bienes o servicios relacionados con los negocios y asuntos de la compañía hasta por un monto en pesos moneda corriente, equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) por cada transacción. 4. Representar a la sociedad con plenos poderes ante las entidades gubernamentales y judiciales, así como ante las personas físicas y jurídicas, en relación con la conducción de los negocios de la sociedad en Colombia, resolver todas las preguntas en relación con los negocios de la sociedad, pagar las obligaciones e impuestos a cargo de la sociedad, interponer recursos y hacer todo lo que sea necesario para defender los intereses de la misma, con poder para ser demandado y recibir y aceptar notificaciones en nombre de la sociedad. 5. Alquilar oficinas, viviendas y otros lugares e instalaciones para el desarrollo del negocio de la sociedad que no excedan de una renta anual y gastos de operación de hasta por un monto en pesos moneda corriente, equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) por cada establecimiento, en ejecución de esta función el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2025 Hora: 11:15:25

Recibo No. AA25932082

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25932082FAAA4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

gerente o su suplente podrá firmar los contratos que sean necesarios, hacer depósitos, ofrecer garantías y en general realizar cualquier gestión necesaria para estos fines, con la limitación anotada. 6. Recibir dinero o cualquier propiedad que se deba a la compañía por cualquier motivo, emitir facturas y recibos. 7. Adquirir, ya sea por cesión, de terceras personas o por negociaciones directas, todos los permisos, licencias, concesiones, exenciones, y otros privilegios, y las visas y permisos de trabajo de las autoridades competentes, que sean necesarios o que puedan ser necesarios o convenientes en relación con las actividades de la sociedad en Colombia. 8. Tomar seguros contra incendios y otros riesgos que cubran la propiedad real y personal de la empresa en caso de daños, destrucción o pérdida, realizar los reclamos a los que haya lugar con las compañías de seguros, recibir las indemnizaciones respectivas y otorgar los recibos y paz y salvos necesarios. 9. Contratar y despedir empleados en nombre de la sociedad, previa autorización expresa de la junta directiva, fijar sus salarios y otras condiciones de contratación y remuneración, designar agentes y representantes para que actúen en nombre de la sociedad otorgándoles los poderes necesarios, pudiendo revocarlos en el momento que estime conveniente, y firmar todos los documentos que se requieran para cumplir con estos propósitos. 10. Hacer todo lo que pueda ser necesario o conveniente para la defensa y preservación de los derechos de autor y la propiedad comercial o industrial de la sociedad. 11. Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y/o administrativas de Colombia, con facultades para designar apoderados judiciales, iniciar y entablar todo tipo de demandas y procedimientos legales; presentar todo tipo de recursos, cambiar el curso de las acciones, o retirar las mismas; exigir la indemnización de perjuicios, presentar demandas de reconvencción y defenderse de demandas de reconvencción, intervenir en juicios en calidad de tercero, pactar cláusulas y compromisos arbitrales, designar árbitros y expertos, llamar en garantía o en cualquier otra calidad a terceros a un litigio, impulsar procesos, y cobrar sumas reconocidas judicial o administrativamente. 12. Representar a la sociedad y firmar en nombre de la misma todos los documentos que deban ser presentados ante las autoridades de Colombia y ante entidades privadas, incluyendo la dirección de impuestos y aduanas nacionales (Dian), las cámaras de comercio, las autoridades y empresas prestadoras de servicios públicos, las entidades territoriales, los bancos, los notarios públicos y todas las autoridades judiciales, con el propósito de liquidar la sociedad. 13. Recibir correos certificados dirigidos a la sociedad y giros de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2025 Hora: 11:15:25

Recibo No. AA25932082

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25932082FAAA4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
dinero de cualquier tipo, firmando todos los documentos necesarios para al fin. 14. Aceptar en nombre de la sociedad todos los bienes y artículos remitidos a la compañía por medio de cualquier tipo de empresas y por cualquier modalidad de transporte, y firmar todos los recibos y órdenes de pago correspondientes. 15. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas. 16. Todas las demás funciones contenidas en la legislación colombiana y en estos estatutos. El primer suplente del gerente reemplazará al gerente en sus faltas absolutas o temporales y contará con las mismas facultades y limitaciones que el gerente.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 006 del 24 de octubre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2018 con el No. 02389483 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Maria Constanza Iglesias Gaitan	C.C. No. 51883679

Por Acta No. 009 del 18 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2019 con el No. 02439114 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Liliana Patricia Muñoz Gomez	C.C. No. 52835164

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2025 Hora: 11:15:25

Recibo No. AA25932082

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25932082FAAA4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Primer Renglon	Maria Constanza Iglesias Gaitan	C.C. No. 51883679
Segundo Renglon	Catalina Zapata Tobon	C.C. No. 52864118
Tercer Renglon	Fernando Francisco Landeira	C.E. No. 305562

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Liliana Patricia Muñoz Gomez	C.C. No. 52835164
Segundo Renglon	Annie Kunzli Vallejo	C.C. No. 52863850
Tercer Renglon	Victor Andres Sepulveda Caro	C.C. No. 74373726

Por Acta No. 005 del 1 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2019 con el No. 02434318 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Constanza Iglesias Gaitan	C.C. No. 51883679
Segundo Renglon	Catalina Zapata Tobon	C.C. No. 52864118
Tercer Renglon	Fernando Francisco Landeira	C.E. No. 305562

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Victor Andres Sepulveda Caro	C.C. No. 74373726

Por Acta No. 012 del 6 de octubre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2023 con el No. 03035596 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2025 Hora: 11:15:25  
Recibo No. AA25932082  
Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25932082FAAA4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN  
Primer Renglon Liliana Patricia Muñoz C.C. No. 52835164  
Gomez

Por Acta No. 018 del 9 de mayo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2025 con el No. 03259591 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTE**

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN  
Segundo Renglon Annie Kunzli Vallejo C.C. No. 52863850

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 004 del 12 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 02427196 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN  
Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 860000846 4  
Persona  
Juridica

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2025 con el No. 03211469 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN  
Revisor Fiscal Luz Mary Ulloa C.C. No. 1007226264 T.P.  
Principal Hernandez No. 333577-T

Por Documento Privado del 22 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2022 con el No. 02795951 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2025 Hora: 11:15:25

Recibo No. AA25932082

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25932082FAAA4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Revisor Fiscal Samuel David Burgos C.C. No. 1234791640 T.P.  
Suplente Rolon No. 290824-t

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 005 del 1 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02434319 del 12 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 13 del 9 de febrero de 2024 de la Asamblea de Accionistas	03119836 del 20 de mayo de 2024 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 16 de enero de 2024 de Controlante, inscrito el 12 de febrero de 2024 bajo el número 03064838 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Stefan Messer

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Alemana

Actividad: Comerciante y Rentista de Capital

Presupuesto: Numeral 2 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2023-11-13

Se aclara situación de control y grupo empresarial inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2024, con el No. 03064838 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Stefan Messer (matriz) comunica que se ejerce situación de control y grupo empresarial con las siguientes sociedades de manera directa sobre la sociedad extranjera MESSER FAMILIENSTIFTUNG de manera indirecta a través de la sociedad extranjera MESSER FAMILIENSTIFTUNG sobre la sociedad extranjera MESSER INDUSTRIE GMBH, así mismo, de manera indirecta a través de la sociedad extranjera MESSER INDUSTRIE GMBH sobre las sociedades extranjeras MESSER MANAGEMENT SE y MESSER HOLDING GMBH, de manera indirecta a través de las sociedades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2025 Hora: 11:15:25

Recibo No. AA25932082

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25932082FAAA4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
extranjerías MESSER MANAGEMENT SE y MESSER HOLDING GMBH sobre la sociedad extranjera MESSER SE & CO. KGAA, asimismo, de manera indirecta a través de la sociedad extranjera MESSER SE & CO. KGAA sobre la sociedad extranjera YETI GERMANCO 2 GMBH, y de manera indirecta a través de la sociedad extranjera YETI GERMANCO 2 GMBH sobre la sociedad extranjera YETI GERMANCO 3 GMBH, además de manera indirecta a través de la sociedad extranjera YETI GERMANCO 3 GMBH sobre la sociedad extranjera MESSER INDUSTRIES GMBH, de la misma manera, de forma indirecta a través de la sociedad extranjera MESSER INDUSTRIES GMBH sobre la sociedad extranjera MESSER INDUSTRIES B.V. y de forma indirecta a través de la sociedad extranjera Messer Industries B.V. sobre las sociedades extranjeras MG INDUSTRIES IBÉRICA S.L., ADAMITE INVESTMENTS S.L., LITADAS INVESTMENTS S.L. y TOUBKAL INVESTMENTS S.L. asimismo, de manera indirecta a través de las sociedades extranjeras MG INDUSTRIES IBÉRICA S.L. y ADAMITE INVESTMENTS S.L., sobre MESSER ENERGY S.A.S. E.S.P. de igual forma, de manera indirecta a través de las sociedades extranjeras MESSER INDUSTRIES B.V., MG INDUSTRIES IBÉRICA S.L., ADAMITE INVESTMENTS S.L., LITADAS INVESTMENTS S.L. y TOUBKAL INVESTMENTS S.L. sobre MESSER COLOMBIA S.A. y de manera indirecta a través de la sociedad extranjera TOUBKAL INVESTMENTS S.L. sobre REMEO MEDICAL SERVICES S.A.S.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2025 Hora: 11:15:25

Recibo No. AA25932082

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25932082FAAA4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 3514

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 28.541.836.957

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3514

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de marzo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 26 de mayo de 2025 Hora: 11:15:25

Recibo No. AA25932082

Valor: \$ 11,600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25932082FAAA4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISANCHO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A25887716E9392

16 DE MAYO DE 2025 HORA 07:22:19

AA25887716

PÁGINA: 1 DE 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
 \*\*\*\*\*  
 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA  
 N.I.T. : 900089669 4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01607392 DEL 13 DE JUNIO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2025  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025  
 ACTIVO TOTAL : 1,153,260,000  
 TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOU CENTRO EMPRESSARIAL OFI 347  
 MUNICIPIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CORPORATIVO@MERIZALDEABOGADOS.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : KILOMETRO 1.5 VIA CHIA - CAJICA NOU CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 347  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : CORPORATIVO@MERIZALDEABOGADOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01061308 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MERIZALDE

Mario  
Fernando  
Avila  
Crisóstomo

ABOGADOS LTDA LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR COMO NOMBRE COMERCIAL EL DE MERIZALDE ABOGADOS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 04 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01726750 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MERIZALDE ABOGADOS LTDA LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR COMO NOMBRE COMERCIAL EL DE MERIZALDE ABOGADOS POR EL DE: MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000002	2008/06/24	JUNTA DE SOCIOS	2008/07/04	01225937
0000002	2008/06/24	JUNTA DE SOCIOS	2008/07/04	01225938
04	2012/12/13	JUNTA DE SOCIOS	2013/04/30	01726750

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE ABRIL DE 2056 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA., DESARROLLARÁ A TRAVÉS DE LA LABOR PERSONAL Y PROFESIONAL DE SUS SOCIOS, ASOCIADOS O DE LA LABOR PERSONAL DE TERCEROS CONTRATADOS POR LA MISMA, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES Y CONEXAS: OBJETO PRINCIPAL. CONSTITUYE OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD: 1 LA PRESTACIÓN E SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA, PREVENTIVA, EJECUTIVA Y POSCONFLICTO, Y DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DIRIGIDOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DEL SECTOR PRIVADO O PÚBLICO. 2°.\_ PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN TODAS LAS ÁREAS JURÍDICAS, PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, DEL SECTOR PRIVADO O PÚBLICO, NACIONALES O EXTRANJERAS. 3°.\_ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN TODAS LAS ÁREAS JURÍDICAS; ASESORÍA QUE COMPRENDE ENTRE OTRAS, LABORES DE CONCEPTUALIZACIÓN, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTRATACIÓN PARA LAS PERSONAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS. 4°.\_ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN CONTROL INTERNO Y CALIDAD TANTO PARA PERSONAS NATURALES COMO PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO COMO PÚBLICO, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 5°.\_ PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORÍA INTEGRAL TANTO PARA PERSONAS NATURALES COMO PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO COMO PÚBLICO, NACIONALES O EXTRANJERAS EN TODA CLASE DE TEMAS Y PROFESIONES. EN ESTE EVENTO, SI LA AUDITORIA REQUIERE DE CONOCIMIENTOS O CALIDADES ESPECÍFICAS PARA SU DESARROLLO LA SOCIEDAD CONTRATARÁ AL PERSONAL IDÓNEO PARA TAL EFECTO. 6°.\_ PRESTAR SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA TANTO PARA PERSONAS NATURALES COMO JURÍDICAS DEL SECTOR PRIVADO O DEL SECTOR PÚBLICO, NACIONALES O EXTRAJERAS MEDIANTE COBRO PRE JURÍDICO Y JUDICIAL. 7°.\_ PRESTAR SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS YA SEAN DEL SECTOR PRIVADO O PÚBLICO, NACIONALES O EXTRANJERAS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EXTRANJERO. SI LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL SE DEBE PRESTAR EN TERRITORIO EXTRANJERO, PARA SU DESARROLLO LA SOCIEDAD ENVIARÁ A UNO DE SUS REPRESENTANTES O CONTRATARÁ AL PERSONAL IDÓNEO EN EL TERRITORIO DONDE SE REQUIERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. 8°.\_ REALIZAR ESTUDIOS Y ASESORÍAS ESPECIALIZADAS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL DERECHO PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, TANTO DEL SECTOR PRIVADO COMO PÚBLICO, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS. DE IGUAL MANERA REALIZAR ESTUDIOS Y ASESORÍAS ESPECIALIZADAS EN OTRAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO; PARA ELLO, EN EL EVENTO QUE SE REQUIERA SE CONTRATARÁ EL PERSONAL IDÓNEO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A25887716E9392**

16 DE MAYO DE 2025 HORA 07:22:19

AA25887716

PÁGINA: 2 DE 4

\* \* \* \* \*

NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO O DE LA ASESORÍA. 9°. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN EL ÁMBITO DE LA REVISORÍA FISCAL. 10°, PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA, TANTO DE PERSONAS NATURALES COMO JURÍDICAS EN TODAS LAS DISCIPLINAS DEL DERECHO, 11 °. REALIZAR LABORES DE ASESORÍA, INTERMEDIACIÓN O TODO TIPO DE OPERACIÓN RELACIONADA CON EL MERCADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 12°.PRESTAR SERVICIOS ESPECÍFICOS DE PROMOCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS. 13°. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SOCIEDADES COMERCIALES Y CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, ASÍ COMO LAS AGENCIAS, FILIALES, SUCURSALES Y LAS DEMÁS QUE ÉSTAS QUIERAN CONSTITUIR. 14°. PRESTAR SERVICIOS DE ARBITRAMENTO, CONCILIACIÓN Y EN GENERAL DE CUALQUIER MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN EL ÁMBITO DE LOS CONFLICTOS ENTRE PARTICULARES, ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS Y/O AQUELLOS Y ESTAS, PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL DESARROLLO DE DICHA FUNCIÓN. 15°. REALIZAR ACTIVIDADES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR SÍ O A TRAVÉS DE CUALQUIER TIPO DE PARTICIPACIÓN SOCIETARIA O CONTRATOS DE COOPERACIÓN EMPRESARIAL, DENTRO DEL MARCO DE FIGURAS COMO LA CONCILIACIÓN, ARBITRAMENTO, ETC E IGUALMENTE IMPULSAR Y ASESORAR EN TODO LO RELATIVO A JUSTICIA COMUNITARIA. 16°. PRESTAR SERVICIOS DE ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA O CERRADA CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE COMERCIO ELECTRÓNICO VIGENTE 17°.CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 18° EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SE PODRÁ PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES O CONCURSOS DE MÉRITOS CONVOCADOS TANTO POR EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO Y CELEBRAR CONTRATOS CON EL ESTADO O SUS ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL U ORGANISMOS DEL SECTOR DESCENTRALIZADO ADSCRITOS Y VINCULADOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS INDIRECTAS Y LAS ENTIDADES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y ENTIDADES TERRITORIALES, EN ESPECIAL LAS QUE SE ENUMERAN EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 80 DE 1993. 19°.ACTUAR EN CALIDAD DE PROMOTOR O LIQUIDADOR EN PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL Y LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, O CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL DE INSOLVENCIA NACIONAL O TRANSFRONTERIZA Y 20° CONTRATAR CON EMPRESAS PRIVADAS COLOMBIANAS O EXTRANJERAS Y CON ENTIDADES PÚBLICAS EL SERVICIO DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y CALIDAD ASÍ COMO LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE AUDITORÍAS INTERNAS. 21 CREAM, PERFECCIONAR, ASESORAR Y ORGANIZAR SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y CALIDAD DE ENTIDADES. 22CAPACITAR Y PREPARAR PERSONAL EN TEMÁTICAS QUE AYUDEN A EL DESARROLLO DEL CONTROL INTERNO DE UNA ENTIDAD Y EN GENERAL EJECUTAR LOS PLANES DE CAPACITACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

EN TODA CLASE DE TEMA Y PROFESIÓN. 23°. EN GENERAL, TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO. 24°. PRESTAR SERVICIOS DE INFORMACIÓN JURÍDICA UTILIZANDO TECNOLOGÍAS TIC COMO SERVICIO COMPLEMENTARIO AL SERVICIO JURÍDICO O DE FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE. 25°. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERA EN LA INDUSTRIA MINERA. OBJETO CONEXO. LA SOCIEDAD, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL PODRÁ REALIZAR ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES CONEXAS: 26°. REALIZAR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES, ENSERES, INMUEBLES, O CUALQUIER TIPO DE BIEN TANGIBLE O INTANGIBLE, NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL. 27°. REALIZAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. 28°. INVERTIR EN ACCIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUOTAS, CÉDULAS, O BONOS EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD O ENTIDAD, PRIVADA O PÚBLICA, NACIONAL O EXTRANJERA. ASÍ MISMO, REALIZAR TODO TIPO DE NEGOCIOS JURÍDICOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 29°. TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍA SOBRE LOS BIENES SOCIALES. 30°. GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR O EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIACIÓN SOBRE TÍTULOS VALORES. 31 ° REALIZAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, TANTO DEL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS, PACTOS DE COOPERACIÓN SOCIETARIA, ENTRE OTRAS UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, ETCÉTERA, CON EL FIN DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. 32°. REALIZAR TODO TIPO DE CONTRATO LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS, PARA DESARROLLAR EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. 31 °. EN GENERAL REALIZAR TODO TIPO DE ACTO, OPERACIÓN O CONTRATO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL O PARA CUMPLIRLO O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$20,000,000.00 DIVIDIDO EN 20.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

MERIZALDE PORTILLA JUAN PABLO C.C. 000000080062732

NO. CUOTAS: 10.00 VALOR: \$10,000,000.00

MERIZALDE VANEGAS NELSON MANUEL C.C. 000000019247260

NO. CUOTAS: 10.00 VALOR: \$10,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 20.00 VALOR: \$20,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD SE ENCONTRARA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL GERENTE, EN LA AUSENCIA DE ESTE, SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE, QUIEN TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL PRIMERO.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01225941 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

MERIZALDE PORTILLA JUAN PABLO

C.C. 000000080062732

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A25887716E9392

16 DE MAYO DE 2025 HORA 07:22:19

AA25887716

PÁGINA: 3 DE 4

\* \* \* \* \*

SUBGERENTE

MERIZALDE VANEGAS NELSON MANUEL

C.C. 000000019247260

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL REPRESENTANTE LEGAL. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE : A ) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. B) CUIDAR DE QUE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD SE HAGAN DEBIDAMENTE; C ) ELABORAR Y PRESENTAR POR SI O A TRAVES DE SUS DEPENDIENTES, ANTE LA JUNTA DE SOCIOS LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA CUENTA DE RESULTADOS DE CADA EJERCICIO CONTABLE, PARA DETERMINAR LA SITUACION ECONOMICA DE LA SOCIEDAD, Y VERIFICAR LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES EN CADA EJERCICIO, ASI MISMO PRESENTARA LOS BALANCES DE PRUEBA CUANDO LA JUNTA DE SOCIOS LO REQUIERA; D) PRESENTAR, EN EL PRIMER DIA HABIL DE JUNIO DE DICIEMBRE, UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA DE SOCIOS DE SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE; E) DIRIGIR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA Y VELAR POR QUE ESTA SE LLEVE EN LEGAL FORMA; F) ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRAVAR LOS BIENES SOCIALES, DAR O RECIBIR EN MUTUO DINEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL LITERAL. I) DEL PRESENTE PARAGRAFO; G) COMPARECER A LOS JUICIOS SEGUIDOS CONTRA LA SOCIEDAD O IMPULSADOS POR ELLA, CON FACULTAD PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR E INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS Y ACCIONES POR SI O A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, DENTRO DE LOS PARAMETROS DE LA CAPACIDAD ASIGNADA POR LA LEY Y POR ESTOS ESTATUTOS; H) HACER DEPOSITOS EN BANCOS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO EN BANCOS O CORPORACIONES FINANCIERAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; I ) REALIZAR OPERACIONES CAMBIARIAS Y SUSCRIBIR CONTRATOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD HASTA LA SUMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES ( 200 SMLMV ), SALVO LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA LEGAL Y REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, PARA LOS CUALES NO HABRA LIMITE DE CUANTIA. PARA LAS TRANSACCIONES QUE EXCEDAN DICHO MONTO SE REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS; J ) RESPETAR Y HACER RESPETAR EL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS LOS SOCIOS; K) ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS EN AMPLIA COMPETENCIA DESLEAL CON LA SOCIEDAD, O EN ACTOS QUE IMPLIQUEN CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS; L ) EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES A LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL OBJETO SOCIAL. RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL RESPONDERA ANTE LA SOCIEDAD, LOS SOCIOS Y TERCEROS DENTRO DE LOS PARAMETROS LEGALES EN MATERIA MERCANTIL, PENAL, CIVIL, Y ADMINISTRATIVA. REMOCION DEL REPRESENTANTE LEGAL.

EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA SER REMOVIDO DE SU CARGO POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DEBERES, PREVIA FORMULACION DE CARGOS POR LA JUNTA DE SOCIOS Y UNA VEZ HAYA SIDO ESCUCHADO EN DESCARGOS POR LA MISMA QUE EN TODO CASO SERA LA ENCARGADA DE TOMAR LA DETERMINACION. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS : AUTORIZAR LA ENAJENACION TOTAL O PARCIAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD; AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS O COMPROMETER A LA COMPAÑIA CON OBLIGACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA DE DOSCIENTOS ( 200 ) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES SALVO LOS CONTADOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE REPRESENTACION JUDICIAL Y ASESORIA LEGAL, LOS CUALES PODRA SER SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, REGISTRADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02258871 DEL LIBRO IX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO FUE INSCRITO COMO APODERADO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

NOMBRE:

JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA

NELSON MANUEL MERIZALDE VANEGAS

OSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA C.C. 1.065.652.947

PAULA VIVIANA ORTIZ DIAZ C.C. 1.016.054.235

XIMENA CAROLINA MERIZALDE PORTILLA

IDENTIFICACION:

C.C. 80.062.732

C.C. 19.247.260

C.C. 52.886.808

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUTUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE JUNIO DE 2006

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE ABRIL DE 2025

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A25887716E9392

16 DE MAYO DE 2025 HORA 07:22:19

AA25887716

PÁGINA: 4 DE 4

\* \* \* \* \*

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$493,587,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 11,600

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
\*\*\*\*\*
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

[Handwritten signature]
MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

\* \* \*

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

\* \* \*



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 771683

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 80062732.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional	135446	02/12/2004	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 2 ESTE # 22-120 CASA 42	CUNDINAMARCA	CHIA	3212087244 - 3212087244
Residencia CARRERA 2 ESTE # 22-120 CASA 42 PARQUES DEL NOGAL	CUNDINAMARCA	CHIA	3212087244 - 3212087244
Correo	CORPORATIVO@MERIZALDEABOGADOS.COM		

Se expide la presente certificación, a los **4** días del mes de **junio** de **2025**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

X @JudicaturaCSJ

📍 Consejo Superior de la Judicatura

📍 Consejo Superior de la Judicatura

📍 Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

📍 Administrando Justicia Podcast

📍 Consejo Superior de la Judicatura



## CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE  
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA**, identificado(a) con número de documento **80062732** y tarjeta profesional No. **135446**, **NO** registra sanciones vigentes.

### Este certificado no acredita la calidad de abogado

**ADVERTENCIA:** Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo 075 del 21 de mayo de 2024, proferido por esta Corporación, “Por el cual se regula la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”.

**NOTA:** Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA JUEVES 06 DE MARZO DE 2025.

Firmado Por:

**William Moreno Moreno**

Secretario

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

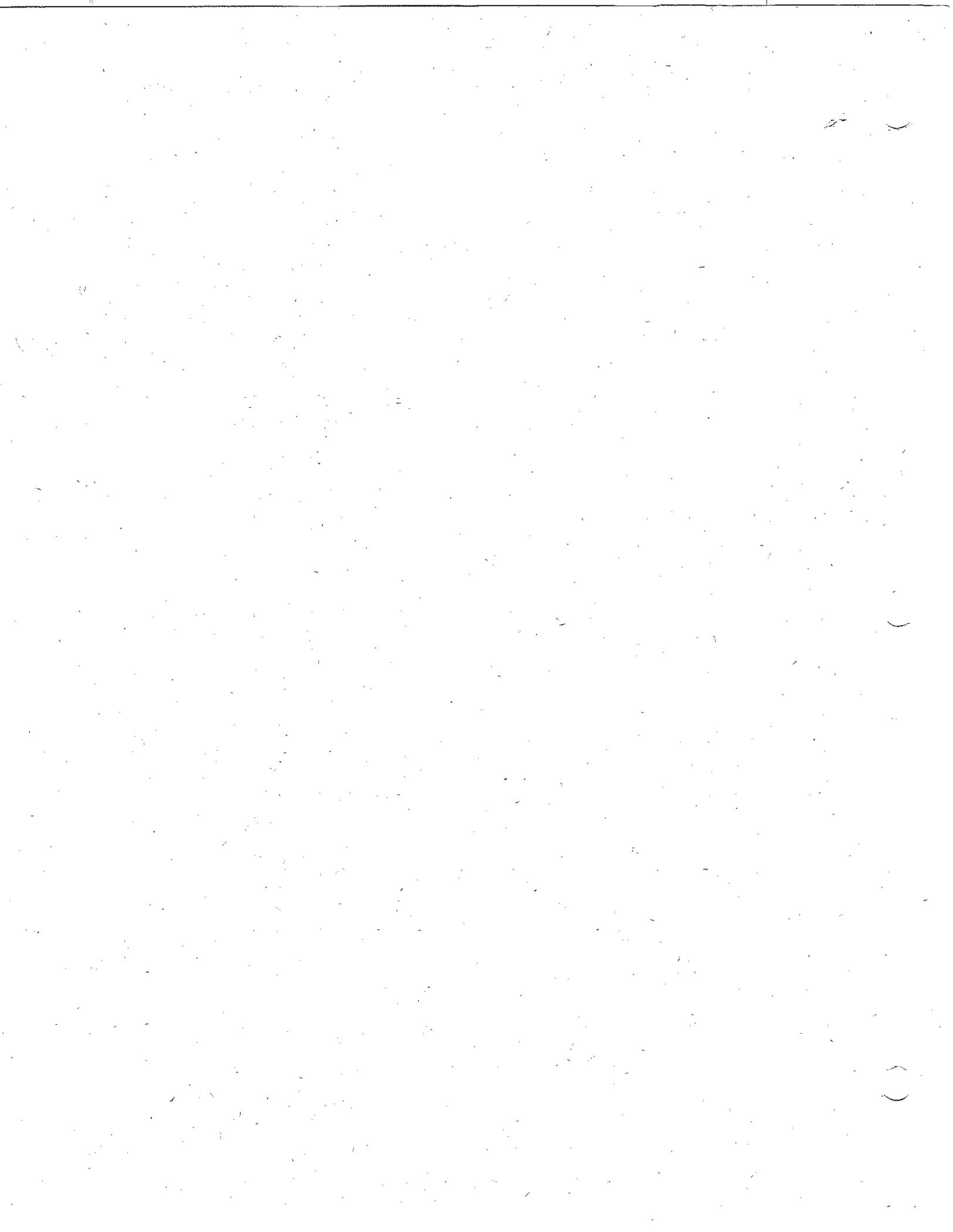
Código de verificación: **f4bb3b7762f7aa41ea2b8987ee8a74de8a5000aaa78a4ebc00155d2bf9f0bf88**

Documento generado en 06/03/2025 07:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>







CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS



Entre:

✓ "EL CONTRATISTA" y/o "EL PROVEEDOR":

Table with 2 columns: Field (Nombre, Identificación (NIT), Dirección, Ciudad, Representante Legal / Apoderado, Identificación del representante Legal / Apoderado) and Value (COORDINADORA DE TANQUES S.A.S, 811.016.822-1, CALLE 80 # 65-145 BARRIO CORDOBA-MEDELLIN-ANTIOQUIA, MEDELLIN, LUIS CARLOS URIBE MORENO, 8.293.434)

✓ "LA COMPAÑÍA":

Table with 2 columns: Field (Nombre, Identificación (NIT), Dirección, Ciudad, Representante Legal / Apoderado, Identificación del representante Legal / Apoderado) and Value (LINDE COLOMBIA S.A., 860.005.114-4, Av. Carrera 68 No. 11 - 51, Bogotá, Colombia, Los infrascritos que suscriben el presente contrato, Conforme se indica al pie de las respectivas firmas)

Se ha celebrado el presente contrato, el cual se registrá por las cláusulas que en el mismo se indican, así como por los "TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES" (Anexo No. 1), "TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICAS" (Anexo No. 2) y demás anexos.

I. DEFINICIONES:

Para los propósitos de este CONTRATO se adoptan las siguientes definiciones, tanto en singular como en plural.

- ANEXO : Documento que hace parte integral del presente Contrato, y que por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo.
CONTRATO : Es el presente acuerdo de voluntades, que incluye sus respectivos Anexos.
DURACIÓN DEL CONTRATO : El presente contrato tendrá una duración de CUATRO (04) años CON POSIBILIDAD DE EXTENSION DE UN (01) AÑO MAS y durante el cual EL CONTRATISTA prestará EL SERVICIO.
EL(LOS) SERVICIO(S) : Es(son) la(s) actividad(es) que realizará EL CONTRATISTA en desarrollo del "CONTRATO" con su propio personal, medios, recursos, autonomía, cuenta, riesgo y responsabilidad, y que consiste en: TRANSPORTE Y DISTRIBUCION PARA TRANSPORTE BULK.
Asimismo, en desarrollo del mismo, EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades:
a. DISTRIBUCION DE GASES COMPRIMIDOS (HIDROGENO
b. DISTRIBUCION LIQUIDOS (OXIGENO, NITROGENIO, CO2, ARGON)
EL SERVICIO se prestará en a nivel nacional, desde las plantas de Tocancipa, Cerrito Valle, Cartagena, sitio que EL CONTRATISTA ha visitado durante el proceso de presentación de la propuesta y conoce plenamente. Y otros puntos de Cargue que LA COMPAÑÍA defina con anterioridad
FECHA DE INICIO DE CONTRATO : Se entiende el día 1 de septiembre de 2019, fecha en la que EL CONTRATISTA iniciará la prestación de EL SERVICIO.
INDICADORES DE GESTION : Es(son) aquellas variables que se indican en el Anexo No. 9 y que servirán para medir la ejecución del servicio. por parte del contratista.
INVITACION A COTIZAR : Es la invitación que LA COMPAÑÍA le hizo a EL CONTRATISTA y que dio lugar a la "PROP" de EL CONTRATISTA. Para efectos de este CONTRATO, se tendrá en cuenta la INVITACION A COTIZAR de fecha 28 de Febrero de 2019 (Anexo No. 3).
PARTE O PARTES : Es EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA individualmente considerado, y EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA considerados de manera conjunta, respectivamente.
PROPUESTA/COTIZACION DE EL CONTRATISTA ("PROP") : Es el documento tipo oferta, propuesta y/o cotización con el cual EL CONTRATISTA ofreció la prestación de los servicios de que trata este contrato. Para efectos de este CONTRATO, se tendrá en cuenta la propuesta de EL CONTRATISTA de fecha 28 de Mayo de 2019 (Anexo No. 4).
TÉRMINOS Y CONDICIONES : Son todas aquellas cláusulas y condiciones establecidas en el Anexo No. 1, las cuales tienen

Handwritten signature

<b>GENERALES ("TCG")</b>	aplicación obligatoria.
<b>TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES ("TCP")</b>	: Son todas aquellas cláusulas y condiciones establecidas en el <b>Anexo No. 2</b> , las cuales tienen aplicación obligatoria.
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO ("VTE")</b>	: Es un valor de referencia que solo se tendrá en cuenta y se utilizará para efectos de determinar el valor de los "SEGUROS" (Cláusula CUARTA del contrato) y de la cláusula penal (Cláusula Octava indicadas en los "TCP"), mas NO obliga a LA COMPAÑÍA a pagar suma alguna. Para efectos de este CONTRATO, el "VTE" es: \$ 36.800.000.000 (antes de IVA).



**II. CLÁUSULAS:**

- OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA a prestar "EL SERVICIO", bajo su exclusivo riesgo y como contratista independiente con plena autonomía administrativa, técnica y directiva y utilizando sus propios medios". EL CONTRATISTA se compromete a prestar a LINDE, de acuerdo con sus necesidades comerciales, los servicios de transporte y entrega de los productos líquidos y otros que LINDE determine y que tengan relación con el objeto social de LINDE (en adelante "EL SERVICIO"), obligándose EL CONTRATISTA a retirar, transportar y entregar a los Clientes de Linde, oxígeno, nitrógeno, argón o dióxido de carbono líquidos e hidrógeno gaseoso a granel (en adelante "LOS PRODUCTOS"), en condiciones de seguridad y eficiencia, debiendo prestar el Servicio durante las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, en alguna de las RUTAS según solicitud expresa que para el efecto le realice LINDE, por medio de órdenes de despacho o cargue o por medio de programas de despacho.

Para la prestación de EL SERVICIO, EL CONTRATISTA utilizará los VEHÍCULOS DE EL CONTRATISTA, vehículos de su propiedad, utilizados en forma exclusiva para LINDE y los cuales se acoplarán a los BIENES DE LINDE, entendiéndose por estos semirremolques con tanque cisterna aislado bajo vacío o con poliuretano o tubo trailer o Camabajas propiedad del transportador en vez de semitrailer en el caso de los isocontenedores., propiedad de LINDE. Conforme a los términos establecidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA Y LINDE celebran contrato de comodato sobre los BIENES DE LINDE que se encuentran en el Anexo 11, el cual forma parte integral de este contrato. Dichos BIENES DE LINDE se mantendrán como propiedad de LINDE y EL CONTRATISTA se obliga a cuidarlos y conservarlos, así como a destinarlos para el uso convenido.

EL SERVICIO se realizará en los momentos, por los volúmenes y con la planificación de viajes que LINDE designe, desde los establecimientos de LINDE hasta los tanques ubicados en clientes y/o establecimientos de LINDE, usando para el efecto alguna de las RUTAS, las cuales EL CONTRATISTA declara expresamente conocer.

A tales efectos, EL CONTRATISTA se obliga, a sus solas expensas, a mantener los VEHÍCULOS DE EL CONTRATISTA y equipos de transporte en perfecto estado de funcionamiento, manteniendo en vigencia las correspondientes pólizas de seguros descritas en el presente CONTRATO.

LOS VEHÍCULOS DE EL CONTRATISTA son propiedad de EL CONTRATISTA y se encuentran individualizados y determinados en el ANEXO No. 14

Por su parte, LINDE se obliga, a sus solas expensas, a mantener los BIENES DE LINDE en perfecto estado de funcionamiento, manteniendo en vigencia a su vez, las correspondientes pólizas de seguros descritas en el presente CONTRATO.

Las Partes declaran (a) ser sociedades mercantiles inscritas en la Cámara de Comercio, cuyo objeto principal les permite la ejecución del presente Contrato, es decir por parte de EL CONTRATISTA, el desarrollo de las actividades de transporte de todo tipo de mercancías incluyendo mercancías peligrosas, y por parte de LINDE en la producción, venta y comercialización de LOS PRODUCTOS, (b) poseer la experiencia y todos los permisos y autorizaciones vigentes otorgados por las autoridades para ejercer el objeto social de cada una conforme a la ley aplicable y que mantendrán vigentes en todo momento esos permisos y autorizaciones hasta la finalización de este CONTRATO por cualquiera de los medios previstos en la Ley.

EL CONTRATISTA declara que posee las unidades de transporte y el personal calificado para brindar el Servicio para lo cual se constituyó y está dispuesta a brindarle a LINDE un servicio de primera calidad.

EL CONTRATISTA declara que se encuentra debidamente habilitada y registrada ante las autoridades competentes para prestar los servicios descritos en el presente CONTRATO.

LA COMPAÑÍA no estará obligada a solicitar un número mínimo y/o determinado de SERVICIOS, pues se reitera que los mismos será solicitados de acuerdo con las necesidades de LINDE

**PARÁGRAFO 1: EXCLUSIVIDAD.-** Por la importancia de los procesos y de la información que EL CONTRATISTA maneja con ocasión al desarrollo de este contrato, las partes acuerdan que EL CONTRATISTA, prestará los servicios objeto de este contrato en condiciones de exclusividad en el sector de gases medicinales, y en consecuencia, durante la vigencia de este contrato no podrá EL CONTRATISTA sin la previa y expresa autorización de LA COMPAÑÍA, prestar a un tercero que sea parte en la cadena de producción, distribución y/o comercializador de gases medicinales, los mismos servicios objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no cobrará a LA COMPAÑÍA valor adicional alguno por concepto de la exclusividad aquí mencionada.

**PARÁGRAFO 2:** EL SERVICIO será monitoreado utilizando Indicadores Críticos de Desempeño medidos de acuerdo a la frecuencia de evaluación definida para cada indicador y los cuales deberán ser presentados y revisados en las reuniones de seguimiento mensual. Dichos indicadores están descritos en el Anexo 9 (Indicadores de Desempeño). En el evento que EL CONTRATISTA incumpla los indicadores de Desempeño, LA COMPAÑÍA procederá a cobrar las "PENALIDADES" previstas en el Anexo No. 9. EL CONTRATISTA desde ya autoriza a LA COMPAÑÍA para que tales "PENALIDADES" sean descontadas de la facturación mensual que le corresponda.

**PARAGRAFO 3:** EL SERVICIO se prestará de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO y sus anexos, y además de acuerdo con:



- a. La "INVITACION A COTIZAR", cuya copia se adjunta al presente contrato (**Anexo No. 3**),
- b. La "PROP" de EL CONTRATISTA cuya copia se adjunta al presente contrato (**Anexo No. 4**); y
- c. con las adiciones y modificaciones que LA COMPAÑIA acordare por escrito con EL CONTRATISTA.

**PARAGRAFO 4:** Se deja expresa constancia que EL CONTRATISTA no podrá ejecutar servicios adicionales diferentes o no expresamente contemplados en la COTIZACION y/o en este contrato, sin la autorización previa y escrita de LA COMPAÑIA directamente o a través de su interventor/supervisor. Los servicios que se realicen fuera de lo aquí estipulado no serán objeto de reconocimiento por parte de LA COMPAÑIA. Sin embargo, LA COMPAÑIA se reserva el derecho de ampliar o reducir el alcance de EL SERVICIO en cuyo caso utilizará los valores unitarios suministrados por EL CONTRATISTA en su propuesta, para establecer el monto de los mismos. Se deja expresa constancia igualmente que los servicios adicionales se pagarán de acuerdo con los valores unitarios contenidos en la "PROP" de EL CONTRATISTA cuando esto sea posible o a los que acuerden las partes antes de iniciar dichos servicios. Es de anotar que LA COMPAÑIA no estará obligado a solicitar un número mínimo y/o determinado de SERVICIOS, pues los mismos serán el resultado de las necesidades sobrevinientes de LA COMPAÑIA.

2. **DURACIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato tiene la duración establecida en la "DURACION DEL CONTRATO", contada a partir de la "FECHA DE INICIO DE CONTRATO" que se indicaron en las DEFINICIONES de este CONTRATO, siempre y cuando a esa fecha EL CONTRATISTA ya hubiere obtenido las pólizas que se indican en el presente contrato.

Vencido el plazo anterior:

- a. EL CONTRATISTA garantiza que LOS SERVICIOS y/o los trabajos aquí contratados, estarán terminados a satisfacción de LA COMPAÑIA; y
- b. La duración del presente contrato será por un período de cuatro (4) años, cuyo plazo comienza a computarse desde la fecha antes señalada. Vencido dicho plazo, la relación que surja de la aceptación de esta oferta se terminará de pleno derecho, sin necesidad de notificación previa alguna. Cualquier modificación y/o prórroga deberá constar por escrito, donde conste la aceptación de ambas partes.

**PARÁGRAFO 1 :** Antes de la terminación de "EL CONTRATO", EL CONTRATISTA garantiza que habrá prestado los servicios de conformidad a lo contratado, y colaborará con LA COMPAÑIA a fin de que esta, directamente y/o a través del tercero que considere, reciba la información y resultados del servicio contratado, que garantice la continuidad del mismo por parte de LINDE, a través de la persona, natural o jurídica que LINDE le indique a EL CONTRATISTA por escrito, con una antelación no inferior a 180 días calendario, anteriores a la fecha de terminación del presente CONTRATO.

3. **OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas de otras cláusulas del presente contrato y de la ley, LINDE se obliga a:

- a) Suministrar a EL CONTRATISTA, a cada servicio solicitado, los documentos necesarios para su realización en debida forma, y demás información que sea necesaria para la ejecución del transporte. Asimismo, entregará los pictogramas a ser puestos en el vehículo, con el respectivo detalle y procedimientos a cumplir en caso de emergencia, accidente o avería, así como los teléfonos de emergencia del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, de Defensa Civil y de las autoridades de protección del medio ambiente a lo largo del itinerario.
- b) Por instrucción expresa de EL CONTRATISTA, LINDE dará la capacitación al personal de EL CONTRATISTA, previa organización con esta para determinar su cronograma anual, referente a el correcto transporte y/o manejo defensivo, carga, descarga, conexión, desconexión y manipulación de los PRODUCTOS, uso de Cinturón de Seguridad, y/u otros temas, con el propósito de que los empleados de EL CONTRATISTA estén en aptitud de cumplir correctamente estas actividades. Lo anterior sin que LINDE asuma responsabilidad alguna en las operaciones propias de EL CONTRATISTA.

Para los reentrenamientos LA COMPAÑIA se encargará de entrenar al contratista para que en adelante realice todas las capacitaciones necesarias para la operación con excepción de cargue y descargue de productos criogénicos.

Los conductores que dispondrá el CONTRATISTA para la ejecución de la operación de transporte deberán acreditar capacitación y entrenamiento en transporte y manipulación de productos criogénicos, dicha capacitación será dictada en conjunto por el contratista y el contratante bajo un estricto cronograma de actividades que deberán cumplirse bajo las condiciones de tiempo, modo y lugar pactados.

El contratante pagará un valor fijo mensual por cada conductor que se encuentre en periodo de capacitación y que apruebe dicha etapa satisfactoriamente el cual se encuentra descrito en el anexo 4. El pago fijo mensual se dará por única vez en la etapa de implementación de la asignación de una zona completa, para el caso de los conductores que sean retirados posteriormente por mal comportamiento, por incumplir las políticas de las compañías, por retiros voluntarios, LA COMPAÑIA no asumirá ningún costo durante el proceso de formación de tal conductor.

- c) Elaborar la planificación de las rutas de despacho a ser ejecutadas por EL CONTRATISTA quien seguirá en forma estricta la planificación que le fuere entregada, siguiendo la secuencia dada, sin que esto se entienda como injerencia en los negocios de EL CONTRATISTA, pero sí la forma de ejecutar los servicios de que trata este CONTRATO.
- d) Efectuar la correcta emisión de las facturas y demás documentos accesorios, de conformidad con la ley vigente y asumiendo todas las consecuencias derivadas de su omisión.
- e) Entregar a EL CONTRATISTA, a la firma del presente CONTRATO la información de seguridad de los PRODUCTOS.
- g) Observar, atender y cumplir íntegramente lo dispuesto en la Ley.

4. **OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, entre otras obligaciones que surgen de la Ley y de este CONTRATO, se compromete expresamente a:



- a. Designar, para la ejecución de los servicios contratados, aquellos conductores necesarios para cumplir con la programación de viajes, en todo de acuerdo con la Cláusula Séptima y los valores establecidos en el ANEXO No. 4.
- b. Mantener a sus empleados asignados a la ejecución del presente CONTRATO, debidamente uniformados y con la credencial de identificación de EL CONTRATISTA.
- c. Suministrar a los empleados con los que EL CONTRATISTA ejecute los servicios contratados en este CONTRATO, todos los equipos de protección que sean suficientes y necesarios y de acuerdo con la legislación aplicable y normativa de seguridad de LINDE, conforme se detalla en ANEXO No. 7.
- d. Asignar a la ejecución de los servicios contratados exclusivamente, personal debida y legalmente habilitados, registrados y entrenados, capacitados para prestar los servicios señalados en el presente CONTRATO; Mantener personal entrenado para operaciones de carga y descarga, conexión y desconexión de los PRODUCTOS y de los equipos.
- e. Utilizar en el transporte de productos la respectiva licencia de habilitación para su transporte, en los términos de la legislación vigente (Decreto 1609 de 2002 y/o aquellos que lo modifiquen) y conforme a las "LISTAS DE CHEQUEO" incluido como ANEXO No. 10, que debidamente suscrito por las partes, forma parte integrante de este CONTRATO.
- f. Entregar los PRODUCTOS de LINDE en su respectivo destino, en el plazo estipulado por esa última, cumpliendo con el programa de rutas y secuencias de entrega en los diferentes puntos geográficos dentro de su RUTA.
- g. Observar las instrucciones de manejo y transporte de los PRODUCTOS, para garantizar las condiciones adecuadas de seguridad y calidad de los mismos;
- h. Cumplir con los límites legales correspondientes al peso por eje, siendo único responsable de los daños que se provoquen a terceros y a LINDE en caso de incumplimiento; incluyendo las multas generadas por el incumplimiento de la legislación con respecto al peso por eje
- i.
- j. Hacer firmar los documentos relativos a la ejecución del servicio y la entrega de los Bienes/Productos, del destinatario de los respectivos PRODUCTOS, so pena de responder por los costos que pudieran ser eventualmente imputados a LINDE en el caso que el destinatario, en cualquier momento, alegue no haber recibido las mercancías o PRODUCTOS.
- k. Conservar toda la documentación probatoria que surgiere de la relación entre las partes, por el plazo mínimo determinado en la legislación tributaria vigente. Antes de su inutilización, se pondrá este hecho en conocimiento de LINDE;
- l. Instruir a sus empleados sobre los controles de acceso a las instalaciones de LINDE y/o de los destinatarios, y asegurarse por el cumplimiento de las normas de seguridad internas de LINDE y/o destinatarios de los productos por parte de sus empleados y/o personal vinculado a EL CONTRATISTA.
- m. Observar, atender y cumplir íntegramente lo dispuesto en la Ley.
- n. Obtener y mantener vigentes, a sus solas expensas, las licencias, permisos, registros que de acuerdo con las normas legales y reglamentos vigentes (nacionales, provinciales y/o municipales) fueren necesarios para la propiedad, tenencia y/o uso y goce de sus vehículos, así como pagar oportunamente todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven o puedan gravar la propiedad, tenencia o el uso de los vehículos.
- o. Contratar y mantener vigentes mientras estuviere vigente el presente CONTRATO, los seguros indicados en el punto quinto.
- p. Cuidar los EQUIPOS DE LINDE e informarle, inmediatamente, sobre cualquier accidente o acto en el cual se vean involucrados.
- q. En virtud del contrato de comodato EL CONTRATISTA debe cuidar y conservar los BIENES DE LINDE , así como usarlos para el fin convenido. Si LOS bienes de linde SUFREN ALGUN DAÑO, el contratista RESPONDERA HASTA POR LA CULPA leve y en caso de que el uso no sea el convenido, LINDE podrá pedir la restitución de los bienes e incluso solicitar la indemnización por los perjuicios sufridos.
- r. Informar a LINDE, de manera escrita, cualquier pérdida o daño al producto o a las instalaciones de clientes de manera inmediata a lo acaecido
- s. Informar en forma escrita, cualquier acto violento, accidente de tránsito o incidentes tanto en la ruta como relacionado con la entrega de los productos de manera inmediata a lo acaecido.
- t. Permitir a LINDE verificar el cumplimiento de las obligaciones citadas precedentemente.
- u. El CONTRATISTA deberá garantizar la custodia y el adecuado manejo de los activos de LA COMPAÑÍA que le hubieren sido entregados para la ejecución del CONTRATO.
- v. El CONTRATISTA no podrá usar activos de LA COMPAÑÍA para beneficio propio, ni podrá retirar de las instalaciones activos de LA COMPAÑÍA sin la respectiva autorización.
- w. En caso de pérdidas de activos de LA COMPAÑÍA bajo su manejo y control, el CONTRATISTA deberá responder económicamente por su valor de reposición, entendido este como el costo de los mismos, menos su depreciación, debidamente acreditados.
- x. En el evento en que el CONTRATISTA, sus funcionarios o personas delegadas se vieran involucrados en la pérdida de activos de LA COMPAÑÍA, y su responsabilidad en dicha pérdida fuera debidamente acreditada, aquellos deberán ser reemplazados en sus funciones por



nuevo personal dentro de las instalaciones de LA COMPAÑÍA. Si ello supone la desvinculación laboral de dichos funcionarios, EL CONTRATISTA, este último deberá observar el debido proceso conforme a la normatividad laboral aplicable.

El CONTRATISTA autoriza expresamente a que LA COMPAÑÍA realice a sus funcionarios designados para la ejecución del servicio bajo el CONTRATO pruebas de poligrafía, en los casos en que haya sospecha sobre la participación de los mismos en actividades presuntamente fraudulentas o ilícitas, y en la medida que los funcionarios a quienes deba practicárseles otorguen su consentimiento para el efecto. Dichas pruebas se llevarán a cabo con una empresa de seguridad designada por LA COMPAÑÍA, y su costo será asumido por EL CONTRATISTA en aquellos casos en que se acredite por LA COMPAÑÍA la participación del respectivo funcionario en actividades de dicha naturaleza.

El CONTRATISTA deberá realizar un análisis de riesgos de seguridad física para sus funcionarios que realicen actividades en nombre de LA COMPAÑÍA bajo el CONTRATO, el cual incluya, por lo menos, actividades de verificación de antecedentes y visita domiciliaria, con verificaciones cada dos (2) años

## 5. LOS VEHÍCULOS

- a. EL CONTRATISTA destinará vehículos de su propiedad, en buen estado de conservación y funcionamiento, para prestar el servicio a LINDE, cuyo detalle, características, cantidades mínimas y condiciones se especifican en el ANEXO No. 14 el cual forma parte integral del presente CONTRATO.

El número de unidades señalado en el ANEXO No. 14 será considerado como la "cantidad de unidades base" del presente CONTRATO.

- b. Los vehículos con los que EL CONTRATISTA preste los servicios aquí ofrecidos no podrán exceder los 8 años de antigüedad en el modelo.
- c. EL CONTRATISTA se obliga a no alterar, sin autorización previa y por escrito de LINDE, los tipos de vehículos a ser utilizados en la prestación de los servicios objeto de este CONTRATO y que constan descritos en el ANEXO No. 14.
- d. EL CONTRATISTA cumplirá con todos los requerimientos y legislación en materia de seguridad como también acepta cumplir y someterse a las instrucciones de seguridad brindadas por LINDE. LINDE tendrá el derecho de realizar auditorías a todos y cualquiera de los vehículos propiedad de EL CONTRATISTA que estén al servicio de LINDE, para lo cual EL CONTRATISTA se obliga a dar todas las facilidades a LINDE para realizar las mismas.
- e. Mantenimiento: EL CONTRATISTA entregará, al comienzo del presente CONTRATO, a LINDE un plan de mantenimiento preventivo detallado para los vehículos materia del presente CONTRATO. Los registros de los mantenimientos realizados deberán ser guardados y mantenidos por EL CONTRATISTA y LINDE podrá, en cualquier momento, solicitar, revisar y evaluar el cumplimiento del plan referido. EL CONTRATISTA mantendrá los vehículos en buen estado y limpios. LINDE entregará a EL CONTRATISTA un formato de revisión o inspección trimestral de los vehículos, el cual será usado de acuerdo a la frecuencia especificada y será guardado por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA realizará el mantenimiento preventivo y correctivo menor de la parte rodante a los equipos entregados en comodato, en adelante EQUIPOS COMODATADOS. El mantenimiento preventivo de los mismos será realizado de acuerdo al plan entregado por LINDE y EL CONTRATISTA guardará los registros que demuestren la realización de este. LINDE podrá, en cualquier momento solicitar, revisar y evaluar el cumplimiento del plan referido.
- f. EL CONTRATISTA recibe de LINDE, en calidad de COMODATO, los Semitrailers que se indican en el ANEXO No. 11, el cual forma parte integrante del presente CONTRATO. Dichos equipos se mantendrán como propiedad de LINDE y, EL CONTRATISTA se obliga a devolverlos a LINDE cuando ésta así lo solicite, en el mismo buen estado de funcionamiento en que los recibe, salvo el deterioro normal de uso. EL CONTRATISTA se verá obligado a mantener en estado de limpieza los semitrailer durante el desarrollo de la operación.
- g.

Los semitrailers o remolques que se utilizarán para el transporte son de propiedad y/o están bajo la tenencia de LINDE y estarán asegurados por ésta.

En todo caso, EL CONTRATISTA quedará obligada a cuidar y usar de forma adecuada y según los términos del CONTRATO, los semitrailers o remolques, siendo este responsable por todos los daños, aún los mínimos, ocasionados voluntaria o involuntariamente a los mismos

En consecuencia, en caso de presentarse un daño en los equipos entregado en comodato, EL CONTRATISTA quedará obligada a pagar la reparación del respectivo bien. En caso de hacer uso de la póliza que cubre el riesgo de daños a los bienes dados en comodato, EL CONTRATISTA pagará el deducible, sin perder de vista que el responsable de dichos bienes es EL CONTRATISTA.

Para las reparaciones a lugar, el CONTRATISTA podrá presentar al CONTRATANTE cotizaciones de proveedores aliados con precios razonables y ajustados al mercado. Estas cotizaciones serán aceptadas siempre y cuando sean avaladas técnicamente y desde el cabal cumplimiento de los estándares de seguridad de LINDE.

La entrega de los semitrailers o remolques a EL CONTRATISTA constará y será controlada y manejada según el Formato ANEXO No. 13

- h. Logo: Las unidades propiedad de EL CONTRATISTA que estuvieren destinadas a prestar el servicio aquí contratado, deberán tener adherido el logo que los identifica como empresa de transporte.

## 6. SITUACIONES DE EMERGENCIA



- a. Todos los gastos originados en situaciones de emergencia ocasionados por EL CONTRATISTA, serán solventados de manera íntegra por esa última.
- b. EL CONTRATISTA deberá tener un plan de atención a emergencias que comprenda por lo menos equipos, personas entrenadas, medios de comunicación, transporte alternativo, aislamiento del área. Dicho plan deberá tener la aprobación anual y por escrito de LINDE.
- c. Todo accidente que se ocasione por el embalaje de los PRODUCTOS y equipos por parte de EL CONTRATISTA, deberá ser inmediatamente comunicado a LINDE. EL CONTRATISTA deberá solicitar el acompañamiento técnico especializado de LINDE, siempre y cuando la situación lo amerite.
- d. En el evento de que resulte necesario dar información a medios públicos sobre accidentes o situaciones de emergencia, tal actividad le corresponderá única y exclusivamente a LINDE. EL CONTRATISTA se abstendrá de dar cualquier declaración por medios públicos.
- e. Los equipos utilizados por EL CONTRATISTA para situaciones de emergencia deben estar de acuerdo con lo previsto en la legislación específica aplicable conforme a la legislación local y la normativa detallada en la cláusula Décimo Novena.

**7. MEDIO AMBIENTE**

- a. Es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA y sus representantes todas y cualesquiera afección al medio ambiente derivados de sus actividades o como consecuencia de los siniestros de cualquier naturaleza que se produzcan, en especial de aquellos que sean la consecuencia directa o indirecta de defectos de sus vehículos, acondicionamiento incorrecto de productos y equipos, mala conducción por parte del conductor de EL CONTRATISTA o mala conservación de los vehículos asignados a la ejecución de este CONTRATO.
- b. La responsabilidad de EL CONTRATISTA por afección al medio ambiente abarca todas las sanciones, reparaciones y exigencias que se impongan en conformidad con ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones de la autoridad.
- c. EL CONTRATISTA se obliga a mantener a LINDE a salvo de todos y cualesquiera cargos, riesgos, perjuicios o gastos por eventuales daños ambientales resultantes de la prestación de los servicios contratados, sea ante organismos o entes de derecho público, sea ante particulares o entidades de naturaleza privada, reparando, directa o indirectamente, todos los daños, perjuicios y/o gastos causados y, eventualmente, imputados directa o indirectamente a LINDE.
- d. EL CONTRATISTA se obliga, a comunicar a LINDE, inmediatamente, cualquier situación de emergencia (accidente, derramamiento, incendio, etc.) o anomalía verificada durante la ejecución de los servicios objeto de este CONTRATO y que afecte los PRODUCTOS, el vehículo, su conductor, el medioambiente, terceros, propiedades o la atención al cliente de LINDE, sea en horario comercial, sea en cualquier tiempo incluyendo horas no laborables, fines de semana y días festivos. La primera comunicación sobre este tipo de circunstancias será efectuada desde el punto del respectivo cargamento, por vía telefónica, a los números indicados en el sobre de embarque. Posteriores informaciones deberán consignarse por escrito y con firma de responsabilidad de EL CONTRATISTA.
- e. EL CONTRATISTA se responsabiliza por la solicitud, mantenimiento y renovación de las licencias, permisos o autorizaciones ambientales y de transporte de productos peligrosos conforme lo previsto en la legislación aplicable. Las posteriores renovaciones de las licencias, permisos o autorizaciones ambientales y de transporte de productos peligrosos serán debidamente notificadas o informadas a LINDE. De igual manera, EL CONTRATISTA informará a LINDE acerca de todas las etapas en la que se encuentra la solicitud de dichas licencias, permisos o autorizaciones y tras su emisión, se entregará a LINDE una copia certificada de estos.
- f. EL CONTRATISTA se responsabiliza por la gestión y destino final de todos los residuos sólidos generados por la operación objeto de este CONTRATO, en especial neumáticos, baterías automotoras, chatarras metálicas y no-metálicas, manteniendo a la disposición de LINDE, siempre que fuere solicitado, los registros de la referida destinación. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA la contratación de una empresa idónea, competente, y que cumpla con todas las disposiciones de Ley en la materia, para que se encargue de la destinación final o procesamiento, incluyendo el transporte, de los residuos generados por la operación objeto de este CONTRATO, garantizando el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable.
- g. EL CONTRATISTA se responsabiliza por el control de las emisiones atmosféricas de los vehículos utilizados en la ejecución del objeto de este CONTRATO, manteniendo a la disposición de LINDE, siempre que fuere solicitado, los registros del mencionado control.
- h. En caso de aplicar, EL CONTRATISTA deberá estar asegurada por daños ambientales que pudiera ocasionar con motivo de su actividad a través de una compañía aseguradora de larga trayectoria en el mercado y de solvencia comprobada, quedando su aprobación sujeta a la aceptación de LINDE.

**8. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-**

- a. **VALOR DE LOS SERVICIOS.** Por la debida ejecución de este contrato y la ejecución de los SERVICIOS mencionado en la cláusula PRIMERA a satisfacción de LA COMPAÑÍA, EL CONTRATISTA cobrará el valor de cada uno de dichos servicios, conforme lo establecido en el **Anexo No. 4** ("PROP") de este contrato, el cual corresponde la propuesta comercial que realizó el contratista y que fue aceptada por el contratante. En este valor unitario de cada servicio, están incluidos los valores correspondientes a materiales y equipos, así como todos los costos, imprevistos, impuestos, transporte y utilidades de EL CONTRATISTA, a excepción del IVA el cual será facturado de manera adicional, conforme la normatividad vigente. Para efectos de la presente cláusula, no se entenderá como imprevisto los desvíos de ruta que deban realizarse por instrucción del cliente o demás novedades en relación a cambio de rutas toda vez que estas novedades generan mayor kilometraje y por ende mayor un valor adicional



Los datos básicos para la facturación se extraerán de los informes diarios que genere el sistema GOLD o el que lo reemplaza y que la COMPAÑIA declara conocer y aceptar. Es responsabilidad del CONTRATISTA diligenciar el formato Hoja de Ruta en donde se encuentra información de clientes visitados. Esta información puede ser auditada por personal de LA COMPAÑIA cuando lo considere necesario.

- b. Los kilómetros promedio registrados de todos los vehículos que proporcione, serán calculados de acuerdo con los viajes realizados y las distancias establecidas por el sistema GOLD de planificación de operaciones y los registros de los Manifiestos de Carga ó Remesas que emita LINDE.
- c. En las tarifas por "kilómetro operativo" y "costo fijo por uso de cabezote" están incluidos los impuestos, costos de mantenimiento, costos de viaje y costos de tránsito, tales como peajes o cualquier derecho vial que se cause por la condición especial del bien transportado.
- d. Cuando se utilicen cabezotes y conductores adicionales a los recursos normales dedicados a los servicios de que trata este CONTRATO, se hará multiplicando el costo mensual de cabezote y servicio de conducción, por el factor proporcional a los días en que se prestó EL SERVICIO en el mes.
- e. Para definir los kilómetros de ida y vuelta de cada una de las rutas se tomará la información registrada por el sistema de planificación GOLD o el que lo reemplace y se computará la distancia desde el punto de partida (Planta de Linde) hasta la ciudad/municipio donde se encuentra cada punto de entrega (Punto de Distribución). Los datos se obtendrán a través del odómetro del cabezote y/o semitrailer y en el caso de que no posea, se computará como referencia las distancias informadas en los mapas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o Ministerio de Transporte. El cálculo de distancias para más de una entrega en la misma ciudad se tomará como referencia 10 kms entre cada Punto de Distribución para la ciudad de Bogotá y 5 kms para ciudades más pequeñas. La distancia de retorno a la planta de Linde se calcula desde el último Punto de Distribución donde se entregó el producto hasta la Planta de Linde donde nuevamente se programa el siguiente cargue
- f. EL CONTRATISTA emitirá cada factura por el precio total de los servicios prestados de acuerdo con los valores establecidos en el **Anexo No. 4**. Las facturas se emitirán y entregarán a LINDE una vez cada treinta (30) días, juntamente con los respectivos documentos exigidos por las autoridades de control fiscal, contable, laboral, de transporte y todos aquellos documentos exigidos por LINDE a lo largo de este documento.
- g. El precio del presente Contrato será revisado si durante la vigencia del mismo se presentara una variación de los factores en el **Anexo No. 4**, referidos a "TARIFAS" Las Partes acuerdan que cualquier modificación en el marco regulatorio o acontecimientos que pudieran afectar el equilibrio económico - financiero del negocio jurídico aquí descrito, otorgará derecho a ambas Partes a solicitar por medios fehacientes la renegociación de los precios de este contrato, a los efectos de readecuarla a los cambios acaecidos, de manera que se mantenga el equilibrio económico - financiero tenido en cuenta por las Partes al momento de celebrar la misma.

Para ello, las Partes contarán con un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación fehaciente a la otra para procurar llegar a un acuerdo (durante el período en que dure esta negociación el precio continuará siendo el que estaba vigente hasta antes de esta negociación). De no llegar a un acuerdo en tal sentido, se mantendrá el mismo precios, valores y tarifas que venían rigiendo antes de la solicitud de renegociación de los mismos.

PARÁGRAFO 1: LINDE pagará las facturas debidamente causadas dentro de los 120 días contados desde la fecha de recepción y aceptación por parte de LINDE de la correspondiente factura, emitida por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable por la idoneidad de las facturas por ella emitidas con relación a la prestación de los servicios efectivamente ejecutados, las cuales deberán cumplir con todos los requisitos legales. EL CONTRATISTA podrá utilizar la herramienta de factoring ofrecida por LINDE a través de Bancolombia (en adelante "FACTOR"), de la siguiente manera:

El factor realizará el pago a este dentro de los 90 días siguientes a la correcta radicación de la factura correspondiente.

El pago solo se hará efectivo previa aprobación de la factura por parte de La Compañía.

LINDE asumirá el costo financiero de pasar de 90 a 120 días de pago con una tasa E.M aproximada del 0.62 % que será facturada por la contratista a Messer.

En todos los casos, las facturas se pagarán previa aprobación de LA COMPAÑIA con su orden de servicio emitida por LA COMPAÑIA,

En cualquiera de los dos casos, la factura que presente EL CONTRATISTA debe radicarse con los comprobantes y soportes que exija LA COMPAÑIA, adicionalmente debe presentar los siguientes documentos según la frecuencia indicada:

- i. Declaración sobre su cumplimiento al "Manual Operativo de Contratistas" de LA COMPAÑIA que se adjunta a este contrato como **Anexo No. 5**, del documento "REGLAS DE ORO" que se adjunta como **Anexo No.6** y del "CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PROVEEDOR" que se adjunta como **Anexo No. 7**; y los soportes a que se refiere el literal d) de la cláusula CUARTA de los "TCP". A modo enunciativo, los documentos que EL CONTRATISTA deberá presentar conjuntamente con cada factura, a LA COMPAÑIA o a quien LA COMPAÑIA indique.
- ii. Soportes donde conste que la empresa se encuentra al día en el pago de salarios y prestaciones sociales, aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos laborales (ARL), Aportes Parafiscales en Caja de Compensación Familiar. (Mensual).
- iii. Copia de la Habilitación de Transporte de Mercaderías/Productos Peligrosas y/o sus equivalentes. (Semestral)
- iv. Copia de la Habilitación de los Conductores para el transporte de mercaderías peligrosas y/o sus equivalentes (Una vez al inicio del contrato, una vez por rotación de personal, una vez por cada cambio en la normatividad)
- v. Copia del seguro de carga que incluya transporte de Mercaderías peligrosas y/o sus equivalentes (Vigencia del seguro)

*[Handwritten signature]*



- vi. Copia de radicado ante la Superintendencia de Puertos y Transportes de cumplimiento Decreto 1609 "Transporte de Mercancías Peligrosas" (Anual).
- vii. Copia de la Póliza de seguro de transporte de mercancías de acuerdo a las condiciones referidas en la cláusula Cuarta.
- viii. Reporte mensual que contendrá al menos la siguiente información:
  - Los índices de desempeño con base en los KPI por el mes vencido, y datos anuales acumulados, hasta la fecha
  - Cualquier incidente de seguridad (de tráfico y/o personales) en el mes vencido, y datos anuales acumulados, hasta la fecha
  - Cualquier accidente por el mes y datos anuales acumulados, hasta la fecha
  - Kilómetros recorridos
  - Horas trabajadas (Personal Operacional y Administrativo)

**PARÁGRAFO 2:** LA COMPAÑÍA solo pagará aquellas facturas que efectivamente se hubieren causado en virtud de este documento, y rechazará, sin responsabilidad alguna, aquellas que contengan errores o imprecisiones, o no cumplan los requisitos de ley. El no pago de estas facturas no generará penalidad, mora o suspensión del servicio.

**PARÁGRAFO 3:** En caso de presentarse valores adeudados por parte del contratista a la compañía derivados de cualquier concepto que vincule a las dos partes la COMPAÑÍA debe notificar al CONTRATISTA de dichos valores entregando la relación de los valores adeudados con sus respectivos soportes para que de manera consensual se obtenga la autorización para realizar deducciones de los valores debidos por la COMPAÑÍA a EL CONTRATISTA. Así mismo LA COMPAÑÍA podrá retener el pago de las facturas sin incurrir en mora, si el CONTRATISTA no cumple total o parcialmente con la prestación de la documentación descrita en el párrafo anterior, y/o cualquier documento exigido por LA COMPAÑÍA a lo largo del presente CONTRATO.

**PARÁGRAFO 4:** Los precios establecidos en el **Anexo No. 4** estarán vigentes desde la fecha de firma del CONTRATO. Tales valores se reajustarán a partir del 15 de Enero del 2020, con un incremento sobre el valor de la tarifa inicial del contrato según lo establecido en el **Anexo No. 4**.

**PARAGRAFO 5:** Los pagos de las facturas que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta que para el efecto EL CONTRATISTA le hubiere indicado previamente y por escrito a LA COMPAÑÍA.

## 9. **CONFIDENCIALIDAD**

a. Toda la Información Confidencial que sea revelada entre las partes será identificada como tal. Toda información Confidencial que sea revelada en forma tangible entre las partes estará sujeta a las restricciones sobre revelación y uso aquí previstas. En tal sentido, las Partes acuerdan:

- I. Hacer uso de todos sus esfuerzos razonables para mantener la confidencialidad de la Información Confidencial de la otra. A modo enunciativo, las partes deberán adoptar todos los recaudos necesarios para que sus directivos, empleados, subcontratistas y consultores se informen sobre el contenido del presente punto y para que los terceros no accedan a la información confidencial.

La Parte comunicará de inmediato a la otra de cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de las cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar confidencialidad o de utilizar información reservada, o que fuere susceptible de indicar cualquier filtración de la misma.

- II. No revelar información Confidencial directa o indirectamente a cualquier tercera parte que no sea un agente, empleado o abogado de la otra que razonablemente deba tener acceso a la misma y que se haya comprometido por medio de una declaración escrita a mantener la confidencialidad en la medida requerida por lo previsto en esta Sección, con excepción de:

- Lo que específicamente sea autorizado por escrito por la otra Parte, o,
- En la medida requerida por la Ley, las reglamentaciones gubernamentales o por orden de un tribunal de justicia, siempre que se notifique previamente a la otra Parte y haga uso de todos los esfuerzos que sean razonables para asegurar la protección de la confidencialidad de la Información Confidencial.

b. Las Partes no tendrán ninguna obligación con respecto a la información Confidencial de la otra:

- Luego de transcurridos cinco (5) años desde finalizado el vínculo de este CONTRATO, o bien
- Si en la medida en que se pueda probar que tal Información Confidencial:
  - o Ya era de su conocimiento sin restricción en el momento de ser recibida de la otra y pueda demostrarlo mediante documentación que posea en su poder;
  - o Fue revelada con base a un acuerdo de no-confidencialidad por una tercera parte poseedora del derecho a revelar la;
  - o Haya sido publicada o haya tomado estado público por cualquier otro medio que no viole los puntos de este CONTRATO;
  - o Fue desarrollada independientemente de toda revelación hecha por la otra Parte que sea demostrada por documentos en su posesión.

c. La confidencialidad aquí pactada perdurará durante toda la vigencia de esta CONTRATO y hasta cinco (5) años después de su terminación por cualquier causa.

d. Ambas partes se obligan a cumplir con ley local que regula la Protección de Datos Personales.



e. TRANSPORTADORA se obliga a devolver a LINDE, inmediatamente después de la finalización de la presente CONTRATO, todos los documentos, informaciones, y datos que le hayan sido suministrados por LINDE, o que haya adquirido, con motivo del presente CONTRATO, obligándose EL CONTRATISTA sin excepción alguna, a no conservar copia alguna de dichos documentos, informaciones, datos, etc.

**10. PERSONAL DE TRANSPORTE – INDEMNIDAD**

A fin de llevar a cabo la prestación del Servicio, EL CONTRATISTA utilizará personal propio sujeto a su exclusiva dependencia, en adelante "el Personal de Transporte o Conductor/es". EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las disposiciones contempladas en la legislación Laboral, de la seguridad social y previsional, de riesgos y accidentes del trabajo y convenios laborales vigentes, así como a las normas de seguridad de LINDE y, por tanto, correrán por su cuenta todas las indemnizaciones a que haya lugar en los cuales estuviere involucrado su personal. Deberá también cumplir con lo dispuesto por la normatividad sobre Higiene y Seguridad Industrial y sus complementarias.

- a. La legislación y normas de seguridad citadas en el párrafo anterior no son taxativas sino meramente declarativas, por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas la legislación involucrada.
- b. EL CONTRATISTA deberá disponer de todos los conductores necesarios para prestar el servicio materia del presente CONTRATO de acuerdo a las obligaciones asumidas en el presente. Cada conductor deberá tener todas las licencias y permisos necesarios para cumplir con toda la reglamentación y licencias habilitantes y, de LINDE vigentes, debiéndose someter a los exámenes psicofísicos exigidos por la normativa aplicable.
- c. LINDE podrá realizar auditorías periódicas a los servicios, incluyendo el cumplimiento en materia de capacitación experiencia, permisos, licencias etc, de los conductores, cuando lo estime conveniente.
- d. EL CONTRATISTA deberá mantener una carpeta personal para cada conductor en el cual se registrará todos los hechos y características significativas, tales como capacitación, incidentes, accidentes, etc. EL CONTRATISTA deberá mantener a su costo una cantidad de (4) cuatro conductores de respaldo y debidamente capacitados para ejecutar las labores que le encomiende EL CONTRATISTA en desarrollo de los servicios de que trata este CONTRATO.

Se entiende como conductor de respaldo aquel conductor vinculado por EL CONTRATISTA que no presta SERVICIO EXCLUSIVO A LA OPERACIÓN de la compañía y que cuenta con la totalidad de la capacitación teórica y practica en la manipulación de sustancias criogénicas y sustancias peligrosas manteniendo a

- e. Cumpliendo en todo caso con la normatividad que regula la jornada laboral en Colombia, EL CONTRATISTA garantiza que los conductores que utilice para la ejecución del presente CONTRATO no conducirán más de 9 horas al día, ni más de 5 horas de conducción continua y nunca deberán exceder la normativa o reglamentación local vigente si esta fuese más estricta. También debe garantizar que cada conductor no exceda 6 jornadas laborales continuas

EL CONTRATISTA deberá poder demostrar y mantener la documentación que así lo indique respecto a la cantidad de horas de conducción por conductor. EL CONTRATISTA se asegurará que su personal no recoja personas ni les permita acceso al vehículo, mientras se estén ejecutando los servicios de que trata este CONTRATO, y/o mientras la tenencia del vehículo esté en manos de EL CONTRATISTA.

- f. EL CONTRATISTA deberá informar a LINDE el conductor destinado a cada viaje o ruta antes de la impresión de los documentos de viaje. El conductor no podrá ser cambiado sin aviso y previa aprobación de LINDE. Ante cualquier inconveniente causado por el comportamiento del CONDUCTOR, su forma de conducir o cualquier otra causa que así lo justifique, incluyendo la sola decisión de LINDE, LINDE podrá, mediante nota escrita, solicitar el reemplazo del mismo inmediatamente.
- g. Queda prohibido a EL CONTRATISTA subcontratar, total o parcialmente, los servicios objeto del presente CONTRATO sin la autorización previa y por escrito de LINDE.
- h. EL CONTRATISTA será la única responsable ante terceros por los actos realizados por su personal y por el personal de sus subcontratadas. Cualquier daño causado por dolo o negligencia, imprudencia o impericia en el uso de los equipos o de las instalaciones de LINDE y/o de terceros, deberán ser reparados por EL CONTRATISTA como primera y única obligada, sin perjuicio de su derecho de repetir lo pagado en contra de los responsables. EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LINDE de toda responsabilidad y de todo pago que deba hacerse por estos conceptos.
  - Si por cualquier motivo y siempre y cuando LINDE hubiere permitido previa y expresamente la subcontratación de algún servicio, la subcontratada no cumple con las obligaciones laborales para con sus empleados asignados a la ejecución de lo subcontratado, EL CONTRATISTA responderá por cuenta de toda empresa subcontratada de la prestación íntegra y oportuna de esas obligaciones laborales, sin perjuicio de su derecho de repetir contra la subcontratada por todo pago hecho en base a esta disposición contractual.
  - Si se genera algún tipo de conflicto laboral, mercantil, civil, penal o de otra índole entre EL CONTRATISTA y su/s subcontratada/s, la responsabilidad recaerá únicamente en EL CONTRATISTA, debiendo esta última eximir de toda responsabilidad a LINDE.
  - El presente CONTRATO no genera ningún tipo de relación contractual entre la/s subcontratada/s de EL CONTRATISTA y LINDE.



- En caso de aplicar, y siendo que se hubiera autorizado la subcontratación, EL CONTRATISTA presentará a LINDE: a) la Documentación que la vincula con sus subcontratistas, pago tributos, y b) Seguros en los mismo términos y coberturas indicadas en el presente CONTRATO incluyendo a LINDE como asegurada y beneficiaria.

i. INDEMNIDAD

- El presente CONTRATO no configura ningún tipo de vínculo laboral entre LINDE y el personal utilizado por EL CONTRATISTA, empleado o tercero, relacionado a ésta última, correspondiendo a EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales, inclusive aquellas derivadas de modificaciones en la legislación vigente, frente a sus empleados involucrados en las actividades del presente CONTRATO, vinculados, directa o indirectamente, a EL CONTRATISTA.
- EL CONTRATISTA se obliga a mantener y dejar indemne a LINDE, durante toda la vigencia del CONTRATO y por un plazo de 3 años desde su finalización (cualquiera fuese la causa), de todo reclamo judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza, que tenga su causa u origen o consecuencia en el presente CONTRATO y/o en el personal dependiente o subcontratado de EL CONTRATISTA.
  - EL CONTRATISTA debe reembolsar a LINDE, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados de la comunicación que reciba LINDE por escrito, de cualquier gasto que LINDE haya sido obligada a desembolsar en curso de las reclamaciones laborales, acciones judiciales diversas y/o procesos administrativos, de cualquier naturaleza, inclusive los relativos a accidentes del trabajo, promovidos por los empleados o trabajadores vinculados a EL CONTRATISTA para la ejecución de este CONTRATO, debiendo todos los valores ser debidamente calculados, con sus intereses, desde la fecha del desembolso por LINDE hasta la fecha del efectivo reembolso por EL CONTRATISTA. No obstante lo anterior, la anterior obligación no devengará intereses si LINDE no informó por escrito a EL CONTRATISTA de manera oportuna, de tal forma que EL CONTRATISTA pueda efectuar el pago o reembolso respectivo.
- LINDE se obliga a permitir que EL CONTRATISTA asuma la defensa judicial en una reclamación judicial iniciada contra LINDE por parte de los empleados o trabajadores vinculados a EL CONTRATISTA para la ejecución de este CONTRATO.

11. **SEGUROS.-** Dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha de la firma de este contrato, EL CONTRATISTA constituirá las siguientes garantías con una aseguradora aceptada por LA COMPAÑÍA:

- Seguro de Transporte y/o Carga**, que ampare el Robo, Pérdida, Daño, Destrucción Total o Parcial o total de los Cilindros, Equipos, Dineros y mercancías transportados hasta por un valor equivalente, a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), POR CADA TRANSPORTE O CARGA vigente durante la ejecución del negocio jurídico que resulta de la aceptación de esta oferta y 60 días más.
- Garantía de cumplimiento**, por un valor del 20% del valor total estimado del contrato con una vigencia igual a la de ésta y ciento veinte (120) días más, teniendo en cuenta el "VTA", para garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones contraídas y cuyo otorgamiento será requisito indispensable para el pago de cualquier obligación a cargo de LA COMPAÑÍA. Dicha garantía se hará efectiva a favor de LA COMPAÑÍA en caso de que EL CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiere por razón de este documento.
- Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual**, Por un valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.000), con una vigencia igual a la de éste contrato y seis (6) meses más, que ampare a EL CONTRATISTA y su personal contra los riesgos de muerte o lesiones a terceros, daños a propiedades y responsabilidad civil conjunta o solidaria con otros Contratistas y / o subcontratistas. Esta garantía deberá tener una vigencia igual a la duración del negocio jurídico que resulta de la aceptación de esta oferta y seis (6) meses más
- Afiliación al Sistema de Seguridad Social** que ampare a todo el personal de EL CONTRATISTA contra los riesgos de muerte y accidentes, según las exigencias de la Ley Colombiana. Este seguro deberá constituirse simultáneamente con la garantía de responsabilidad civil y tendrá la misma vigencia de ésta. Este requisito se considerará cumplido con la demostración por parte de EL CONTRATISTA de que todo su personal está debidamente afiliado a un Plan Obligatorio de Salud POS y a una Administradora de Riesgos Laborales ARL.
- Garantía de prestaciones sociales:** Por un valor equivalente al 5% el valor total estimado del contrato, para garantizar el pago de los salarios, las prestaciones sociales y otras obligaciones laborales para con el personal empleado o utilizado por EL CONTRATISTA para la ejecución del negocio jurídico resultante de la aceptación de esta oferta, con una vigencia igual a la del negocio jurídico resultante, sus prórrogas y tres (3) años más.
- Seguro de vida y accidentes** que ampare a todo el personal de EL CONTRATISTA que cubra los riesgos de muerte y accidentes. Este seguro deberá constituirse simultáneamente con la garantía de responsabilidad civil y tendrá la misma vigencia de ésta. Este requisito se considerará cumplido con la demostración por parte de EL CONTRATISTA de que todo su personal está debidamente amparado por una póliza de Vida emitida por una Aseguradora legalmente constituida en Colombia Y/O afiliado a un plan obligatorio de salud(POS)y a una administradora de riesgos laborales (ARL)

Cualquier responsabilidad imputable a EL CONTRATISTA que supere el límite asegurado por las pólizas mencionadas en los incisos a, b, c, d, e, deberá ser asumida directamente por EL CONTRATISTA. Todas las pólizas mencionadas en los incisos a, b, c, d, e, deberán tener tres (3) cláusulas del siguiente tenor:

- i) La compañía de seguros no podrá revocar o modificar la póliza sin el consentimiento previo y escrito de LA COMPAÑÍA.
- ii) Es asegurado adicional: LA COMPAÑÍA.
- iii) La aseguradora renuncia al beneficio de excusión y de subrogación.

EL CONTRATISTA no podrá cancelar, disminuir o modificar las coberturas de las pólizas que contratase para dar cumplimiento a lo aquí



estipulado, sin el previo consentimiento escrito de LA COMPAÑIA.

El trámite de los reclamos a las Compañías Aseguradoras por pérdidas totales o parciales, daños o hurtos de la Mercancía Transportada, será realizado por EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA por disposiciones internas, tiene un seguro de transporte de mercancías, el cual es independiente al que está obligado.

En caso de avería o hurto total o parcial de los bienes movilizados por EL CONTRATISTA y mientras éstos estén en su poder, según los documentos de despacho el valor de la pérdida deberá ser facturado por LA COMPAÑIA y pagado por EL CONTRATISTA dentro los siguientes 30 días calendario después de radicada la reclamación por LA COMPAÑIA o de lo contrario será descontado directamente del valor de la(s) factura(s) que estuvieren pendiente(s) de pago.

Todas las pérdidas de los productos movilizados por EL CONTRATISTA y que no tengas justificación deberán ser canceladas a LA COMPAÑIA al valor costo de la mercancía sin utilidad ni impuestos en cumplimiento a lo consagrado en contrato de seguros en e código de comercio, así mismo, cada vez que uno de los equipos se desvíe de su ruta original sin previa autorización de LA COMPAÑIA toda pérdida generada será liquidada de igual manera, entendiéndose así que EL CONTRATISTA debe mantener un seguimiento constante durante el desarrollo de la operación de transporte.

Independiente de los deducibles que tengan contratadas las pólizas suscritas por LA COMPAÑIA o por EL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA debe responder a LA COMPAÑIA por el 100%, de las mercancías que se encuentre bajo su responsabilidad.

En caso de siniestro, EL CONTRATISTA deberá avisar de inmediato a LA COMPAÑIA y a la compañía aseguradora, y presentar el certificado o acta expedida por las autoridades competentes que conozcan del hecho y se hayan presentado en el lugar del accidente, donde consten los motivos y demás pormenores del mismo, debiendo figurar constancia si la mercancía transportada también sufrió daños o pérdidas como consecuencia del accidente e indicando hasta donde sea posible la magnitud de las pérdidas.

LA COMPAÑIA no asume responsabilidad por los actos del personal de EL CONTRATISTA o por la operación de los equipos utilizados por EL CONTRATISTA para prestar los servicios aquí ofrecidos, que puedan causar lesiones o la muerte a terceras personas y/o a sus bienes.

**PARAGRAFO 1:** Es entendido que las pólizas consideradas en esta cláusula no podrán ser canceladas sin previo consentimiento de LA COMPAÑIA y que EL CONTRATISTA se obliga a pago oportuno de las primas, para cuya demostración enviará copia de los recibos de pago a LA COMPAÑIA. En el evento de que de cualquier manera el contrato sea prorrogado o modificado, EL CONTRATISTA se obliga a tramitar ante la respectiva aseguradora la correspondiente adición y enviarla a LA COMPAÑIA. En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con lo anterior, LA COMPAÑIA podrá hacer la renovación de las pólizas mencionadas y descontará a su favor el valor pagado sobre cualquier suma que le adeude a EL CONTRATISTA.

**PARAGRAFO 2:** Adicionalmente, EL CONTRATISTA debe acreditar a LA COMPAÑIA que el personal que utilice para los servicios está afiliado a una EPS y una ARL, de acuerdo con la Ley, para cubrir los riesgos de accidente, invalidez o muerte de dicho personal.

12. INTEGRIDAD. – Con la suscripción del presente CONTRATO se reemplaza de forma integral, y se deja sin efecto, cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre LAS PARTES y cualquier documento o declaración que represente obligaciones para LA COMPAÑIA.

**III. ANEXOS:**

Hacen parte integrante del presente CONTRATO, los siguientes Anexos:

- ANEXO No. 1** : Términos y Condiciones Generales ("TCG")
- ANEXO No. 2** : Términos y Condiciones Particulares ("TCP")
- ANEXO No. 3** : INVITACION A COTIZAR
- ANEXO No. 4** : "PROP"
- ANEXO No. 5** : Manual Operativo de Contratistas
- ANEXO No. 6** : Reglas de Oro
- ANEXO No. 7** : Código de Conducta del Proveedor
- ANEXO No. 8** : Código de Ética
- ANEXO No. 9** : Indicadores de Gestión (KPI's) Penalidades y Bonificaciones
- ANEXO No. 10** : Lista de chequeo.
- ANEXO No. 11** : Listado de semitrailers
- ANEXO No. 12** : Política de Tratamiento de Datos Personales (Políticas de Privacidad)
- ANEXO No. 13** : Formato de entrega de los semitrailers o remolques
- ANEXO No. 14** : Listado de vehículos del contratista.

Cámara de Comercio de LA COMPAÑIA  
Cámara de Comercio de EL CONTRATISTA.

En aceptación de lo expuesto, se firma el presente documento en dos ejemplares, por las partes que en él intervienen, a los 01 días del mes de septiembre del año 2019

POR LA COMPAÑÍA,

FERNANDO FRANCISCO LANDEIRA  
C.E. No. 305.562  
Representante Legal  
LINDE COLOMBIA S.A.

JUAN CARLOS GUAUQUE MARTINEZ  
C.C. No. 79.691.327  
Representante Legal  
LINDE COLOMBIA S.A.

POR EL CONTRATISTA,

LUIS CARLOS URIBE MORENO  
C.C. No. 8.293.434  
Representante Legal  
COORDINADORA DE TANQUES S.A.S

JUAN FERNANDO VASQUEZ ESCOBAR  
C.C. 98.551.577  
Representante Legal- Gerente General  
COORDINADORA DE TANQUES





ANEXO No. 1  
TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE COMPRA DEL GRUPO LINDE ("TCG"):

1. APLICABILIDAD, ORDENES Y DEFINICIONES CLAVE

- 1.1. Estas Condiciones Generales de Compra ("Condiciones") aplicables a la adquisición de (i) los bienes y materiales, incluyendo, sin limitación, los productos, repuestos o componentes específicamente desarrollados o personalizados y las entregas derivadas de un servicio ("Productos") y (ii) cualquier servicio ("Servicios") de LINDE. "LINDE" significa la entidad jurídica del Grupo Linde que solicita servicios a los productos o servicios de los proveedores de bienes y servicios ("PROVEEDOR"), "El Grupo Linde" es un grupo internacional de empresas encabezadas por Linde AG, Alemania ([www.linde.com](http://www.linde.com)).
- 1.2. Las condiciones se aplican a todas las actuales y futuras relaciones comerciales para la compra de bienes y servicios de Linde, AUN CUANDO NO FIGUREN EXPRESAMENTE, los términos del proveedor no se aplicarán a menos que explícitamente LINDE lo consienta por escrito. Las condiciones también se aplican cuando LINDE, al tener conocimiento de términos contradictorios o distorsionados del PROVEEDOR, acepta los bienes o servicios sin reservas.
- 1.3. "Orden" significa una solicitud (en la forma que sea) al proveedor para el suministro de bienes o servicios, y hace referencia a planos, especificaciones y otros anexos a los mismos y se asume que siempre incluyen las condiciones. Las condiciones complementan el pedido y en caso de conflicto entre la orden y las condiciones, los términos de la Orden prevalecen.
- 1.4. Si una orden no es aceptada por el PROVEEDOR dentro de un plazo de 14 días a partir de la recepción o cualquier otro período estipulado en la Orden ("Período de Aceptación"), la orden se considerará revocada. Hasta tanto la orden sea aceptada por el proveedor por escrito, LINDE no está obligado por dicha Orden y podrá revocar, modificar o cambiar la orden en cualquier momento.
- 1.5. Cualquier (i) Orden aceptada sin reservas o modificación en el período de aceptación por el PROVEEDOR, (ii) Orden aceptada por el proveedor con una reserva o modificación o recibida por LINDE después del período de aceptación, pero aceptada por LINDE (en cualquier forma), u (iii) otro acuerdo entre el proveedor y LINDE que haga referencia a estas condiciones, constituye un "Contrato". A las especificaciones de los productos y/o servicios contenidos o incorporados al contrato mediante referencia, o cualquier otra especificación o acuerdo ocasional y por escrito entre LINDE y el proveedor se le hará referencia como "Especificaciones".
- 1.6. "Ley aplicable" significa la legislación aplicable en el país de acuerdo a la sección 19.1, a menos que se pacte lo contrario en el contrato.
- 1.7. Si en estas condiciones, el término "por escrito" se utiliza, este deberá incluir la comunicación por correo electrónico o fax.

2. ENTREGA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 2.1. El tiempo es esencial para la ejecución del contrato por parte del proveedor. Sin perjuicio de los demás derechos que LINDE puede tener en virtud del contrato, o cualquier otro fundamento jurídico el PROVEEDOR de LINDE informará sin demora y por escrito en caso que se prevean circunstancias que indican que el tiempo acordado para la entrega de bienes o la prestación de servicios no se va a cumplir.

- 2.2. El PROVEEDOR deberá entregar los bienes y prestar los servicios en horario comercial (que se aplica también al lugar de entrega/prestación) de acuerdo con el calendario en el contrato ("Las fechas de entrega"). Si no se han establecido fechas de

entrega, el PROVEEDOR deberá entregar los bienes y la prestación de los servicios tan pronto como sea razonablemente posible y el proveedor de LINDE informará de la fecha de entrega por escrito con una antelación razonable. Salvo que se disponga otra cosa en el contrato, el PROVEEDOR deberá entregar los bienes de conformidad con las cláusulas Incoterms 2010 "DDP" y el contrato en el destino especificado en el pedido o contrato ("Lugar de recepción").

- 2.3. Si el proveedor no entrega la mercancía o deja de realizar la prestación de servicios en las fechas de entrega o, si no se han establecido fechas de entrega y no se ejecuta en tiempos razonablemente establecidos por LINDE, LINDE podrá, sin perjuicio de otros derechos o recursos que LINDE en virtud del contrato, o cualquier otro fundamento jurídico y sin responsabilidad alguna para el proveedor, rescindir el contrato mediante notificación por escrito al proveedor. En tal caso, LINDE pueden solicitar la devolución del precio de compra, si ya ha sido pagado y reclamar una indemnización por todos los costes, gastos, daños y perjuicios y otras pérdidas sufridas debido a fallo del PROVEEDOR. Además, respecto a los servicios, LINDE tendrá los derechos establecidos en la sección 8.3.
- 2.4. En cada entrega de los bienes, el PROVEEDOR es responsable de garantizar el cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables al transporte y la entrega de dichos bienes.
- 2.5. Cada entrega de mercancías debe incluir los documentos que contengan la siguiente información mínima y cualquier información adicional solicitada por LINDE: número de pedido, descripción de la mercancía y el nombre del proveedor, unidad de medida de volumen, cantidad o número y punto de entrega de las mercancías.
- 2.6. Todas las mercancías deben ser embaladas (i) de forma segura, para evitar que se produzcan daños durante la carga, el transporte y la descarga y (ii) en cumplimiento de las especificaciones del embalaje de LINDE, si la entrega es al PROVEEDOR.
- 2.7. Adicionalmente, el PROVEEDOR deberá:
  - 2.7.1. Proporcionar a LINDE, a solicitud de los interesados, los certificados de origen, así como las declaraciones, documentos y datos relacionados en función de las necesidades comerciales y, a petición, informar a LINDE de manera detallada y por escrito de cualquier posible restricción a la exportación u obligaciones de aprobación en el país de origen de los bienes o servicios o su destino.
  - 2.7.2. Proporcionar información detallada sobre los posibles riesgos inmediatos y a largo plazo o peligros relacionados con las mercancías, incluyendo, pero no limitado a, toxicidad, inflamabilidad, efecto nocivo por inhalación o contacto directo y derivados del uso directo o indirecto de los mismos.
  - 2.7.3. Proporcionar detalles completos relativos a las precauciones de seguridad más adecuadas a seguir en relación con el uso y la manipulación de las mercancías; y
  - 2.7.4. Etiquetar adecuadamente y en un lugar destacado todos los paquetes, y los recipientes que contengan mercancías peligrosas, tóxicas y cualquier otra mercancía peligrosa a fin de proteger a quienes las manipulan o están expuestos a ellas.

Handwritten signature or initials.



2.8. Envíos parciales de bienes o entregas anticipadas sólo podrán hacerse con previa aprobación escrita. En caso de entrega antes de lo acordado, LINDE se reserva el derecho de devolver el envío a expensas del PROVEEDOR. Si LINDE no devuelve una entrega anticipada, podrá almacenar la mercancía hasta la fecha de entrega a l riesgo y costo del proveedor.

2.9. Si, por cualquier razón, LINDE, no puede aceptar la entrega de los bienes en el tiempo especificado en el contrato, el PROVEEDOR deberá, a solicitud de LINDE, almacenar los bienes y mantenerlos en estado comercial. Previo acuerdo por escrito, LINDE PROVEEDOR reembolsará a los costos razonables causador por dicho almacenamiento.

2.10. El PROVEEDOR deberá llevar a cabo servicios en los lugares convenidos en las fechas de entrega de acuerdo a las especificaciones y las buenas prácticas de la industria y estándar. El PROVEEDOR deberá documentar la prestación de servicios y facilitar tales documentos a LINDE a su pedido o a más tardar a la terminación de los servicios, junto con la factura del proveedor. Si se espera lograr un producto o un resultado concreto a través de los servicios, las disposiciones de estas Condiciones relativas a las mercancías se aplicarán como corresponde.

2.11. El PROVEEDOR deberá asegurarse que su personal que presta los servicios, en particular cuando trabaja para LINDE en las instalaciones de un cliente de LINDE, no se considera que tenga relación contractual o derecho a entrar en una vinculación laboral con LINDE o el cliente de LINDE. En caso de incumplimiento, el PROVEEDOR deberá indemnizar a LINDE por cualquier gasto, costo, daños y perjuicios u otras pérdidas.

2.12. Si se requiere que el PROVEEDOR opere en instalaciones de propiedad u operados por o en nombre de LINDE, el PROVEEDOR deberá cumplir con todas las reglas de seguridad y los procedimientos del sitio de LINDE por su propia cuenta. Estas incluyen, pero no se limitan al uso de equipo de protección personal adecuada, la asistencia a cursos de iniciación, y la remoción de todos los desperdicios, escombros, materiales sobrantes y estructuras temporales, y dejar el lugar limpio. El PROVEEDOR asume el riesgo de la pérdida y los daños de todos los materiales utilizados o que se vayan a utilizar hasta la finalización del contrato.

### 3. TRANSFERENCIA DEL RIESGO Y TITULARIDAD

3.1. A menos que las partes acuerden lo contrario, el riesgo de pérdida y daños pasa a LINDE al momento de la recepción de las mercancías en el lugar de su recepción. En caso de que un procedimiento de aceptación (como se define en la sección 6.3) se acuerde o sea necesario, la fecha de aceptación definitiva de LINDE será determinante para la transferencia del riesgo.

3.2. El título de propiedad de todas o de la parte correspondiente de los bienes pasa a LINDE en el momento de: (i) el pago total o parcial de tales bienes; y (ii) la entrega de dichas mercancías en el lugar convenido para la recepción. Cuando la titularidad de todos o parte de los bienes ha pasado a LINDE, pero las mercancías permanecen en poder del proveedor, el PROVEEDOR deberá etiquetar claramente los bienes como propiedad de LINDE y almacenarlos por separado de todas las demás mercancías.

### 4. PRECIOS Y PAGOS

4.1. El precio(s) de los bienes y/o servicios debe ser especificado en el contrato y permanecer fijo durante el plazo del contrato.

4.2. A menos que se indique lo contrario en el contrato, el precio a pagar por los bienes y/o servicios es:

4.2.1. Exenta del impuesto sobre el valor agregado (IVA) u otros impuestos sobre las ventas; y

4.2.2. Incluye todos los gastos de embalaje, empaque, transporte marítimo, transporte, seguros y la forma de entrega de los bienes, todos los gastos de viaje, comida y bebida alojamiento y otros gastos relacionados con los servicios y todos los derechos, licencias, permisos y los impuestos (distintos del IVA u otros impuestos sobre las ventas) que se puede pagar por los bienes y/o Servicios ocasionalmente.

4.3. Si en el contrato se estipula que el IVA u otros impuestos sobre las ventas se pagan por los bienes o servicios, LINDE sólo debe pagar este impuesto en el momento de la recepción de un recibo válido de IVA u otras facturas de impuestos sobre las ventas.

4.4. A menos que se especifique lo contrario y sujeto a que el PROVEEDOR cumpla con sus obligaciones en virtud del contrato, LINDE deberá pagar por los bienes y/o los servicios dentro de los cinco días hábiles siguientes al final del mes siguiente de la recepción de la factura del PROVEEDOR; esta última debe estar debidamente diligenciada y detallada. El PROVEEDOR no podrá emitir la factura hasta que los bienes hayan sido entregados a LINDE o los servicios pertinentes se hayan completado. Las facturas deben incluir siempre el número oficial de pedido y cumplir con todas las leyes aplicables y las especificaciones solicitadas por LINDE.

4.5. LINDE puede retener el pago de cualquier cantidad en disputa o insuficientemente documentada de cualquier factura. LINDE puede descontar cualquier suma que el proveedor deba a LINDE o cualquier otro miembro del Grupo Linde, contra cualquier cantidad adeudada de LINDE con el proveedor en virtud del contrato, o a recuperar las cantidades pendientes a manera de deuda.

4.6. El Pago de una factura de LINDE no constituye la aceptación de los productos y/o servicios descritos en la factura y se entiende sin perjuicio de cualquier y todas las reclamaciones que LINDE pueda hacer al PROVEEDOR en relación con el contrato.

### 5. REQUISITOS DE CALIDAD

5.1. El PROVEEDOR deberá proporcionar productos de la más alta calidad y de conformidad con las garantías del proveedor, según se define en la sección 7.3. El PROVEEDOR deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables y de la buena práctica de la industria y deberá desarrollar, fabricar y someter a prueba las mercancías para que estén en conformidad con ella y con el contrato.

5.2. Si el proveedor es consciente de que los bienes o servicios no cumplen con los requisitos de calidad y las garantías del proveedor, según se define en la sección 7.3, y/o si el proveedor tiene dudas legítimas sobre el cumplimiento de los bienes o servicios con tales requisitos, entonces el PROVEEDOR notificará prontamente a LINDE por escrito y sugerir a LINDE sobre las medidas que se han de tomar. Lo mismo se aplica si el PROVEEDOR se entera de derechos de propiedad de terceros que están en conflicto con el uso irrestricto de los bienes o servicios por parte de LINDE. La recepción y manejo de la información de LINDE es sin perjuicio de cualquiera y todas las reclamaciones de LINDE contra el PROVEEDOR como resultado de la falta de cumplimiento.

5.3. LINDE puede inspeccionar los bienes o servicios en cualquier momento antes de la entrega o terminación de los bienes o servicios en las instalaciones del proveedor o en cualquier otro lugar. La inspección de LINDE no exime al PROVEEDOR de su responsabilidad por los bienes y servicios, y no implica la aceptación de LINDE de los productos o servicios. El



derecho de LINDE de inspección previa a la entrega es sin perjuicio de lo dispuesto en el derecho de LINDE a rechazar los bienes después de la entrega.

- 5.4. LINDE puede solicitar certificados de materias primas y hacer pruebas a certificados de materiales y equipo utilizados en la obtención y producción de la mercancía. El PROVEEDOR deberá aportar dichos certificados a LINDE dentro de los cinco días hábiles después de la fecha de recepción de dicha solicitud.

## 6. INSPECCIÓN Y PRUEBAS

- 6.1. PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios de conformidad con el contrato y las especificaciones. LINDE puede inspeccionar y probar los productos de LINDE al momento del suministro o después del recibo de las mercancías. Cualquier obligación de LINDE en virtud de la legislación aplicable a inspeccionar las mercancías o servicios, o de notificar al proveedor de algún defecto dentro de un cierto período de tiempo queda excluida en la medida en que legalmente sea posible. Si la obligación de inspeccionar no puede ser excluida, se aplicará lo siguiente: (i) LINDE sólo inspeccionará las mercancías cuando haya variaciones de identidad y cantidad y daños evidentes por transporte y (ii) LINDE deberá notificar al proveedor de las discrepancias y los daños dentro de los 14 días a partir de la recepción de la mercancía en el lugar de recepción. Para cumplir el requisito de la notificación, sólo es necesario que LINDE proporcione al PROVEEDOR una breve descripción de la discrepancia, daño o defecto.

- 6.2. Antes y dentro de los 30 días siguientes a la entrega o la prestación de servicio, o cualquier periodo de tiempo más largo como se establece en la sección 6.3, y sin perjuicio de otros derechos o recursos que LINDE tenga en virtud del contrato, o cualquier otro fundamento jurídico, LINDE podrá rechazar en total o parcialmente cualquier entrega de bienes o la prestación de servicios que no están en plena conformidad con el contrato. Si ciertas partes de los bienes o servicios no se encuentran conformes con el contrato, LINDE puede rechazar parcial o totalmente cualquier mercancía o prestación de servicios a menos que el PROVEEDOR pueda demostrar que el resto de dicha entrega o la prestación del servicio se encuentra en conformidad con el contrato.

- 6.3. Si de acuerdo con el contrato o bajo las circunstancias particulares, LINDE requiere probar y aprobar los productos o servicios en cuanto a su cumplimiento con el contrato, el PROVEEDOR deberá solicitar que LINDE lleve a cabo dicha prueba y aceptación de los bienes o servicios ("Procedimiento de Aceptación"). El PROVEEDOR deberá realizar la solicitud de acuerdo con las fechas indicadas en el contrato o, si no se especifica ninguna fecha, tan pronto como sea posible. A solicitud razonable de LINDE, el PROVEEDOR deberá proporcionar personal idóneo para asistir a cualquiera de dichos ensayos a su propia costa. LINDE puede rechazar los bienes o servicios en su totalidad o en parte si no demuestran por el proveedor que cumple con los requisitos previstos en el contrato y/o cualquier criterio de aceptación. Si LINDE no acepta los productos o servicios en su totalidad o en parte, el PROVEEDOR deberá investigar sin demora la no conformidad, corregir, la no conformidad y repetir el Procedimiento de Aceptación. Ante la falla de un segundo Procedimiento de Aceptación, LINDE a su criterio, podrá elegir si desea que la tarea se repita durante el Procedimiento de Aceptación o hacer valer los recursos establecidos en la sección 8. LINDE no se considerará que el cliente ha aceptado los bienes o servicios únicamente porque los utiliza, en su totalidad o en parte debido a las necesidades de la operación.

## 7. OBLIGACIONES Y GARANTÍAS DEL PROVEEDOR

- 7.1. Sin perjuicio de las garantías en virtud del contrato, o cualquier otro fundamento jurídico, el PROVEEDOR garantiza que la mercancía, así como las piezas o materiales utilizados en la fabricación o en la ejecución de cualquier trabajo relacionado con la mercancía:

- 7.1.1. Es apta para la finalidad prevista.
- 7.1.2. Es apta para los propósitos especiales, tal como lo define LINDE al PROVEEDOR;
- 7.1.3. Está conforme a las especificaciones en todos los aspectos y, en su caso, de las muestras o planos; en particular, en función de los pesos, medidas, imágenes, leyendas, indicaciones, o descripciones, si las hubiere, estampado, impreso, o de otro modo adherido a las mercancías o contenedores (incluido cualquier país de marcas de origen) o que hagan referencia a las mercancías entregadas, que sean verdaderas y correctas y cumplan con todos los estatutos, reglamentos y legislaciones.
- 7.1.4. Es nueva y sin uso previo, de materiales y mano de obra de calidad, y libre de cualquier defecto (evidente o no);
- 7.1.5. Se ajusta a todas las leyes internacionales y locales y de los reglamentos relativos al diseño, fabricación, venta, envasado, etiquetado, normas de seguridad y uso de los bienes, que se encuentren en vigor en la fecha de entrega.
- 7.1.6. Van acompañadas de toda la información, advertencias, instrucciones y documentación pertinente para el uso, almacenamiento, operación, consumo, transporte y disposición de dichos bienes; y
- 7.1.7. A menos que se acuerde lo contrario, se ajustan a las declaraciones y garantías del proveedor en la literatura y el material publicitario.

- 7.2. Además de cualquier otra garantía que LINDE puede tener en virtud del contrato, o cualquier otro fundamento jurídico, el PROVEEDOR garantiza que todos los servicios se llevarán a cabo (i) con un alto grado de competencia profesional, buenas prácticas y el buen criterio normalmente ejercido por profesionales reconocidos por las empresas proveedoras de servicios de naturaleza similar. (ii) en pleno cumplimiento con todas las leyes aplicables; y (iii) con el fin de garantizar que los Servicios completados en virtud del Contrato están libres de defectos en materiales y mano de obra y que son aptos para la finalidad prevista.

- 7.3. Las garantías establecidas en esta sección 0 o las existentes en virtud del contrato, o cualquier otro fundamento jurídico ("Garantías del PROVEEDOR") son aplicables durante un período de 24 meses después de la aceptación de la mercancía en el lugar de recepción, la aprobación de LINDE de acuerdo a la sección 6.3, o la terminación de los servicios (lo que ocurra más tarde) o cualquier período más extenso estipulado por la ley aplicable o en el contrato ("Período de Garantía").

## 8. RECURSOS

- 8.1. Si las mercancías entregadas no cumplen con las Garantías del PROVEEDOR ("Bienes Defectuosos"), entonces, sin perjuicio de otros derechos o recursos que LINDE puede tener en virtud del contrato, o cualquier otro fundamento jurídico, LINDE puede, en sus opciones, elegir uno o varios de los siguientes recursos:

- 8.1.1. Negarse a aceptar la entrega;
- 8.1.2. Exigir que el PROVEEDOR repare o sustituya el producto defectuoso a su propio costo dentro de cualquier período razonable especificado por LINDE, no obstante, a más tardar dentro de un plazo de 21 días a partir de la recepción de la solicitud.
- 8.1.3. Llevar a cabo la reparación en lugar del proveedor o solicitar que ésta se lleve a cabo por un tercero pagado por el PROVEEDOR;
- 8.1.4. Exigir que el PROVEEDOR reembolse a LINDE todos los costes, gastos, daños y perjuicios y otras pérdidas asociadas



con la reparación o el reemplazo, incluyendo, sin limitación, los gastos de investigación y análisis de los defectos, para la instalación/desinstalación, por el uso de sus propios recursos o personal externo, los costos de los repuestos, los honorarios de los abogados y otros costos legales, alojamiento, gastos de transporte o desplazamiento.

8.1.5. Reclamar el pago de una indemnización del proveedor por todos los costes, gastos, daños y perjuicios y otras pérdidas de LINDE debido a las mercancías defectuosas.

8.2. Si el proveedor no puede remediar el incumplimiento de garantías del proveedor con respecto a las mercancías defectuosas dentro del período estipulado en la sección 8.1.2, o si el PROVEEDOR no es capaz o rechaza la reparación o sustitución de los productos defectuosos y sin perjuicio de otros derechos o remedios que LINDE pueda tener en virtud del contrato, o cualquier otro fundamento jurídico, además de las compensaciones establecidas en la sección 8.1, LINDE podrá en su opción:

8.2.1. Rescindir el contrato y solicitar el reembolso del precio de compra y si ya se ha pagado, LINDE devolverá las mercancías defectuosas al PROVEEDOR por cuenta y costo del PROVEEDOR; o

8.2.2. Reclamar una reducción o devolución (según sea el caso) del precio de compra en la cantidad de valor reducido de la mercancía defectuosa; o

8.2.3. Devolver la mercancía defectuosa al PROVEEDOR por cuenta y costo del PROVEEDOR y obtener productos idénticos o similares de un proveedor alternativo y solicitar el reembolso del proveedor para los costes adicionales y los gastos realizados por LINDE.

8.2.4. Reclamar el pago de una indemnización del PROVEEDOR de todos los costes, gastos, daños y perjuicios y otras pérdidas de LINDE debido a los productos defectuosos.

8.3. Si los servicios prestados no se ajustan a las garantías del proveedor ("Servicios defectuosos"), entonces, sin perjuicio de otros derechos o recursos que LINDE puede tener en virtud del contrato, o cualquier otro fundamento jurídico, LINDE puede, en su opción elegir uno o varios de los siguientes recursos:

8.3.1. Exigir del PROVEEDOR volver a prestar los servicios de forma gratuita y tan pronto como sea posible;

8.3.2. Exigir del PROVEEDOR reducir de forma proporcional la indemnización correspondiente a los servicios defectuosos.

8.3.3. Obtener los servicios de un tercero y exigir al PROVEEDOR el reembolso de todos los costos razonables y los gastos incurridos,

8.3.4. Rescindir el contrato y negarse a aceptar cualquier otra prestación de servicios en virtud del contrato;

8.3.5. Reclamar el pago de una indemnización por el proveedor de todos los costes, gastos, daños y perjuicios y otras pérdidas sufridas por LINDE debido a los servicios defectuosos.

**9. INDEMNIZACIÓN**

9.1. Si se trata de una reclamación contra LINDE con base en una violación de la seguridad pública o por la responsabilidad del producto en relación con la entrega de los bienes o la prestación de los servicios por el PROVEEDOR, entonces, en la mayor medida permitida por la ley aplicable, el PROVEEDOR, sin perjuicio de otros derechos o remedios que LINDE puede tener en virtud del contrato, o cualquier otro fundamento jurídico, indemnizará a LINDE y sus empleados, directivos, agentes, clientes, sucesores y cesionarios ("Partes indemnizadas") contra cualquier responsabilidad, pérdida, gasto, gastos (incluyendo honorarios de abogados y otros gastos judiciales, los gastos de retirada de los productos, los costos de sus propios empleados), daño o lesión resultante de tal violación, a

menos que el PROVEEDOR demuestre que el PROVEEDOR no ha causado la violación.

9.2. Sin perjuicio de otros derechos o recursos que LINDE pueda tener en virtud del contrato, o cualquier otro fundamento jurídico y en la mayor medida permitida por la ley aplicable, el PROVEEDOR deberá indemnizar a LINDE y las Partes Indemnizadas contra cualquier responsabilidad, pérdida, costo, gastos (incluyendo los honorarios de los abogados o de otros costos legales, costos por declaraciones y los costos de sus propios empleados), daños o lesiones como consecuencia de (i) cualquier mercancía defectuosa y/o servicios defectuosos o (ii) cualquier incumplimiento por el proveedor o sus proveedores o subcontratistas del Contrato (incluyendo cualquier retraso en la entrega de bienes o la prestación de los servicios), o (iii) cualquier tipo de negligencia, omisión deliberada o acto ilícito u omisión del proveedor o sus proveedores o subcontratistas.

**10. SEGUROS**

El PROVEEDOR deberá constituir y mantener al día, a su propio costo, todos los seguros habituales en las condiciones del sector y satisfactorios para LINDE, en particular, seguros de responsabilidad profesional y pública y seguro de responsabilidad por el producto. El PROVEEDOR deberá presentar pruebas de tal tipo de seguro a LINDE por solicitud de la misma. Por lo tanto, para evitar cualquier duda, la cobertura del seguro no se limita de ninguna manera a la responsabilidad del proveedor y la responsabilidad de sus bienes entregados y los servicios prestados a LINDE.

**11. PROPIEDAD INTELECTUAL, CONFIDENCIALIDAD**

11.1. Todo *know-how*, información confidencial derechos de propiedad intelectual, incluyendo, sin limitación, las patentes, las marcas comerciales, marcas de servicio, derechos de diseño (estén o no registradas), de autor (incluyendo cualquier futuro autor) y cualquier aplicación de cualquiera de los anteriores, desarrollado por el PROVEEDOR, o en nombre de proveedor, en relación con (i) un desarrollo específicamente acordado, (ii) una modificación específica de un producto de LINDE o (iii) a una parte o al diseño de una herramienta ("Nuevos Derechos de Propiedad Intelectual") pasarán a ser propiedad de LINDE y estarán cubiertos por el pago del precio de los bienes y/o servicios. El PROVEEDOR deberá tomar todas las medidas razonablemente necesarias para garantizar la cesión de derechos a LINDE. Sin perjuicio de su obligación de ceder la propiedad, el PROVEEDOR le otorga a la empresa LINDE de antemano, licencia incondicional, irrevocable, transferible y exclusiva y mundial de los nuevos derechos de propiedad intelectual, ya sea en su forma original o en cualquier otra forma modificada, libre de costo. El PROVEEDOR no deberá utilizar los nuevos derechos de autor para otros propósitos que aquellos estipulados en el contrato.

11.2. El PROVEEDOR mantendrá confidencial toda la información y documentos que LINDE pone a su disposición, o que de otra forma adquiere y que es relativa a la empresa, o que crea o produce, o ha creado o producido, específicamente en relación con la ejecución del contrato de LINDE. El PROVEEDOR no deberá usar o causar el uso de dicha información o documentos para efectos distintos a los del contrato. Tal obligación continuará en vigor a pesar de la terminación o finalización del contrato, sea cual sea su causa, aunque estas disposiciones no se aplican a cualquier tipo de información o documento del dominio público o que entren al dominio público por fuente distinta al proveedor a través de la violación de sus obligaciones y a información divulgada de los subcontratistas del PROVEEDOR en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato.

11.3. El PROVEEDOR deberá utilizar objetos, documentos y medios auxiliares de todo tipo que LINDE ofrece para llevar a cabo los servicios o fabricación de la mercancía, exclusivamente para la

realización de los servicios o fabricación de los productos y devolver esos artículos a LINDE sin demora tras la ejecución de los servicios o a la fabricación de los bienes o la terminación o expiración del contrato.

11.4. El PROVEEDOR garantiza que la venta, posesión, reventa o uso de los bienes y/o la prestación de los servicios que se suministran no infringe los derechos de propiedad intelectual de terceros o el *know-how* de terceros. LINDE dispondrá de los recursos establecidos en la sección 8. Además de estos recursos, el PROVEEDOR deberá, en la mayor medida permitida por la ley aplicable, indemnizar a LINDE y las Partes Indemnizadas contra todos los pagos o pérdida de regalías o derechos de licencia, y de todos los costes, pérdidas y los gastos sufridos por ellos o por los que ellos pueden ser responsables en caso de cualquier violación de esta garantía, incluyendo los honorarios de abogados y otros costos legales. El PROVEEDOR dará a LINDE y las Partes Indemnizadas toda la asistencia que sea razonablemente requerida en la defensa de tal infracción. Si llega al conocimiento de LINDE que la reclamación puede surgir en virtud de esta garantía, LINDE podrá rescindir el contrato inmediatamente y sin ninguna responsabilidad hacia el PROVEEDOR.

11.5. El PROVEEDOR no hará ninguna referencia a LINDE en su publicidad, literatura o correspondencia sin consentimiento previo y por escrito de LINDE. Nada de lo dispuesto en el contrato le da derecho al PROVEEDOR a utilizar cualquier nombre, marca o logotipo de LINDE.

## 12. PIEZAS DE REPUESTO

El PROVEEDOR deberá, por un período de por lo menos siete años después de la suspensión de la producción de las mercancías, tener disponibles piezas de repuesto compatibles y sustancialmente equivalentes en términos de función y calidad de las piezas contenidas en los bienes o proporcionar soluciones equivalentes en condiciones de mercado razonables para LINDE.

## 13. HERRAMIENTAS

Cualquier material, software, equipos o herramientas (i) suministradas por LINDE al PROVEEDOR, (ii) compradas por LINDE en virtud de este Contrato o (iii) adquiridas o utilizadas por el proveedor en relación con el presente Contrato y pagadas por LINDE ("Herramientas") seguirán siendo propiedad de LINDE y sólo pueden ser utilizadas con para llevar a cabo las obligaciones del proveedor en virtud de este Contrato. La propiedad de todas las herramientas es transferida a LINDE por el proveedor en la fecha de la adquisición de la herramienta por parte del PROVEEDOR, o en el caso de Herramientas fabricadas por el PROVEEDOR, en la fecha de la terminación de la fabricación del PROVEEDOR. No se requiere que las partes emprendan ninguna otra acción para hacer efectiva la transferencia. El PROVEEDOR deberá marcar debidamente estas herramientas una vez las reciba o directamente después de la adquisición por el proveedor o en la finalización cuando retornan como propiedad de LINDE. Por solicitud de LINDE, el PROVEEDOR deberá demostrar dicha marca mediante fotos o algún medio similar. El PROVEEDOR utilizará las herramientas exclusivamente para la prestación de servicios a LINDE o para la fabricación de los productos pedidos por LINDE. El PROVEEDOR, a sus propias expensas, deberá asegurar las herramientas pertenecientes a LINDE en el valor de reemplazo en condiciones adecuadas. El PROVEEDOR deberá realizar inspección, mantenimiento, trabajos de mantenimiento y reparación oportuna a sus propias expensas. A petición de LINDE, el PROVEEDOR deberá entregar las herramientas a LINDE.

## 14. LOS SUBCONTRATISTAS

El PROVEEDOR no podrá contratar subcontratistas sin consentimiento previo y por escrito de LINDE. El PROVEEDOR deberá exigir a sus subcontratistas cumplir con todas sus obligaciones bajo este Contrato, incluyendo el secreto. A pesar de cualquier consentimiento dado por LINDE, EL PROVEEDOR será responsable respecto a LINDE de los actos u omisiones de sus subcontratistas como si fueran los suyos propios. Ningún subcontrato eximirá al PROVEEDOR de la obligación de suministrar los bienes o la prestación de los servicios o de cualquier responsabilidad en virtud del presente contrato.

## 15. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PROVEEDOR

15.1. El PROVEEDOR reconoce que LINDE tiene un "Código de Conducta para los proveedores del Grupo Linde" (el "Código de Conducta del proveedor"). Las copias del mismo pueden verse en <http://www.linde.com/supplier-coc> y se pondrá a disposición por solicitud de LINDE. El PROVEEDOR deberá cumplir con los requisitos del Código de Conducta del Proveedor y mantener un alto nivel de integridad en todas sus relaciones de negocios con LINDE, así como fomentar los niveles más altos posibles de competencia profesional en todas sus actividades. Con este fin, para el suministro de productos a la empresa LINDE y/o la realización de cualquier servicio, el PROVEEDOR no podrá tomar ninguna acción que viole el Código de Conducta del Proveedor.

15.2. Además, el PROVEEDOR reconoce que ningún empleado de LINDE está autorizado para hacer propuestas al proveedor o aprobar conducta que sea incompatible con el Código de Conducta del Proveedor.

15.3. El PROVEEDOR deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos del Código de Conducta del Proveedor en la solicitud y la satisfacción de LINDE, por ejemplo, proporcionando datos o realizando auto-evaluaciones.

15.4. Si LINDE tiene razones para creer que el PROVEEDOR pueda estar en violación grave de los requisitos establecidos en el Código de Conducta del Proveedor, LINDE o un tercero designado por LINDE pueden realizar inspecciones en locales del proveedor con el fin de verificar el cumplimiento del proveedor de los requisitos del Código de Conducta del proveedor. LINDE hará todos los esfuerzos razonables para garantizar que todas las inspecciones se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto en la ley de protección de datos aplicable y no interfiera indebidamente con las actividades empresariales del PROVEEDOR ni violen cualquiera de los acuerdos de confidencialidad del PROVEEDOR con terceros. El PROVEEDOR deberá cooperar razonablemente con cualquier inspección realizada. Cada parte sufragará sus propios gastos en relación con dicha inspección.

15.5. Sin perjuicio de otros derechos o recursos que LINDE tiene en virtud del contrato, o cualquier otro fundamento jurídico, LINDE puede rescindir el contrato y cualquier orden de compra emitida por la presente sin responsabilidad alguna, si el proveedor está en violación material del Código de Conducta del proveedor o falla en resolver cualquier violación después de la notificación escrita de LINDE de dicha infracción.

15.6. Las infracciones graves incluyen, pero no están limitadas a los incidentes de trabajo forzoso y el trabajo infantil, la corrupción y el soborno, y el incumplimiento del Código de Conducta del Proveedor en lo referente a los requisitos de protección del medio ambiente.

15.7. Cualquier referencia al Código de Conducta del proveedor deberá, salvo los casos en los que el contexto requiera otra cosa) ser interpretado tal como que se refiere en el Código de Conducta del Proveedor en su forma enmendada y aplicable en cada momento.



**16. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE VIOLACIÓN DEL PROVEEDOR A LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

Sin perjuicio de otros derechos o recursos que LINDE pueda tener en virtud del contrato, o cualquier otro sustento legal, si el proveedor hizo un acuerdo que constituye una restricción ilegal a la competencia en relación con la ejecución del contrato, el PROVEEDOR deberá pagar a LINDE el 15% del precio de todos los suministros y servicios. Las futuras demandas de LINDE por indemnización por daños que excedan esta indemnización global no se verán afectadas. Sin embargo, el proveedor puede pagar solamente por el daño material causado por su restricción ilegal de la competencia si demuestra que éstos son inferiores a la indemnización global establecida en esta sección. Esta disposición también se aplica si el contrato termina, o se rescinde o si ya ha sido cumplida.

**17. OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

Si se produce cualquiera de los siguientes eventos con respecto al PROVEEDOR, EL PROVEEDOR informará con prontitud a LINDE los detalles relativos a dicho caso y dará respuesta inmediata y de buena fe a las cuestiones de LINDE con respecto a tales circunstancias: (i) un cambio en la forma jurídica del proveedor; (ii) la disposición de todos o sustancialmente todos los activos del proveedor; (iii) cualquier entidad o persona(s) que se convierte en propietario directo o indirecto de títulos con derecho a voto y que representen más del 50% de las participaciones del PROVEEDOR con derecho a voto; (iv) la fusión del proveedor con otra entidad; (v) cualquier cambio en los niveles directivos de la administración del proveedor; o (vi) cualquier otro tipo de evento que produce un cambio de control del PROVEEDOR, lo que significa un cambio de la entidad o persona(s) que tengan la capacidad de dirigir la gestión y/o estrategia del PROVEEDOR.

**18. TERMINACIÓN**

18.1. LINDE puede en cualquier momento y por cualquier razón rescindir el contrato en su totalidad o en parte mediante aviso por escrito, con lo cual todos los servicios del PROVEEDOR sobre el contrato serán interrumpidos y LINDE deberá pagar al proveedor el valor por los servicios en curso al momento de la terminación, pero dicha indemnización no incluyen la pérdida de beneficios previstos o de cualquier pérdida consecuente y nunca será superior al precio de las mercancías o de los servicios de este contrato. LINDE podrá solicitar que los bienes y servicios o los resultados de los servicios por los que LINDE paga la sean entregados a LINDE en su estado actual.

18.2. LINDE podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para el proveedor y preservando al mismo tiempo a sí mismo cualquier derechos acumulados o remedios, mediante notificación por escrito a proveedor con efecto a partir de la fecha indicada en el aviso de terminación, si:

18.2.1. El PROVEEDOR comete una violación material de las disposiciones de este contrato y (en el caso de una violación capaz de ser remediada) y no resuelve esa violación dentro de los 21 días siguientes a partir de la notificación de LINDE de dicho incumplimiento. (El PROVEEDOR reconoce que una serie de infracciones leves pueden constituir una violación grave); o

18.2.2. El PROVEEDOR presenta una petición de quiebra o tiene una demanda presentada en su contra o es objeto de un procedimiento de insolvencia o un procedimiento que brinda protección contra los acreedores, o si se emite una orden nombrando a un administrador o fiduciario o es

objeto de un gravamen o embargo sobre una parte sustancial de sus activos, o si existe un traspaso para el beneficio de sus acreedores.

18.3. Aquellas condiciones expresas o implícitas vigentes luego de la terminación que permanezcan aplicables a pesar de la terminación.

**19. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

19.1. El contrato y cualquier suministro de bienes y servicios previstos en él, se regirán por las leyes aplicables en el país en que LINDE tiene su domicilio social, sin tener en cuenta los principios de conflictos de leyes y excluyendo la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercancías.

19.2. Las Partes deberán presentar cualquier disputa, controversia o reclamación que surja o que esté relacionada con el Contrato, incluyendo cualquier controversia en lo que respecta a la validez del contrato, exclusivamente ante un tribunal competente en el país o jurisdicción en que LINDE tiene su domicilio social y en el lugar de la sede, salvo que LINDE quiera iniciar una acción judicial contra el PROVEEDOR en un tribunal de la jurisdicción general en el lugar del domicilio social del Proveedor.

**20. GENERALIDADES**

20.1. El PROVEEDOR no podrá ejecutar una reclamación que pueda surgir en virtud del contrato frente a todas las demandas de LINDE o negarse a realizar alguna obligación que pueda tener bajo el contrato con el argumento que tiene un derecho de retención, a menos que los derechos o reclamaciones del proveedor no sean cuestionadas por LINDE o hayan sido confirmadas por una decisión definitiva de un tribunal competente.

20.2. Ninguna falla o retraso por parte de LINDE para ejercer cualquier poder, derecho o recurso deberá interpretarse como renuncia a los mismos, ni una sola acción o ejercicio parcial de LINDE de algún poder, derecho o cualquier otro recurso excluyen el ejercicio de cualquier otro poder, derecho o recurso. Ninguna renuncia de LINDE de cualquier violación de cualquiera de los términos y condiciones del Contrato se interpretará como una renuncia de cualquier incumplimiento posterior de la misma o de cualquier otro término o condición presente. Ninguna renuncia de LINDE es válida a menos que se presente por escrito.

20.3. El contrato constituye la totalidad del acuerdo entre LINDE y el proveedor en relación con la venta y compra de bienes y/o servicios. Ninguna modificación o variación del contrato será efectiva a menos que sea acordada expresamente y por escrito por LINDE. Ninguna negociación previa entre las partes y ni el uso comercial es importante para complementar o explicar algún término del contrato.

20.4. Salvo lo expresamente previsto en el contrato, ninguna disposición en el contrato es aplicable por un tercero. LINDE puede ceder el contrato o cualquier derecho o reclamación en virtud del contrato a un tercero sin el consentimiento previo y escrito del proveedor.

20.5. Si algún término o disposición del Contrato es nula o inaplicable, el resto de las disposiciones del contrato permanecerán en pleno vigor y efecto en la medida máxima permitida por la ley aplicable. En lugar de la disposición inválida o no aplicable, o con el fin de llenar un vacío contractual, dicha disposición válida y aplicable reflejará lo más de cerca posible la intención comercial de las partes en cuanto a la validez, vigencia o ausencia de la disposición.

En aceptación de lo expuesto, se firma el presente documento en dos ejemplares, por las partes que en él intervienen, en la misma fecha indicada en el contrato del cual hace parte el presente **Anexo No. 1:**

POR LA COMPAÑÍA,

FERNANDO FRANCISCO LANDEIRA  
C.E. No. 305.562  
Representante Legal  
LINDE COLOMBIA S.A.

POR EL CONTRATISTA,

LUIS CARLOS URIBE MORENO  
C.C. No. 8.293.434  
Representante Legal  
COORDINADORA DE TANQUES S.A.S



JUAN CARLOS GUAUQUE MARTINEZ  
C.C. No. 79.691.327  
Representante Legal  
LINDE COLOMBIA S.A.

JUAN FERNANDO VASQUEZ ESCOBAR  
C.C. 98.551.577  
Representante Legal- Gerente General  
COORDINADORA DE TANQUES

**ANEXO No. 2**  
**TERMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES ("TCP"):**

**PRIMERA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.-** EL CONTRATISTA no estará laboralmente subordinado a LA COMPAÑÍA, ni será intermediario suyo y tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva; asumirá por lo tanto sus propios riesgos en la ejecución de este contrato, utilizando sus propios medios y vinculando el personal que requiera para la ejecución del CONTRATO, sin intervención alguna de LA COMPAÑÍA.

En la celebración, ejecución y terminación de los contratos de trabajo que vinculen a tal personal a EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales como verdadero y único patrono de los trabajadores que se vinculen para estos efectos.

LA COMPAÑÍA no será solidariamente responsable con las obligaciones laborales de EL CONTRATISTA y, en el evento de que se presente cualquier reclamación o acción del personal de EL CONTRATISTA que

involucre a LA COMPAÑÍA, EL CONTRATISTA responderá y la indemnizará plenamente.

Únicamente por esta razón y en procura de que no se viole la ley laboral, LA COMPAÑÍA exigirá que EL CONTRATISTA acredite a satisfacción de ésta, que se encuentra a paz y salvo con los trabajadores que hubiere utilizado en la ejecución del CONTRATO. Queda entendido igualmente que EL CONTRATISTA no será agente ni representante o mandatario de LA COMPAÑÍA ni la obligará ante terceros.

**PARAGRAFO 1:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el CONTRATO con personal suficiente y debidamente calificado.

**PARAGRAFO 2:** EL CONTRATISTA dispondrá de las herramientas y los elementos de seguridad industrial y personal requeridos para la



ejecución del CONTRATO, para uso de sus propios empleados. EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con las normas de seguridad industrial que tuviere LA COMPAÑIA, así como con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial que igualmente tuviere de LA COMPAÑIA.

**PARAGRAFO 3:** Serán de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA cualesquiera licencias o permisos de las autoridades competentes que, de acuerdo con la ley, deba obtener para la prestación de EL(LOS) SERVICIO(S) que son materia del CONTRATO, y en la ejecución de éste se sujetará a todas las normas legales pertinentes. Con la firma del CONTRATO, EL CONTRATISTA se compromete y obliga a presentarle a LA COMPAÑIA todos y cada uno de los permisos requeridos para poder prestar EL(LOS) SERVICIO(S) aquí comprendidos.

**SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.-** EL CONTRATISTA será el único responsable por daños y perjuicios causados por actos u omisiones suyas imputables a su culpa o a la de sus trabajadores, o por incumplimiento del CONTRATO a LA COMPAÑIA o a terceros, o a los trabajadores o a los bienes de una u otros, en la ejecución de este CONTRATO o con ocasión de él, e indemnizará plenamente a LA COMPAÑIA por estos conceptos, por lo cual ésta está autorizada desde ahora para retener y deducir de los pagos pendientes a EL CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o perjuicios. Tampoco será responsable LA COMPAÑIA ante EL CONTRATISTA por daños y perjuicios que éste o sus trabajadores pudieren sufrir por actos u omisiones del propio EL CONTRATISTA o de sus trabajadores, ni por accidentes que les sobrevengan en la ejecución del CONTRATO, ni por destrucción, pérdida o daño de los elementos o bienes que el mismo EL CONTRATISTA pudiere utilizar en la ejecución del CONTRATO, todos los cuales serán asumidos por EL CONTRATISTA.

Esta indemnización será adicional a la establecida a la indicada en las cláusulas 9 y 16 de los "TCG".

**TERCERA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, en todo o en parte, ni subcontratar su ejecución, sin el consentimiento previo y escrito de LA COMPAÑIA.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones que para EL CONTRATISTA se derivan del presente contrato, EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones específicas:

- a. Prestar los servicios aquí contratados, con su propio personal.
- b. Cumplir con las demás obligaciones que para EL CONTRATISTA se derivan del presente contrato y todos sus anexos.
- c. Dar cumplimiento al Manual Operativo de Contratistas de LA COMPAÑIA, el cual hace parte como *Anexo No. 5* de este contrato y al documento denominado "REGLAS DE ORO" adjunto como *Anexo No. 6*.
- d. Demostrarle documentalmente a LA COMPAÑIA, que de conformidad con la ley, realizó todos los pagos por conceptos de salarios, prestaciones sociales y/o seguridad social está obligado en su calidad de empleador de sus propios trabajadores. Si por cualquier razón EL CONTRATISTA no hubiere realizado tales pagos, autoriza expresa e irrevocablemente a LA COMPAÑIA para retener en un 100%, el valor de cualquier pago pendiente a favor de EL CONTRATISTA, hasta tanto EL CONTRATISTA demuestre que hizo los mismos, sin que por ello EL CONTRATISTA pierda su calidad de único y verdadero empleador de sus trabajadores.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA.-** Además de las obligaciones que para LA COMPAÑIA se derivan del presente contrato, LA COMPAÑIA tendrá las siguientes obligaciones específicas:

- a. Pagar los valores que se generen por el desarrollo del presente contrato, en favor de EL CONTRATISTA.

- b. Cumplir con las demás obligaciones que para LA COMPAÑIA se derivan del presente contrato y todos sus anexos.

**SEXTA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** Sin perjuicio de que este contrato pueda resolverse por incumplimiento de cualquiera de las partes a lo pactado, con las consecuencias legales correspondientes, LA COMPAÑIA puede declararlo unilateralmente terminado antes de la expiración del plazo, sin previo aviso a EL CONTRATISTA y sin que este tenga derecho a reclamar indemnización y en cambio quede obligado a resarcir los perjuicios que ocasionare, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Si EL CONTRATISTA no otorga las garantías previstas en EL CONTRATO, dentro de un plazo de 5 días calendario contados a partir de la firma de este CONTRATO.
- b. Si EL CONTRATISTA no principia o no termina EL(LOS) SERVICIO(S) contratados dentro del término estipulado, o si los suspende sin justa causa.
- c. Si la calidad de EL(LOS) SERVICIO(S), o su desarrollo no fuese satisfactoria.
- d. Si EL CONTRATISTA divulgase la información y las conclusiones a que hubiese llegado en el desarrollo del objeto del CONTRATO.
- e. Si EL CONTRATISTA incumpliese las normas legales de cualquier clase que está obligado a observar en desarrollo de EL CONTRATO.
- f. Si EL CONTRATISTA no realiza los pagos que por concepto de salarios, prestaciones sociales y/o seguridad social debe realizar en su calidad de empleador de sus propios trabajadores.
- g. Conforme lo estipulado en la cláusula 18 de los "TCG".

**PARAGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo anterior, con la firma de EL CONTRATO, las partes acuerdan que LA COMPAÑIA podrá dar por terminado unilateralmente el CONTRATO en cualquier tiempo y antes del vencimiento del plazo pactado mediante aviso escrito dado a EL CONTRATISTA con treinta (30) días calendario, por lo menos, de anticipación a la fecha en que se desea terminar, sin que haya lugar a indemnización alguna en favor de EL CONTRATISTA. En este caso, LA COMPAÑIA sólo estará obligada a pagar a EL CONTRATISTA, EL(LOS) SERVICIO(S) efectivamente realizados por éste hasta la fecha de terminación.

**SEPTIMA : CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales y sin perjuicio de la acción dirigida a obtener la reparación de los perjuicios moratorios o compensatorios por el incumplimiento total o parcial de este contrato, ni las demás acciones, derechos o recursos de LA COMPAÑIA, EL CONTRATISTA pagará a LA COMPAÑIA a título de cláusula penal, un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total estimado del presente contrato ("VTE"), suma que EL CONTRATISTA autoriza a LA COMPAÑIA para retener y deducir de cualesquiera pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA.

**UCTAVA : OTRAS OPERACIONES.-** EL CONTRATISTA cumplirá y hará que su personal cumpla rigurosamente con todos los reglamentos disciplinarios o de seguridad industrial y ambiental existentes en las instalaciones en que se desarrollen los trabajos y servicios aquí contratados. Así mismo los trabajadores de EL CONTRATISTA no deberán interferir o perjudicar la ejecución de cualquier servicio u operación que se efectúe en otras instalaciones de LA COMPAÑIA. En caso que fuere necesario interferir con alguna operación, EL CONTRATISTA lo comunicará a LA COMPAÑIA para coordinar lo necesario.

**NOVENA : SEGURIDAD AMBIENTAL E INDUSTRIAL.-**



**9.1 SEGURIDAD AMBIENTAL.-** EL CONTRATISTA prestará EL(LOS) SERVICIO(S) dando estricto cumplimiento a la ley de protección del medio ambiente. Por lo tanto, no contaminará las aguas, ni dejará sustancias o materiales nocivos para la fauna y la flora, ni verterá contaminantes en la atmósfera. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a responder por cualquier daño que ocasione al medio ambiente durante la ejecución del CONTRATO. Todo perjuicio ocasionado por los empleados, agentes y/o subcontratistas de EL CONTRATISTA al medio ambiente, será indemnizado integralmente por EL CONTRATISTA.

**9.2 SEGURIDAD INDUSTRIAL.-** Para la prestación de EL(LOS) SERVICIO(S) aquí contratados, EL CONTRATISTA dispondrá de las herramientas y los elementos de seguridad industrial y personal requeridos para su correcta ejecución por parte de sus propios empleados. Asimismo, EL CONTRATISTA garantiza desde ahora, que el personal con el que preste EL(LOS) SERVICIO(S) y que ingrese a las instalaciones de LA COMPAÑÍA debe portar en sitio visible su carné de identificación.

Además de lo anterior, EL CONTRATISTA debe cumplir su propio reglamento de seguridad y con el reglamento de seguridad industrial establecido por LA COMPAÑÍA, y en especial, EL CONTRATISTA con el fin de garantizar su seguridad, la de sus empleados, las instalaciones en donde se desarrolla el objeto del contrato, la salud ocupacional de sus trabajadores, la protección del medio ambiente y la calidad del servicio, se obliga a conocer y a cumplir las normas y procedimientos generales de los sistemas de gestión de seguridad, medio ambiente, salud ocupacional y calidad establecidas por LA COMPAÑÍA, incluidas en el *Manual Operativo de Contratistas, (Anexo No. 5)*.

Por consiguiente, antes de desarrollar cualquiera de los SERVICIOS de que trata este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a conocer y concientizar a sus empleados de los posibles o probables riesgos en seguridad, medio ambiente, salud ocupacional y/o impacto sobre la calidad que puedan existir, comprometiéndose a cumplir responsablemente con todos los procedimientos, normas y disposiciones establecidas y/o acogidas por LA COMPAÑÍA. EL CONTRATISTA deberá exigir a LA COMPAÑÍA al inicio de la ejecución y desarrollo del contrato, las normas y procedimientos generales y específicos de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente que se deberán cumplir en el desarrollo y ejecución del objeto del contrato, por la respectiva instalación.

EL CONTRATISTA se obliga a participar activamente en labores de prevención y seguridad industrial que realice LA COMPAÑÍA.

EL CONTRATISTA acepta que el hecho que LA COMPAÑÍA recomiende u obligue a EL CONTRATISTA a cumplir con medidas o normas relativas a seguridad industrial, aspectos ambientales y salud ocupacional, no hace responsable a LA COMPAÑÍA en caso alguno por el incumplimiento en que incurra EL CONTRATISTA en esas materias, por lo cual éste será el único responsable ante LA COMPAÑÍA o ante terceros con motivo del incumplimiento de las mismas y de los daños y perjuicios que ocasione con ello.

**DECIMA: ANALISIS TAREAS CRITICAS.-** En el desarrollo del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá analizar todas aquellas actividades y/o tareas que él o LA COMPAÑÍA consideren "críticas" en su ejecución desde el punto de vista de seguridad industrial o ambiental o para la continuación de los servicios, las cuales deberá reportar a LA COMPAÑÍA de manera inmediata para que conjuntamente las evalúen y determinen las acciones pertinentes a fin de que dichas actividades puedan ser ejecutadas de manera segura y no afecten el buen desarrollo del presente contrato. Si LA COMPAÑÍA según su criterio establece que dichas actividades no son críticas para el buen desarrollo de los servicios, así se lo manifestará a EL CONTRATISTA quien podrá tomar la decisión de hacer el análisis o no para continuar con la ejecución de los mismos, sin que esto signifique que LA COMPAÑÍA asume algún tipo de responsabilidad en este respecto.

**DECIMA PRIMERA : INTERVENTORIA, SUPERVISION Y COORDINACION.-**

LA COMPAÑÍA nombrará a un Coordinador, Interventor y Supervisor para la coordinación, seguimiento, control y supervisión de la correcta prestación de EL(LOS) SERVICIO(S) contratados, quien será el representante directo de LA COMPAÑÍA ante EL CONTRATISTA en relación con todos los aspectos técnicos, operativos y contractuales. Asimismo, EL CONTRATISTA nombrará por escrito, sin costo adicional, a un Coordinador, Interventor y Supervisor para la coordinación, seguimiento, control y supervisión de EL(LOS) SERVICIO(S), quien será el representante directo de EL CONTRATISTA ante LA COMPAÑÍA en relación con todos los aspectos técnicos, operativos y contractuales. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requerimientos del Coordinador, Interventor y Supervisor y atender las sugerencias que vayan en mejora de la ejecución de los servicios, siempre que no contraríen las disposiciones de EL CONTRATO.

Entre los Coordinadores, Interventores y Supervisores de servicios se acordará la operatividad y ejecución de EL(LOS) SERVICIO(S), de tal forma que solo el Coordinador, Interventor y Supervisor de cada parte, sea el único que imparta instrucciones al personal de cada una de LAS PARTES, respectivamente, para la ejecución y desarrollo del presente contrato, garantizando en todo caso la independencia y autonomía de EL CONTRATISTA en la prestación de los mismos.

Lo anterior, en concordancia con lo estipulado en la cláusula 6 de los "TCG".

**DECIMA SEGUNDA: AUDITORIA.-** Los auditores de LA COMPAÑÍA tendrán derecho a verificar y examinar hasta por (2) años contados a partir de la terminación del presente contrato y en todo caso durante la vigencia del mismo, cualquier suma facturada por EL CONTRATISTA relativa a este contrato. Para tal fin, EL CONTRATISTA se obliga a poner a disposición de los auditores de LA COMPAÑÍA todos los documentos, incluyendo entre otros, además de los libros de contabilidad, la correspondencia, comprobantes, archivos y toda clase de memorandos relacionados con el servicio objeto del presente contrato.

Las revisiones de los representantes autorizados de LA COMPAÑÍA deberán efectuarse en la oficina de EL CONTRATISTA o en el mismo sitio de las operaciones en horas normales de trabajo. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de ordenar a la Auditoría la revisión operacional de la exactitud y precios de los trabajos y servicios contratados, para lo cual EL CONTRATISTA otorga desde ahora su consentimiento.

Si EL CONTRATISTA rehúsa facilitar acceso a la auditoría cualquier suma en discusión no será reconocida.

**DECIMA TERCERA : CONFLICTO DE INTERESES.-** EL CONTRATISTA declara y garantiza que a la fecha de firma de este contrato:

- a) Ni él ni ningún funcionario suyo posee ningún vínculo de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primer grado civil con ningún empleado, directivo o ejecutivo de LA COMPAÑÍA.
- b) Que ningún empleado, directivo o ejecutivo de LA COMPAÑÍA posee vinculación económica con EL CONTRATISTA en cuanto a propiedad de su negocio, préstamos, empleos, consultoría u otro relacionado.
- c) Que ningún empleado, directivo o ejecutivo de LA COMPAÑÍA recibe de EL CONTRATISTA honorarios por asesorías, comisiones de intermediación, gastos de entrenamiento u otro regalo o favor que puedan comprometer su juicio profesional.
- d) Que ni EL CONTRATISTA ni sus directivos, ejecutivos, empleados, propietarios o accionistas (ni sus familiares directos) son funcionarios, directivos, ejecutivos o representantes de cualquier entidad (gubernamental, semipública o que pertenezca o esté



controlada de forma pública o privada) involucrada (o que influya) en la concesión de pedidos para el desarrollo de EL SERVICIO.

- e) Que no se ha efectuado ni se ha prometido ningún pago o cualquier otro elemento de valor, de forma directa o indirecta, a ningún tercero con la finalidad de influir en una actuación o decisión de dicho tercero para la realización de LOS SERVICIOS, ni para cualquier otra forma de soborno o propósito ilegal. En cuanto EL CONTRATISTA tenga conocimiento de un incumplimiento de la cláusula DECIMA CUARTA, o tenga motivos para creer que existe dicho incumplimiento, deberá notificarlo a LA COMPAÑÍA de inmediato y por escrito, y proporcionar información detallada razonable.
- f) Que ni EL CONTRATISTA ni sus directivos, ejecutivos, empleados, propietarios o accionistas ha sido acusado ni condenado por soborno por un tribunal judicial ordinario en los últimos cinco (5) años.
- g) Que no se ha impuesto ninguna sanción conforme a la legislación penal, administrativa y/o disciplinaria a EL CONTRATISTA, ni a sus directivos, ejecutivos, empleados, propietarios o accionistas por motivos de soborno en los últimos cinco (5) años.

**PARAGRAFO 1:** Asimismo, EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones o condiciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de LA COMPAÑÍA. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados y agentes de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de LA COMPAÑÍA (o de sus familiares) y con los representantes de LA COMPAÑÍA, vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios contratados. Los esfuerzos de EL CONTRATISTA incluirán, además, sin que esta enumeración sea restrictiva o limitativa, el establecimiento de precauciones para impedir que estos empleados o agentes hagan, reciban o proporcionen, u ofrezcan regalos, atenciones, pagos, préstamos u otros conceptos semejantes.

**DECIMA CUARTA : INFORMACION CONFIDENCIAL.-** EL CONTRATISTA reconoce, acepta y asume que cualquier información relativa al presente contrato y a los negocios de LA COMPAÑÍA constituye información privada y confidencial ("Información confidencial"), propiedad de LA COMPAÑÍA, y EL CONTRATISTA no podrá duplicarla ni revelarla a ninguna persona, excepto a sus empleados y asesores que deban conocerla necesariamente para desempeñar los Servicios de que trata este contrato y que sólo la utilizarán para este fin. Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los documentos, datos, registros, informes, notas, estudios, mensajes de datos generados, enviados, recibidos o comunicados por medios electrónicos y en general toda la información que entregue LA COMPAÑÍA a EL CONTRATISTA para el desarrollo de este contrato, o aquella información a que tenga acceso EL CONTRATISTA con ocasión del contrato o los resultados del mismo, se considera información de carácter CONFIDENCIAL, motivo por el cual EL CONTRATISTA no podrá divulgar esta información a terceros, total o parcialmente, ni utilizarla de manera alguna para propósitos distintos a los consignados en este contrato, salvo que haya una autorización previa y escrita por alguno de los representantes legales de LA COMPAÑÍA.

**PARAGRAFO 1:** La información confidencial mencionada podrá transmitirse a los representantes, empleados o cualquier persona contratada por EL CONTRATISTA que necesiten conocerla para la ejecución del contrato, advirtiéndose que esos representantes, empleados o personas contratadas por EL CONTRATISTA deberán ser informados sobre el carácter confidencial de la información.

**PARAGRAFO 2:** EL CONTRATISTA se asegurará de que ninguno de sus representantes, empleados o cualquiera otra persona contratada por él divulgue la información confidencial conocida en desarrollo del contrato.

**PARAGRAFO 3:** En caso de que EL CONTRATISTA, su personal o las personas contratadas divulguen información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de LA COMPAÑÍA, según se indicó, LA COMPAÑÍA podrá terminar unilateralmente este contrato sin perjuicio de las acciones legales de cualquier clase que pueda iniciar contra EL CONTRATISTA.

**PARAGRAFO 4:** EL CONTRATISTA mantendrá separada toda la información confidencial de todos sus otros documentos y registros. EL CONTRATISTA reconoce que si incumple sus obligaciones, LA COMPAÑÍA sufrirá un daño irreparable que una indemnización por daños no podrá compensar de forma adecuada y que, por lo tanto, LA COMPAÑÍA podrá dirigirse a un tribunal u otra jurisdicción para solicitar una orden judicial que refrene dicho incumplimiento, sin perjuicio de cualquier otra solución jurídica que pueda adoptarse conforme a la ley aplicable.

**PARAGRAFO 5:** Una vez terminado este contrato, por cualquier razón, EL CONTRATISTA devolverá a LA COMPAÑÍA toda la información que ésta le hubiere entregado a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato, junto con las fotocopias o copias que hubiere de la misma por cualquier medio, incluyendo los medios magnéticos o electrónicos. Así mismo, EL CONTRATISTA borrará de sus sistemas de cómputo la información que le haya entregado LA COMPAÑÍA, si se hubiese introducido allí.

**PARAGRAFO 6:** La obligación de confidencialidad de la información a que se compromete EL CONTRATISTA en esta cláusula, estará vigente durante el término de ejecución del contrato y durante los diez (10) años siguientes a su terminación.

**DECIMA QUINTA : CLÁUSULA COMPROMISORIA - ARBITRAMENTO.-** Todas las diferencias que surjan entre las partes durante la ejecución de este contrato, o a su liquidación, con excepción de aquellas relativas al cumplimiento de obligaciones que presten mérito ejecutivo, serán resueltas en primera instancia de manera directa y amigable. De no ser posible la solución amigable de la controversia, dentro de los 30 días siguientes a que una de las partes ha invitado a la otra por escrito para que solucionen la controversia, cualquiera de las partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá la integración de un tribunal de arbitramento integrado por 3 árbitros. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. Los árbitros fallarán en derecho y sesionarán en Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara, de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por ese Centro. La parte que resulte vencida, deberá asumir todos los costos del arbitramento.

**PARÁGRAFO 1:** Para aquellos casos en que la controversia fuere de mínima cuantía, el tribunal de arbitramento está conformado por un (1) árbitro. Las demás normas de esta cláusula continuarán tal y como se indicó.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 19 de los "TCG".

**DECIMA SEXTA : FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD.-** LA COMPAÑÍA y EL CONTRATISTA quedarán exentos de toda responsabilidad por concepto de las obligaciones derivadas del CONTRATO, por hechos o circunstancias constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley, que estén debidamente probados y que les impidan cumplir con sus obligaciones, y por otros hechos y circunstancias ajenos a la voluntad de la parte obligada a su cumplimiento, tales como los enunciados a continuación, que incluyen pero no se limitan, a:

- a. Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, temblor, epidemias u otras catástrofes naturales.
- b. Asonada, guerra, guerra civil, motín, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos, disturbios civiles y revoluciones.



- c. Restricciones y /o actos de autoridades administrativas, gubernamentales o judiciales.
- d. Boicot, huelga o cierre de empresa que no sean imputables a negligencia de la partes.
- e. Carencia de servicios de electricidad o agua que impidan el cumplimiento de las obligaciones.
- f. Daños o averías en maquinaria y equipos de LA COMPAÑÍA.
- g. Daños causados por terceros.
- h. Faltas u omisiones causadas o debidas a expropiaciones, restricciones o confiscaciones impuestas por la ley, decreto o reglamento.

**PARÁGRAFO 1:** En el evento en que se presente un caso fortuito, una fuerza mayor o cualquiera de los hechos o circunstancias antes mencionados, la parte afectada se compromete a avisar a la otra parte por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación del hecho, informando el motivo y carácter del mismo.

**PARÁGRAFO 2:** Si ocurrieren hechos o circunstancias constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, o algunos de los hechos enunciados u otros de los señalados en el encabezado de la presente cláusula, que impidan el debido cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en EL CONTRATO o en la ley, se entenderá suspendida la ejecución de tal o tales obligaciones mientras subsistan los hechos o circunstancias o no se haya superado la incidencia de los mismos.

**PARÁGRAFO 3:** Durante el lapso de fuerza mayor o caso fortuito, o de alguno de los hechos mencionados en el encabezado de la presente cláusula, las partes mantendrán una fluida comunicación informándose mutuamente sobre el desarrollo de la misma, pudiéndose reducir o suspender el suministro o el consumo sin otras consecuencias adicionales.

**DECIMA SEPTIMA : IMPUESTO DE TIMBRE.-** El impuesto de timbre que genere el presente contrato, sus enmiendas u Otrosí, serán pagados por ambas partes en iguales proporciones. Por ser LA COMPAÑÍA agente retenedora del Impuesto de Timbre, pagará la totalidad del mismo en la medida que se cause y descontará la mitad del valor total que hubiere pagado a EL CONTRATISTA, de los pagos que deba efectuarle por el desarrollo del presente contrato, descuento que expresamente autoriza EL CONTRATISTA a efectuar por la firma del presente contrato.

**DECIMA OCTAVA : ESTIPULACIONES UNICAS Y PREVALENCIA DEL CONTRATO.-** Este Contrato contiene de manera completa y exclusiva los términos en los que EL CONTRATISTA prestará LOS SERVICIOS aquí mencionados, y en consecuencia prima sobre todas las propuestas, orales o escritas, y otras comunicaciones que para el efecto hubiere emitido con anterioridad EL CONTRATISTA y que se relacionen con el objeto de este CONTRATO. Cualquier diferencia entre lo expresado en la INVITACIÓN A COTIZAR, la "PROP" de EL CONTRATISTA y el presente contrato, primará y prevalecerá lo estipulado en este contrato en primer lugar, luego lo indicado en la INVITACION A COTIZAR y por último en la "PROP".

**DECIMA NOVENA : ETICA DE LOS NEGOCIOS.-**

1. EL CONTRATISTA contará con los sistemas de control interno adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna, tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA.
2. EL CONTRATISTA no está autorizado para utilizar el nombre de LA COMPAÑÍA, ni para llevar a cabo en nombre de LA COMPAÑÍA cualquier tipo de actos que puedan originar registro o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos de LA COMPAÑÍA, sus responsabilidades u otra transacción que lo involucre.
3. EL CONTRATISTA garantiza que no ha realizado ni realizará en el futuro pagos, prestamos o regalos en dinero o en especie, de

cualquier índole, ya sea directa o indirectamente, a favor o en parte de cualquier empleado de LA COMPAÑÍA.

4. EL CONTRATISTA garantiza que conoce la existencia de la denominada "Lista Clinton" (Denied Parties) y que antes de cualquier contratación verificará la misma y se abstendrá de contratar con personas naturales o jurídicas que estén allí incluidas.
5. En la ejecución del presente contrato LA CONTRATISTA se obliga a:

- a) No ofrecer, pagar, prometer pagar o autorizar el pago en ninguna moneda o en especie a funcionarios gubernamentales a cualquier nivel para influenciar acciones o decisiones relacionadas con la prestación de sus servicios o la ejecución del contrato o con los negocios de LA COMPAÑÍA.
- b) Ejecutar el contrato con estricta observancia de la ley.
- c) EL CONTRATISTA conoce que en los libros de contabilidad de LINDE se registrarán todas las transacciones relativas a la ejecución de este contrato y se compromete a facilitar información para su auditoría, control y exhibición de documentos ante cualquier autoridad, si así llegará a requerir.

**PARÁGRAFO 1:** Adicionalmente, EL CONTRATISTA garantiza que rechazará negocios, contratos y operaciones a sabiendas que de los mismos resultará beneficiado directa o indirectamente cualquier empleado de LA COMPAÑÍA.

**PARÁGRAFO 2: CÓDIGO DE ETICA.-** EL CONTRATISTA declara conocer el Código de Ética (*Anexo No. 8*) de LA COMPAÑÍA, obligándose a través de la presente cláusula a las normas y principios contenidos en el referido documento. EL CONTRATISTA acepta y respeta la normatividad que impide la contratación de menores de edad como trabajadores, garantizando así los derechos fundamentales de los niños. De acuerdo con esto, EL CONTRATISTA garantiza que se abstendrá de contratar menores de edad, para las labores o trabajos derivados del objeto del presente documento.

El cumplimiento de las obligaciones precedentes constituye condiciones esenciales para la vigencia del negocio jurídico que surge de este documento.

**VIGESIMA: RELACION COMERCIAL.-** Con la firma del presente contrato, no se establece ni se establecerá sociedad de hecho o de derecho, asociación de riesgo compartido, contrato de consignación, agencia comercial, cuentas en participación ni comunidad.

Por lo tanto, EL CONTRATISTA no queda obligado o facultado, ni autorizado para cumplir función alguna de intermediación comercial para la celebración de contratos en nombre o por cuenta de LA COMPAÑÍA, ni para empresas con ella relacionadas, toda vez que las actividades que realice, en su condición de empresario mercantil independiente, constituirán negocios propios suyos, celebrados por su exclusiva cuenta y riesgo. Será patrono exclusivo de todos los trabajadores que contrate, asumiendo todas las responsabilidades laborales que le correspondan durante la ejecución del contrato y a la terminación del mismo por cualquier causa, liberando expresamente a LA COMPAÑÍA de cualquier responsabilidad al respecto.

En caso que por alguna razón LA COMPAÑÍA resultara solidariamente responsable, solidaridad que expresamente se niega desde ahora, EL CONTRATISTA se compromete a asumir dicha responsabilidad y a reintegrar a LA COMPAÑÍA los gastos que se viere obligada a cubrir por estos conceptos, incluidos los gastos de abogado y las costas legales a que hubiere lugar.

*[Handwritten signature]*



EL CONTRATISTA no estará autorizado a vincular a LA COMPAÑÍA de forma alguna, y no podrá celebrar contratos, contraer responsabilidades, cobrar pagos o asumir obligaciones en nombre de LA COMPAÑÍA, ni afirmará que puede hacerlo, a menos que un representante legal de LA COMPAÑÍA lo autorice específicamente por escrito.

Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA reconoce expresamente que todas las personas que utilice para prestar LOS SERVICIOS aquí descritos seguirán siendo sus empleados o asesores, y que EL CONTRATISTA será el único responsable de pagarles todos los salarios y tributos conforme a la ley aplicable. LA COMPAÑÍA no será responsable de realizar pagos de cantidades a ninguna persona que utilice EL CONTRATISTA para prestar LOS SERVICIOS de que trata este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA: ANALISIS DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA se obliga desde ahora a permitir que LA COMPAÑÍA, de manera directa y/o a través del proveedor de servicios que considere, evalúe anualmente su estado económico, legal y financiero.

La precitada evaluación será realizada por cuenta, riesgo y responsabilidad de EL CONTRATISTA, pero con el proveedor que LA COMPAÑÍA le hubiere indicado por escrito y de acuerdo con las tarifas que dicho proveedor tuviera, las cuales EL CONTRATISTA acepta expresamente desde ahora y por la firma del presente contrato. EL CONTRATISTA acepta desde ahora que si por cualquier razón la evaluación refleja algún riesgo de tipo económico, legal y/o financiero para la ejecución y/o continuidad de los servicios de que trata este contrato para LA COMPAÑÍA, el presente contrato se terminará de pleno derecho, generándose en todo caso la cláusula penal a favor de LA COMPAÑÍA, y por parte de EL CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

Si en determinado momento, EL CONTRATISTA se rehúsa a permitir la evaluación mencionada, el presente contrato se terminará de pleno derecho, por incumplimiento de EL CONTRATISTA, con las consecuencias legales y contractuales correspondientes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA : PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Las presentaciones, los informes y cualquier otra documentación y material preparados por EL CONTRATISTA y recibidos por LA COMPAÑÍA, así como cualquier información, concepto, idea u otro resultado de diversa naturaleza, incluidos sus derechos de propiedad intelectual derivados, que, de algún modo, estén relacionados con los Servicios o el trabajo que realice EL CONTRATISTA para LA COMPAÑÍA seguirán siendo propiedad exclusiva de LA COMPAÑÍA, y EL CONTRATISTA no podrá distribuirlos o divulgarlos ni utilizarlos, excepto con el fin de prestar los Servicios.

**VIGÉSIMA TERCERA : DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.-** El domicilio convencional para todos los efectos, será la ciudad de Bogotá. Cualquier notificación que deba surtirse con ocasión de la relación comercial que se establezca deberá efectuarse por medio de carta entregada personalmente o enviada por correo certificado a la dirección de las partes que aparece al pie de la firma de cada una de ellas, o a la última dirección comunicada formalmente por una parte a la otra.

**VIGÉSIMA CUARTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** - La información suministrada por EL CONTRATISTA en el marco del presente contrato que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales (Políticas de Privacidad) de LA COMPAÑÍA adjunto como **Anexo No. 12**, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley.

Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las partes. EL CONTRATISTA podrá, en cualquier momento, solicitar a LA COMPAÑÍA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud por carta escrita a Linde Colombia S.A.

Con la firma del presente contrato se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales de LA COMPAÑÍA y declara libremente que consiente en suministrar los datos que le sean solicitados en razón de la ejecución del presente Contrato para que LA COMPAÑÍA pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en sus Políticas de Privacidad y en el presente Contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA : SARLAFT.-** EL CONTRATISTA acepta, entiende y conoce, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y siguiendo la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá LA COMPAÑÍA terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos.

**PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, EL CONTRATISTA asumirá dicha responsabilidad frente a terceros.

**VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE AL TRANSPORTE –** EL CONTRATISTA declara conocer y cumplir adecuadamente con toda la Legislación aplicable a la actividad que realiza.

En principio son de aplicación todas las Leyes, Normas y Disposiciones que regulan la materia, aunque a modo enunciativo, sin que esto implique limitación alguna ni carácter taxativo, se detallan en especial:

- o Legislación aplicable al transporte y mercaderías / productos peligrosos.
- o Legislación aplicable al ámbito laboral y de la seguridad social.
- o Legislación aplicable a normativa medicinal (gases medicinales).
- o Legislación aplicable a residuos industriales.
- o Legislación aplicable a la protección de datos personales.

\*\*\*\*\*

\*\*

En aceptación de lo expuesto, se firma el presente documento en dos ejemplares, por las partes que en él intervienen, en la misma fecha indicada en el contrato del cual hace parte el presente **Anexo No. 2**:

POR LA COMPAÑÍA,

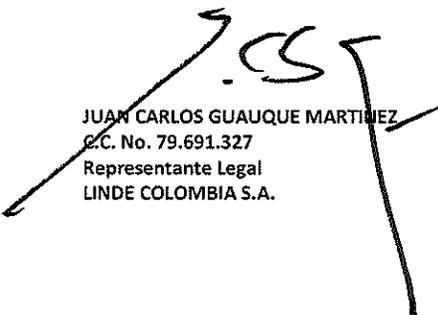


FERNANDO FRANCISCO LANDEIRA  
C.E. No. 305.562  
Representante Legal  
LINDE COLOMBIA S.A.

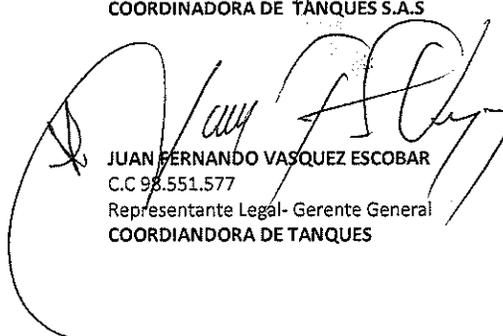
POR EL CONTRATISTA,



LUIS CARLOS URIBE MORENO  
C.C. No. 8.293.434  
Representante Legal  
COORDINADORA DE TANQUES S.A.S



JUAN CARLOS GUAUQUE MARTINEZ  
C.C. No. 79.691.327  
Representante Legal  
LINDE COLOMBIA S.A.



JUAN FERNANDO VASQUEZ ESCOBAR  
C.C 98.551.577  
Representante Legal- Gerente General  
COORDINADORA DE TANQUES



Notaría  
Veinte  
Medellin

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Se presentó a la Notaría Veinte del  
Círculo de Medellín, el Señor(a):

**URIBE MORENO LUIS CARLOS**  
Identificado con: C.C. 8293434



Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto,  
que la firma que en él aparece es suya. Para constancia firma.

Medellin 28/08/2019 a las 07:59:12 a.m.

6fyv5v5f646f4ry

**BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO**  
NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



*Luis Uribe Moreno*

Notaría  
Veinte  
Medellin

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Se presentó a la Notaría Veinte del  
Círculo de Medellín, el Señor(a):

**VASQUEZ-ESCOBAR JUAN FERNANDO**  
Identificado con: C.C. 99551577



Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto,  
que la firma que en él aparece es suya. Para constancia firma.

Medellin 28/08/2019 a las 07:59:50 a.m.

6y5545hnbrybr46

**BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO**  
NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



*Juan Fernando Vasquez Escobar*

**Diana Marcela Zabala**

Anexo 2.

**De:** Juan Fernando Vasquez Escobar <jvasquez@coorditanques.com>  
**Enviado el:** martes, 30 de abril de 2019 1:27 p. m.  
**Para:** Liliana Patricia Muñoz  
**CC:** Cristian Esteban Vela Rosero; Gabriel Alberto Jaramillo Murillo; Luis Carlos Uribe Moreno; Almudena Gómez Bolaños; Diana Marcela Zabala  
**Asunto:** RE: Solicitud propuesta Flota Bulk Colombia  
**Datos adjuntos:** Propuesta comercial Messer.pdf

Buenas tardes,

Liliana, adjunto envío el archivo con la propuesta de operación nacional revisada y ajustada de acuerdo a lo conversado en la reunión de la semana anterior, (ver cuadro comparativo al final del texto).

Esta propuesta la hemos mejorado respecto a la inicial apoyados en los valores que aplican al contrato actual desde el segundo semestre del 2019 y se ajusta en el componente variable respecto al comportamiento actual del servicio de transporte de carga afectado por las variables de la economía y su solicitud de extender el plazo de pago a 120 días. Luego de revisar detenidamente el proceso de capacitación de los conductores en las técnicas y habilidades que deben desarrollar estos, para la manipulación de los equipos criogénicos y basados en la experiencia del montaje de la operación centro, es necesario incluir un valor de cobro mensual y proporcional para los conductores, que permita hacer sostenible este rubro durante el período entre la vinculación formal y su certificación.

Concepto	Tarifa Rechazada	Propuesta Revisada	Variación (\$) de tarifa nueva con respecto a tarifa rechazada	% Variación
Fijo Vehículo (Tractocamión)	\$ 4.054.000	\$ 3.887.609	\$ 166.391	4%
Fijo Vehículo (Jób'et'óqué)	\$ 4.054.000	\$ 2.864.554	\$ 1.189.446	29%
Fijo Vehículo (Camabaja)	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	\$ -	0%
Variable por kilómetro	\$ 2.870	\$ 2.870	\$ -	0%
Fijo Conductor	\$ 4.159.652	\$ 3.982.639	\$ 177.013	4%
Conductor Período Capacitación	\$ -	\$ 3.128.016	\$ -	0%

Agradecemos la confianza depositada y manifestamos nuestro interés en poder desarrollar una relación de proveedores estratégicos de transporte,

Cordialmente,

Juan Fernando Vasquez Escobar | Gerente General

+57-4-444-7628 Ext.212 | +57-4-441-7666

jvasquez@coorditanques.com

Calle 80 No. 65-145 | Medellín - Colombia



Salva un árbol...no imprimas este e-mail a menos que realmente lo necesites.

**De:** Juan Fernando Vasquez Escobar

**Enviado el:** jueves, 28 de marzo de 2019 2:49 p. m.

**Para:** Liliana Patricia Muñoz <liliana.munoz@messer-co.com>

**CC:** Cristian Esteban Vela Rosero <cvela@codiesel.com.co>; Gabriel Alberto Jaramillo Murillo

<gjaramillo@coorditanques.com>; Luis Carlos Uribe Moreno <luribe@coorditanques.com>; Almudena Gómez

Bolaños <[agomez@coorditanques.com](mailto:agomez@coorditanques.com)>

**Asunto:** RE: Solicitud propuesta Flota Bulk Colombia

Buenas tardes,

Liliana te actualizamos la propuesta corregida en las cantidades de recursos a disponer,

Quedamos atentos,

**Juan Fernando Vasquez Escobar | Gerente General**

☎ +57-4-444-7628 Ext.212 | 📠 +57-4-441-7666

✉ [jvasquez@coorditanques.com](mailto:jvasquez@coorditanques.com)

📍 Calle 80No. 65-145 | Medellín – Colombia



🌳 *Salva un árbol...no imprimas este e-mail a menos que realmente lo necesites.*

**De:** Juan Fernando Vasquez Escobar

**Enviado el:** martes, 26 de marzo de 2019 12:19 p. m.

**Para:** 'Liliana Patricia Muñoz' <[liliana.munoz@messer-co.com](mailto:liliana.munoz@messer-co.com)>

**CC:** Cristian Esteban Vela Rosero <[cvela@codiesel.com.co](mailto:cvela@codiesel.com.co)>; Gabriel Alberto Jaramillo Murillo <[gjaramillo@coorditanques.com](mailto:gjaramillo@coorditanques.com)>; Luis Carlos Uribe Moreno <[luribe@coorditanques.com](mailto:luribe@coorditanques.com)>; Almudena Gómez Bolaños <[agomez@coorditanques.com](mailto:agomez@coorditanques.com)>

**Asunto:** RE: Solicitud propuesta Flota Bulk Colombia

Cordial Saludo,

Liliana de antemano ofrezco disculpas por la tardanza en presentar esta información, te adjunto la propuesta ya revisada para la modificación del contrato con la ampliación de rutas y recursos.

Por los ajustes que presentamos nos parece importante programar una reunión de sustentación de costos y tarifas con libros abiertos, la cual proponemos realizar a finales de la segunda semana de abril en Bogotá en el mismo día de la agenda que tenemos mensualmente para revisión de KPI's, esto debido a que así se nos facilitaría nuestro desplazamiento.

Agradecemos la atención y quedamos atentos a las observaciones al respecto.

**Juan Fernando Vasquez Escobar | Gerente General**

☎ +57-4-444-7628 Ext.212 | 📠 +57-4-441-7666

✉ [jvasquez@coorditanques.com](mailto:jvasquez@coorditanques.com)

📍 Calle 80No. 65-145 | Medellín – Colombia



🌳 *Salva un árbol...no imprimas este e-mail a menos que realmente lo necesites.*

**De:** Liliana Patricia Muñoz <liliana.munoz@messer-co.com>  
**Enviado el:** martes, 26 de marzo de 2019 11:28 a. m.  
**Para:** Juan Fernando Vasquez Escobar <jvasquez@coorditanques.com>  
**CC:** Cristian Esteban Vela Rosero <cvela@codiesel.com.co>; Gabriel Alberto Jaramillo Murillo <gjaramillo@coorditanques.com>; Luis Carlos Uribe Moreno <luribe@coorditanques.com>  
**Asunto:** RE: Solicitud propuesta Flota Bulk Colombia

Estimado Juan Fernando,

Hace un momento te llame a tu oficina, pero entiendo estas en una reunión.

De acuerdo con el correo remitido el pasado 20 de marzo, seguimos a la espera de la propuesta que contemple el 100% del servicio.

Por otro lado, es muy importante que nos den respuesta el día de hoy sobre el otrosí que contempla KPI's de seguridad enviado la semana pasada.

Quedo atenta a tus pronto comentarios.

---

**Liliana Munoz**  
**Gerente de compras Colombia**  
Messer Group  
Oficina Central Gases Services, Bogota, Cundinamarca  
Telephone: (+57 1) 4254550  
Cell phone: 3124370593  
E-mail: [liliana.munoz@messer-co.com](mailto:liliana.munoz@messer-co.com)



---

**De:** Juan Fernando Vasquez Escobar <jvasquez@coorditanques.com>  
**Enviado el:** miércoles, 20 de marzo de 2019 13:30  
**Para:** Liliana Patricia Muñoz <liliana.munoz@messer-co.com>  
**CC:** Cristian Esteban Vela Rosero <cvela@codiesel.com.co>; Gabriel Alberto Jaramillo Murillo <gjaramillo@coorditanques.com>; Luis Carlos Uribe Moreno <luribe@coorditanques.com>  
**Asunto:** RE: Solicitud propuesta Flota Bulk Colombia

Cordial saludo,

Liliana de antemano ofrezco disculpas por la demora en responder la solicitud, de otro lado te adelanto que hemos estado revisando en comité de Gerencia los valores que desde el área de costos y presupuestos nos han reportado para proponer las tarifas de este servicio, pero nos hemos encontrado con unas cifras que no coinciden con la expectativa que desde el área comercial y de planeación de proyectos estimábamos, que dadas las condiciones de aumento de recursos y operación, nos facilitarían una mejor distribución de costos fijos para tener una oferta más competitiva que la del actual contrato.

Entre los factores que han generado esta situación se destaca el incremento exagerado de los precios del combustible ACPM a nivel nacional que según se puede observar en el ICTC del DANE para el año 2018 incrementaron 8,16%, y un incremento general de la canasta de costos del transporte reportada también en este indicador del orden de 5,14%, a esta situación se le suma los resultados que tuvimos en la operación en curso al cierre del 2018, los cuales salieron desfavorecidos debido al costo elevado que representó la etapa de formación de conductores, la cual se había estimado en unas 6 semanas pero se extendió aproximadamente a 10 y 11 semanas, situación que se sigue presentando con las nuevas vinculaciones de conductores y que deben ser tenidas en cuenta en la estructura de costos, finalmente otros factores que hemos podido identificar que estuvieron costeados a valor

histórico promedio pero que en la ejecución del servicio encontramos que estos son superiores, ejemplo los peajes y algunos requerimientos de implementos y dotación que fueron necesarios incluir, pero de los cuales no había exactitud de definición en la etapa de evaluación del proyecto.

Mi compromiso es entregarte mañana en el trascurso de la mañana la propuesta, para que esta nos permita orientarnos en el proceso de negociación y llegar a un valor objetivo para la ambas partes.

Juan Fernando Vasquez Escobar | Gerente General

+57-4-444-7628 Ext.212 | +57-4-441-7666

[jvasquez@coorditanques.com](mailto:jvasquez@coorditanques.com)

Calle 80No. 65-145 | Medellín - Colombia



COORDINADORA  
DE TANQUES K.A.S

**M&S**  
TRANSPORTES S.A.



 *Salva un árbol...no imprimas este e-mail a menos que realmente lo necesites.*

**De:** Liliana Patricia Muñoz <[liliana.munoz@messer-co.com](mailto:liliana.munoz@messer-co.com)>  
**Enviado el:** miércoles, 20 de marzo de 2019 8:32 a. m.  
**Para:** Juan Fernando Vasquez Escobar <[jvasquez@coorditanques.com](mailto:jvasquez@coorditanques.com)>  
**Asunto:** RV: Solicitud propuesta Flota Bulk Colombia

Estimado Juan Fernando..

No hemos obtenido ninguna respuesta al requerimiento enviado el pasado 28 de Febrero.

Agradezco mucho sus comentarios.

**Liliana Munoz**  
**Gerente de compras Colombia**

Messer Group  
Oficina Central Gases Services, Bogota, Cundinamarca  
Telephone: (+57 1) 4254550  
Cell phone: 3124370593  
E-mail: [liliana.munoz@messer-co.com](mailto:liliana.munoz@messer-co.com)

**De:** Liliana Munoz <[liliana.munoz@linde.com](mailto:liliana.munoz@linde.com)>  
**Enviado el:** jueves, 28 de febrero de 2019 20:51  
**Para:** [jvasquez@coorditanques.com](mailto:jvasquez@coorditanques.com)  
**CC:** Yair Ibarra <[Yair.Ibarra@linde.com](mailto:Yair.Ibarra@linde.com)>; Federico Marroquin <[federico.marroquin@linde.com](mailto:federico.marroquin@linde.com)>; Diana Marcela Zabala <[Diana.Marcela.Zabala@linde.com](mailto:Diana.Marcela.Zabala@linde.com)>  
**Asunto:** Solicitud propuesta Flota Bulk Colombia

Apreciado Juan Fernando,

De acuerdo con nuestra última reunión, quiero reiterarte la intención que tiene la organización de unificar en un solo socio comercial la operación de transporte de Bulk para Colombia, y para ello, te adjunto el listado total de recursos requeridos por zona para la operación.

De antemano estamos seguros de que tu compañía podrá presentar una propuesta muy competitiva que sea beneficiosa para ambas partes.

Por favor déjanos saber si necesitas de alguna otra información para elaborar la propuesta que abarcaría el 100% de la operación y esperamos contar con esta información de ser posible la próxima semana.

ZONA CENTRO	
Conductor	28
Cabezote	18
Dobletroque	1
Camabajas	2

ZONA NORTE	
Conductor	13
Cabezote	9
Dobletroque	-
Camabajas	-

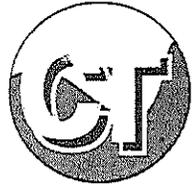
ZONA SUR	
Conductor	10
Cabezote	5
Dobletroque	-
Camabajas	-

Cordial saludo,

**Liliana Muñoz**  
Procurement Manager Colombia  
E-mail: [Liliana.munoz@linde.com](mailto:Liliana.munoz@linde.com)  
Telefono (571) 4254550 Ext. 6031  
Cel. 3124370593  
Av 68 N° 11 - 51 Bogotá D.C. - Colombia



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3000  
WWW.CHICAGO.EDU



COORDINADORA  
DE TANQUES S.A.S.

*Transportamos ideales*

NIT. 811.016.822-1

Aneka

Medellín, 28 de mayo de 2019

Señora  
Diana Marcela Zabala Jaramillo.  
Líder de compras Sans  
MESSER GROUP  
Bogotá D.C.

Asunto: Propuesta comercial operación transporte de Bulk para Colombia.

Cordial saludo,

Atendiendo a su amable solicitud y después de considerar la propuesta definida por ustedes como única opción, la cual fue consensuada por las partes en reunión sostenida el pasado miércoles 22 de mayo, nos permitimos enviar la redacción de lo acordado para que se adopte esta, como propuesta actualizada para la ampliación de equipos y recursos en el contrato que se viene desarrollando desde el día 17 de julio del año 2018.

A continuación, presentamos el resumen de los costos y tarifas por cada unidad de transporte y recurso requerido que aplica para todo el ámbito nacional:

# Recursos	Concepto de facturación	Costo estimado	Tarifa	Ajustes del costo anual en enero 1° de cada año
30	Fijo Vehículo (Tractocamión)	\$ 3.619.593	\$ 3.800.000	72,5% IPC DANE
1	Fijo Vehículo (Dobletroque)	\$ 2.667.182	\$ 3.800.000	72,5% IPC DANE
2	Fijo Vehículo (Camabaja)	\$ 2.325.833	\$ 2.000.000	72,5% IPC DANE
	Variable por kilómetro	\$ 2.609	\$ 2.600	50% IPC DANE + 50% ICTC DANE
52	Fijo Conductor	\$ 3.620.581	\$ 3.700.000	50% SMMLV DECRETO + 50% IPC DANE
Necesarios	Conductor Período Capacitación	\$ 2.843.651	\$ 3.000.000	50% SMMLV DECRETO + 50% IPC DANE

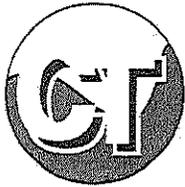
Estas tarifas corresponden a las definidas en el año 2018 y serán sostenidas para el nuevo contrato de ámbito nacional que inicia en julio del 2019, manteniéndolas vigentes hasta diciembre 31 de 2019, sujetas a las siguientes condiciones comerciales que se citarán explícitamente en el contrato.

- La firma de un nuevo contrato con una duración de 4 años, prorrogable a un año adicional.
- 30 vehículos tractocamión, 1 dobletroque, 2 camabajas (Twistlock), de modelos entre 2013 a 2019. No incluye vehículos sustitutos.

COORDINADORA  
DE TANQUES S.A.S.  
*Transportamos ideales*  
NIT. 811.016.822-1  
ÁREA JURIDICA

OFICINA PRINCIPAL  
Calle 80 No. 65 - 145 - PBX: (57-4) 444 76 28  
Medellín, Colombia

www.coorditanques.com



# COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.

*Transportamos ideales*

NIT. 811.016.822-1

- Se definen 52 conductores a disposición de la operación **Messer Group**, teniendo en cuenta que su dimensionamiento y necesidad operativa cumpla con la normatividad laboral colombiana. Las futuras variaciones de conductores serán informadas por **Messer Group** a **Coordinadora de Tanques** para la planeación de dicha contratación o reubicación de los adicionales o menos conductores que se requieran.
- Los equipos de GPS y computador a bordo para el control logístico y de ubicación serán proporcionados por **Messer Group**.
- El tiempo de inicio de operación será convenido entre las partes de acuerdo con el cronograma discutido previamente.
- Para efectos jurídicos y fiscales se propone firmar un contrato de transporte en el cual se detalle las diferentes actividades a ejecutar como servicios complementarios de transporte y se establezcan los criterios de ajuste anual como condición de reposición del costo base de la actual propuesta con ajuste al inicio de cada año calendario.
- Por tratarse de una operación de libros abiertos (utilidad /costos sustentados y detallado), el ajuste de tarifas se hará en el mes de enero de cada año, atendiendo la fórmula adjunta en la tabla de costos y tarifas.
- Las tarifas en su totalidad serán ajustadas cada año de vigencia del contrato el día 1° de enero, en una cifra proyectada por solicitud del cliente del 6,7% y se ajustará a menor o mayor porcentaje según resulten los indicadores de la economía descritos en la tabla de tarifas anteriormente citada.

## Observaciones del valor del servicio de conductores y técnicos en manejo de equipos criogénicos:

- Los conductores que deben especializarse en la operación de equipos criogénicos para realizar el cargue y descargue de producto en plantas y en clientes destinatarios, tendrán una tarifa mensual y proporcional, según se detalla en la tabla de costos y tarifas.
- Se establece una tarifa de cobro fijo mensual o proporcional al tiempo, para cobro de los conductores en etapa de capacitación y formación práctica, teniendo en cuenta que se requiere de dicho periodo para obtener la certificación que acredita la competencia del personal en cargue y descargue de sustancias criogénicas, en aquellos casos que se excedan las jornadas prácticas propuestas por Messer para su

OFICINA PRINCIPAL

Calle 80 No. 65 - 145 - PBX: (57-4) 444 76 28  
Medellín, Colombia



# COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.

*Transportamos ideales*

NIT. 811.016.822-1

certificación, Coordinadora de Tanques asumirá el costo del tiempo adicional que requiera un conductor para certificarse

- También se reintegrará a Messer por parte de Coordinadora de Tanques el valor cobrado durante la etapa de formación de aquellos conductores que no reciban la certificación en la etapa teórica, para lo cual Messer deberá prestablecer el tiempo necesario para la formación práctica de los conductores, en caso de que esta deba extenderse por razones acreditables a Messer, Coordinadora de Tanques no reconocerá el tiempo adicional.

## Forma de facturación y pago de los servicios.

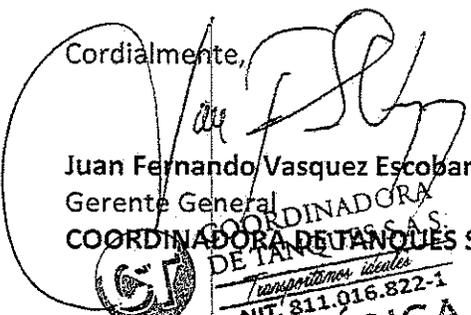
- El último día hábil del mes Coordinadora de Tanques hará el cálculo de los kilómetros rodados durante los viajes cumplidos al penúltimo día hábil del mes y los cumplidos del mes anterior sin facturar, así también la disponibilidad de conductores y equipos por el periodo a cobrar y presentará factura con el detalle de cada uno de los rubros y sus valores unitarios y totales.
- El pago será de 90 días calendario tomando como base la fecha de factura, sin embargo, Coordinadora de Tanques acepta la figura de crédito financiero o factoring que propone Messer para conseguir el pago dentro de los 90 días acordados, entendiendo que el costo financiero que descuente la entidad bancaria y que se derive de este, se facturará por parte de Coordinadora de Tanques a Messer al día siguiente del pago; cobro y factura que hace parte de el presente contrato durante su duración.

## Propuesta implementación y asignación de recursos:

- Fecha de inicio de operaciones, será a convenir, para lo cual Coordinadora de Tanques, podría disponer de los vehículos adicionales a partir del día 17 de julio del año 2019.

Agradecemos su confianza y reiteramos nuestro interés en construir una relación comercial de largo plazo.

Cordialmente,

  
Juan Fernando Vasquez Escobar  
Gerente General  
COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.

  
Transportamos ideales  
NIT. 811.016.822-1  
ÁREA JURÍDICA

  
Gabriel Jaramillo Murillo  
Director Comercial  
COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.

OFICINA PRINCIPAL  
Calle 80 No. 65 - 145 - PBX: (57-4) 444 76 28  
Medellín, Colombia



ARMOS

# CO-PRO-0093 Manual Operativo de Contratistas

## 1. Objetivos

Dar a conocer a los contratistas las principales responsabilidades, propias y de sus subcontratistas, referidas a aspectos de seguridad industrial, salud ocupacional, normatividad laboral y protección ambiental durante la ejecución de trabajos para Linde Colombia S.A, de acuerdo a lo establecido en las normas legales que regulan la materia.

El programa de control de contratistas busca asegurar que los servicios realizados por personal externo se ejecuten según los requisitos establecidos por la legislación y por la compañía, para garantizar la salud, la seguridad, dignidad laboral de sus trabajadores, contratistas, clientes y visitantes y la protección ambiental.

## 2. Alcance

Este documento aplica a todo contratista y subcontratista que realice trabajos para Linde Colombia S.A

## 3. Definiciones

### 3.1. Contratista

Toda persona natural o jurídica que, en virtud de un contrato o ejecución de una oferta comercial o mercantil contrae la obligación de ejecutar una labor determinada para LINDE, bajo autonomía administrativa y técnica.

### 3.2. Subcontratista

Toda persona natural o jurídica que pacte un contrato o ejecute una oferta comercial o mercantil con un contratista, relativa a la labor encomendada a este último por LINDE.

### 3.3. Administrador de contrato

Funcionario de LINDE responsable por el seguimiento a la ejecución del contrato según los requisitos y las condiciones pactadas.

COORDINADORA  
DE TANQUES S.A.S.  
*Margarita Cediel*  
APROBADO: 016.822-1  
Margarita CEDIEL

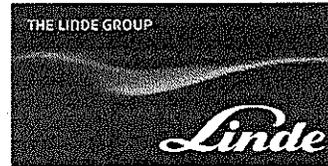
**ÁREA JURÍDICA**

Versión:	Fecha Aplicación:	Autor:	Revisión Calidad:	Página:
01	20/02/2013	Jenny QUINTERO	Guillermo PAEZ	1 de 20
Control Impresión : Nombre		Firma		Fecha

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3000  
WWW.CHICAGO.EDU

Anejos

# Reglas de Oro de Seguridad. Previendo fatalidades e incidentes graves.



## 1. Compromiso personal de mi seguridad

Estamos constantemente demostrando el compromiso personal y la responsabilidad por la seguridad a través de nuestras acciones y comportamientos.



## 2. Conducción de vehículos

Operamos nuestros vehículos en forma segura y responsable en todo momento y usaremos el equipo de seguridad provisto.



## 3. Permiso de trabajo

Usamos el sistema de permisos de trabajo donde sea necesario para asegurarnos que los peligros y riesgos son entendidos y controlados.



## 4. Trabajo en alturas

Solamente trabajamos en altura cuando se hayan tomado las medidas de seguridad requeridas para prevenir caídas.



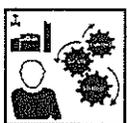
## 5. Operación de izajes

Nos aseguramos que las operaciones de izado de cargas sean utilizadas por grúas u otros dispositivos de elevación para que sean ejecutados de forma segura.



## 6. Gerenciamiento de contratistas

Seleccionamos y administramos a nuestros contratistas en el modo en que ellos cumplan con los requerimientos de seguridad del Grupo Linde.



## 7. Gerenciamiento de cambio de ingeniería

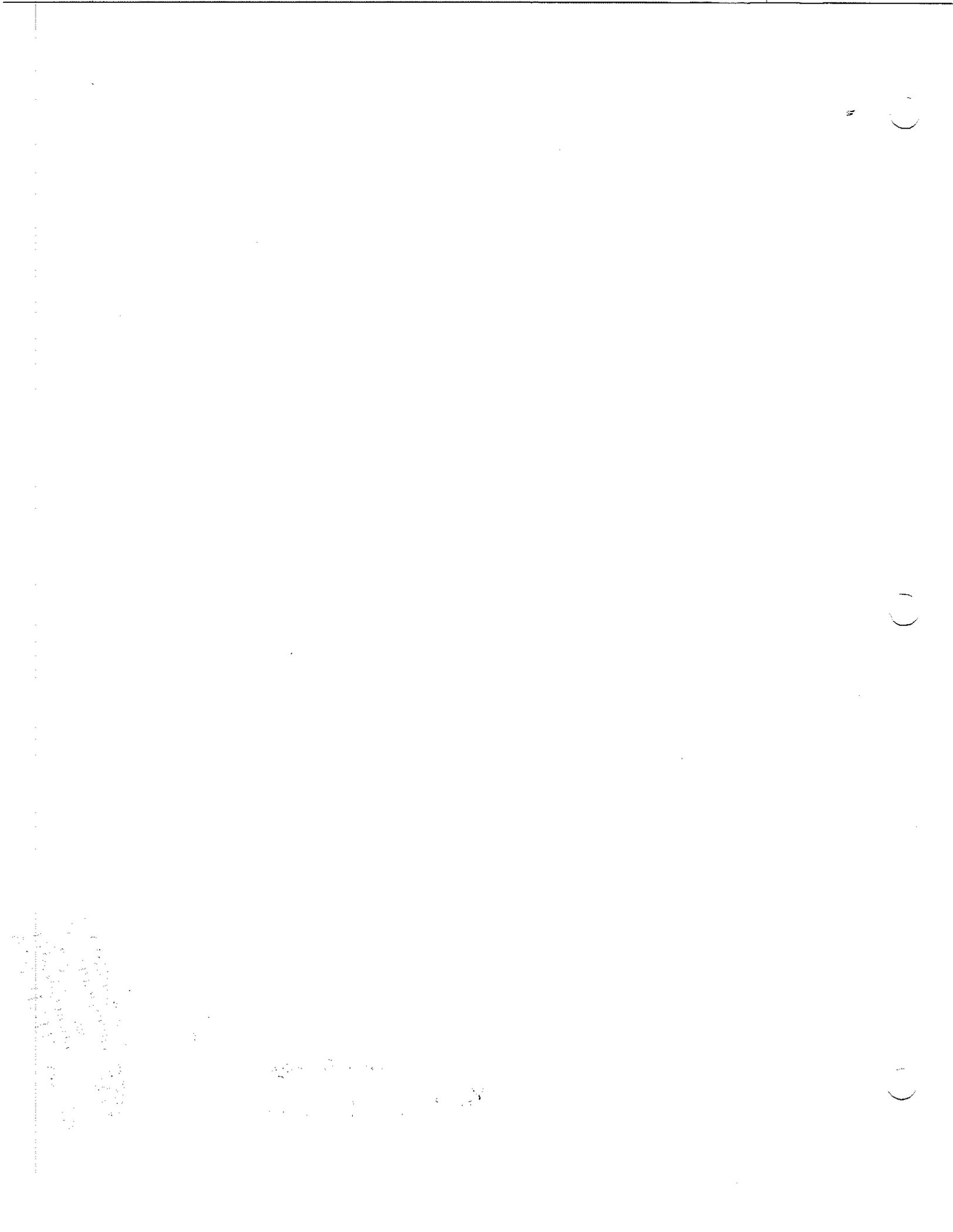
Solamente haremos cambios técnicos a plantas y equipos de proceso cuando se haya completado el procedimiento de Gestión de Cambios en Ingeniería (EMOC) identificando los riesgos de seguridad.



## 8. Reporte de Incidentes

Reportamos e investigamos todos los incidentes de modo que sus causas puedan ser identificadas y corregidas y la enseñanza compartida.

COORDINADORA  
DE TANQUES S.A.S.  
ZONA INDUSTRIAL CAJALIZA  
NIT: 911.016.822-1  
ÁREA JURÍDICA



# Código de Conducta para Proveedores del Grupo Linde.

LeadIng.

  
THE LINDE GROUP

En el Grupo Linde mantenemos un compromiso firme con el cumplimiento de todas las leyes y normativas aplicables, con la defensa de los derechos de los trabajadores y los derechos humanos y con la protección del medio ambiente, tanto en nuestras propias operaciones como en nuestras relaciones comerciales. Linde también respalda los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas. Confiamos en que nuestros proveedores compartan este compromiso. Este Código de Conducta para Proveedores establece los requisitos mínimos para cumplir con nuestros estándares.

## Salud y seguridad

- Cumplir todas las leyes y normativas aplicables sobre salud y seguridad laboral.
- Comprometerse a realizar mejoras continuas en cuanto a salud y seguridad laboral.
- Utilizar o establecer un sistema de gestión de salud y seguridad laboral adecuado.

## Derechos humanos y derechos de los trabajadores

- Horario de trabajo: cumplir las leyes aplicables y las normas específicas de cada sector sobre horarios de trabajo, incluyendo la reglamentación sobre horas extraordinarias.
- Salarios y prestaciones: proporcionar salarios y prestaciones conforme a lo dispuesto por las leyes vigentes en cada país, incluida toda normativa sobre salario mínimo de acuerdo a cada actividad, y en línea con la práctica actual en los mercados empresariales y laborales locales.
- No discriminación e igualdad de oportunidades: aplicar los principios de igualdad de oportunidades y trato justo. No tolerar ninguna forma de discriminación ni acoso verbal o físico a los empleados.
- Libertad de asociación y Convenios colectivos de trabajo: reconocer el Derecho a la libre asociación y a los Convenios colectivos de trabajo, dentro de los límites permitidos por la Ley.
- Trabajo forzoso: no tolerar ninguna forma de trabajo forzoso, incluyendo trabajos penitenciarios forzados, trabajos de cumplimiento forzoso, trabajos forzados en cautiverio, esclavitud o cualquier forma de tráfico de personas.
- Trabajo infantil: cumplir con los requisitos de edad mínima para trabajar establecidos por las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

 COORDINADORA  
DE TANQUES S.A.S.  
*Transportamos ideales*  
NIT. 811.016.822-1  
ÁREA JURÍDICA

## Cumplimiento legal e integridad

Cumplimiento de todas las leyes y normativas aplicables, con especial atención a las siguientes:

- Prohibición de corrupción y cohecho: no llevar a cabo ni tolerar ninguna forma de corrupción o cohecho, especialmente pagos, sobornos u otra forma de beneficio ofrecido con el objetivo de influir en la toma de decisiones.
- Competencia, antimonopolio y anticorrupción: cumplir todas las leyes y normativas vigentes sobre competencia, antimonopolio y anticorrupción en el desarrollo de los negocios y las actividades comerciales emprendidas.
- Conflicto de intereses: evitar cualquier conflicto de intereses o situaciones que aparentemente pudieran representar un conflicto de intereses en las negociaciones comerciales con Linde o terceras partes.

- Confidencialidad: mantener la confidencialidad de los datos comerciales, financieros y técnicos de Linde, correspondencia comercial y demás datos comprendidos en las leyes de Protección de datos personales aplicables en cada país. No hacer uso indebido de la Propiedad tangible o intelectual de Linde, o de cualquier otra empresa.

## Protección medioambiental

- Cumplir todas las leyes y normativas aplicables, y los estándares internacionales de protección y conservación del medio ambiente.
- Comprometerse a mejorar de forma continua los procedimientos en materia medioambiental.
- Utilizar o delinear un sistema de gestión medioambiental ajustado a las normativas aplicables.

## Cadena de distribución

Emplear todos los esfuerzos razonables por fomentar que sus propios proveedores y subcontratistas cumplan los principios de este Código de Conducta para Proveedores.

  
COORDINADORA  
DE TANQUES S.A.S.  
*Compañías ideales*  
NIT. 811.016.822-1  
ÁREA JURÍDICA

ANEXOS.

Código de Ética Profesional. Una guía completa de las expectativas del Grupo Linde en relación con la integridad en el lugar de trabajo.

LeadIng.



THE LINDE GROUP



 COORDINADORA  
DE TANQUES S.A.S.  
*Transportamos ideales*  
NIT. 811.016.822-1  
ÁREA JURÍDICA

## Índice

Mensaje del Consejo de Administración .....	04
<b>1.</b> Ética y cumplimiento del código dentro del Grupo Linde .....	07
<b>2.</b> Línea de integridad del Grupo Linde .....	10
<b>3.</b> Toma de decisiones éticas .....	14

## 4.

Relaciones con nuestros clientes, proveedores y mercados . . . . .	16
4.1 Competencia	16
4.2 Comercio internacional	19
4.3 Relaciones con gobiernos	20
4.4 Nuestros productos	21
4.5 Compras éticas	22
4.6 Publicidad	23

## 5.

Relaciones con nuestros accionistas . . . . .	25
5.1 Informes financieros y comunicación	25
5.2 Uso de información privilegiada	26
5.3 Protección de secretos comerciales-Confidencialidad	28
5.4 Protección del patrimonio empresarial	30

## 6.

Relaciones con nuestros empleados . . . . .	33
6.1 Conflictos de intereses	33
6.2 Soborno	34
6.3 Regalos e invitaciones	35
6.4 Protección de datos	36
6.5 Seguridad, salud, medio ambiente y calidad (Safety, Health, Environment and Quality – SHEQ)	37
6.6 Derechos humanos	38
6.7 Relaciones entre empleados	39

## 7.

Relaciones con las comunidades y el público . . . . .	41
7.1 Responsabilidad corporativa	41
7.2 Actividad política	42



Handwritten scribble or signature in the lower center of the page.

Handwritten scribble or signature in the bottom left corner.

20109

GRUPO	INDICADOR	FORMULA	FORMULA				ponderacion
			(-100%) BONO	(-50%) BONO	0% BONO	50% BONO	
SEGURIDAD REACTIVOS	LTIR	# acc. Incap. Op Linde / # horas trabajadas * 1000000	>0,01	N/A	0	N/A	20
	CVIR (3.4)	# acc. Viales L3L4 / # kms recorridos * 1000000	>0,01	N/A	0	N/A	30
	CVIR (1.2)	# acc. Viales L112 / # kms recorridos * 1000000	>0,01	N/A	0	N/A	50
SEGURIDAD PROACTIVOS	JORNADAS TRABAJO	(cantidad de excesos de jornada (10horas) / cantidad de jornadas de trabajo) en porcentaje	> 0,20%	0,17% - 0,19%	0,12% a 0,16%	< 0,11%	15
	DIAS DE DESCANSO	(#días de descanso semanal (cada 6 días) / # de conductores)	<100%	N/A	100%	N/A	15
	CONDUCTOR DE RIESGO (VELOCIDAD, ACCELERACION LATERAL, FRENADAS BRUSCAS, ACCELERACIONES BRUSCAS)	(# de conductores de riesgo mes / # de conductores)	>10%	>8% a 10%	8%	<8%	25
	ENTRENAMIENTOS	(# de entrenamientos ejecutados / # de entrenamientos planeados (según matriz y vigencias)	<95%	95% a 99%	100%	N/A	15
	SEGUIMIENTOS CIEGOS	(promedio de calificación obtenida (0 - 100% )	<95%	95% a 99%	100%	N/A	15
	ACOMPANAMIENTOS EN CABINA	(# de seguimientos planeados / # de seguimientos ejecutados)	<95%	95% a 99%	100%	N/A	15
EFICIENCIA	FILL RATE TRAYLER	(promedio de nivel final (de todos los viajes) / capacidad de ST)	<90%	90% a 99%	100%	N/A	20
	FILL RATE TQ. CLIENTE	(promedio de nivel final clientes (todas las entregas) / capacidad total del tanque (solo incluye tanques no full deliver)	<90%	90% a 99%	100%	N/A	20
	CUMPLIMIENTO EN HORARIOS DE CARGUE	(# de cargues a tiempo (+-30minutos) / # total de cargues	> 61 minutos	31 a 60 minutos	100%	N/A	20
	DISPONIBILIDAD DE RECURSOS KG / KM	(# de viajes ajustados por falta de recursos / # total de viajes)	< 97%	97% a 99%	100%	N/A	20
SERVICIO	PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS LEMS	(kg entregados / kms recorridos)	< 97%	97% a 99%	100%	N/A	20
	PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS LINDE	(# de quejas lems / # de entregas)	< 97%	97% a 99%	100%	N/A	25
	ASISTENCIA A REUNIONES DE CONTRATO	(# días promedio de respuesta a los reclamos formales (con plan de acción) / # de asistencia a reuniones (administrador del contrato) / # de reuniones programadas)	< 97%	97% a 99%	100%	N/A	25
	IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES DE MEJORA	(# acciones abiertas y vencidas / #total de acciones)	< 97%	97% a 99%	100%	N/A	25


 COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.  
 Transportación de líquidos  
 NIT. 811.016.822-1  
**ÁREA JURÍDICA**

EQUIPOS Y MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO (FALLAS Y VARADAS) TIEMPO MEDIO ENTRE FALLAS	(# de días de trabajo por flota/# de fallas de flota (fallas, eventos que obliguen a la parada del equipo a mantenimiento)	> 310 días	310 días	0 días	N/A	N/A	50	20%
	CUMPLIMIENTO DEL PLAN PREVENTIVO	# preventivos planificados / # preventivos ejecutados	< 97%	97% a 99%	100%	N/A	N/A	50	

PENALIDADES POR DESEMPEÑO EN SEGURIDAD		Valor de la penalidad	Notas:
Descripción y Alcance	Incidentes evitables, según severidad, en todas las operaciones, teniendo en cuenta que la evaluación de evitable se dará de acuerdo a la investigación y de común acuerdo con el administrador del contrato.	Diez (10) S.M.L.M.V. por incidente de severidad L1 o L2 – MIR	Las penalidades previstas se harán efectivas mediante descuento directo ante el incumplimiento debidamente acreditado de los indicadores establecidos, en la medida que se trate de hechos atribuibles al CONTRATISTA y responsabilidad directa del mismo, y después de permitirle a éste último presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del incidente.
		Un (1) S.M.L.M.V. por incidente incapacitante LTI o Tratamiento medico MIT	

**Definiciones:**

LTR: Incidente que envuelve días de incapacidad para el trabajador que lo sufre.

MIT: Incidente que no genera días de incapacidad, pero requiere tratamiento médico.

MIR: Incidente o cuasi incidente que resulta en una lesión severa o fatalidad o que tiene un alto potencial de resultar en una de ellas. La decisión de considerar que un incidente o cuasi incidente tiene la clasificación de MIR, requiere una evaluación para determinar si aquellos podrían resultar razonablemente en un MIR y encuadrar dentro de uno (1) o más de los siguientes eventos, los cuales son de carácter enunciativo más no limitativo:

- Lesión con riesgo de muerte: una lesión relacionada con el trabajo, que si no se atiende inmediatamente, es probable que produzca la muerte del individuo afectado, y requiere la intervención de personal de respuesta a emergencias interno o externo para brindar soporte para la vida. Incluyen, pero no se limitan a: laceración o lesiones por aplastamiento que resultan en una pérdida importante de sangre; una lesión que involucre daños al cerebro o espinal dorsal; un evento que requiere aplicación de CPR (resucitación cardiopulmonar) o un desfibrilador externo; trauma en el pecho o abdomen que afecta órganos vitales; quemaduras graves.
- Incapacidad permanente: una lesión relacionada con el trabajo que tiene un efecto adverso significativo y a largo plazo en la capacidad de una persona para funcionar diariamente o en sus actividades laborales normales (es decir, por el resto de su vida). Incluyen, pero no se limitan a: amputaciones; pérdida permanente de la visión (en uno o dos ojos); pérdida del uso de un miembro.
- Conducción y vehículos: vuelcos, falla de componentes críticos de los vehículos en carreteras públicas (por ejemplo, frenos o neumáticos), separaciones de trailers en carreteras públicas, colisiones en la parte posterior por causas atribuibles al conductor (> 20 kph o con frenadas bruscas), pérdida de control (por ejemplo, que resulta en la salida del vehículo de la calzada, plegamiento transversal), pérdida grande de carga, carga insegura.
- Seguridad de los procesos: incendio grande o explosión en la planta o equipos; emisión no controlada de sustancias tóxicas, asfixiantes u oxidantes; eyección de proyectiles debido a falla del sistema de presión o explosión de un recipiente, cilindro o tubería; falla de componentes de seguridad críticos a demanda (por ejemplo, válvula de seguridad); desprendimiento/eyección de válvulas o igniciones de válvulas/sistema de llenado de cilindros, asfixia (típicamente O2 < 15%).
- Otros incidentes/cuasi incidentes que involucren: otros incendios mayores o explosiones en instalaciones o edificios de LA COMPANHIA; vuelcos de montacargas; ser golpeado o quedar atrapado entre o debajo de vehículos/equipos alimentados por electricidad.



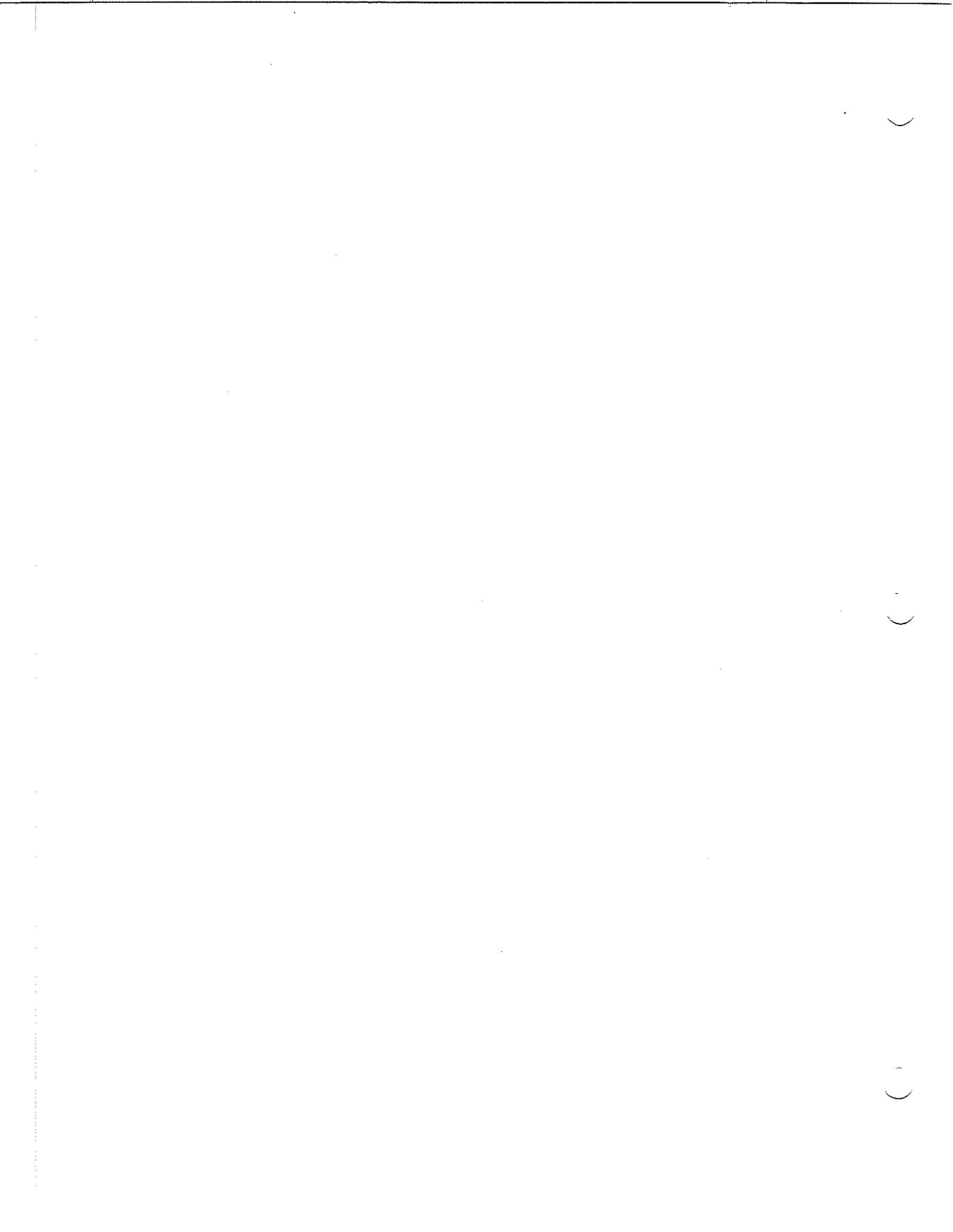
**COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.**  
Transportes y servicios  
NIT: 811.916.822-1

**ÁREA JURÍDICA**

**ANEXO 10**

Relación de vehículos dedicados operación MESSER

Placa	Zona de operación	Tipo Vehículo	Etapas	Color	Modelo	Propietario
STV501	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	BLANCO	2012	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
STW571	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	BLANCO	2013	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
STW580	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	BLANCO	2013	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
STW575	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	BLANCO	2013	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
TEO110	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	ROJO	2013	BANCOLOMBIA
TLZ817	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	AZUL PLATA	2015	DAES S.A.S.
WCZ069	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	PLATA AZUL	2014	LEASING BANCOLOMBIA
WCZ210	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	AZUL PLATA	2015	LEASING BANCOLOMBIA
TLZ688	Cali	Tractocamion	Etapa II	AZUL	2015	BANCO DE OCCIDENTE
TAL670	Cali	Tractocamion	Etapa II	BLANCO AZUL	2013	DAES S.A.S.
TLZ944	Cali	Tractocamion	Etapa II	AZUL Y GRIS	2015	BANCO DE OCCIDENTE
SNX545	Cali	Tractocamion	Etapa II	AZUL Y GRIS	2015	BANCO DE OCCIDENTE
WCZ280	Cali	Tractocamion	Etapa II	AZUL PLATA	2015	LEASING BANCOLOMBIA
STW573	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	BLANCO	2013	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
WDY226	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2014	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
EQT539	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCOLOMBIA S.A.
EQT538	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCOLOMBIA S.A.
EQT540	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCOLOMBIA S.A.
EQT541	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCOLOMBIA S.A.
WDX369	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2014	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
WDX367	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2014	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
EQT696	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EQT697	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EQT698	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EQT699	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EQT850	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EQT852	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
WMP354	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2015	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
TTN474	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2014	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
WLC231	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2015	DAES S.A.S.
STW578	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2013	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
ESP460	Centro	Dobletrouque	Etapa I	ROJO	2017	BANCO BBVA S.A.



Anexo 11

Semitrailer	Brand	Model	Type	Year	RO	Nro de Ejes	Longitud (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Peso vacío (kg)
ST 400	Cryo AB	RCT-S2	Dobletroque	2002	N. A.	N. A.	12.20	2.60	3.45	9,450
ST 603	Cryo AB	390-S3SP-03-CO	Semitrailer	2008	R-51254	3	13.41	2.50	3.78	12,440
ST 604	Cryo AB	217-ST-2-CO	Semitrailer	1982	R-00216	2	10.90	2.50	3.60	9,500
ST 605	Cryo AB	217-ST2-2-CO	Semitrailer	1980	R-00400	2	10.60	2.50	3.30	8,500
ST 606	Cryo AB	217-ST2-2-CO	Semitrailer	1979	R-00191	2	10.60	2.50	3.10	6,000
ST 607	Cryo AB	217-S2SP-02-CO	Semitrailer	1983	R-08027	2	10.60	2.50	3.30	8,500
ST 608	Cryo AB	217-S2SP-02-CO	Semitrailer	1984	R-09402	2	9.30	2.10	3.26	9,000
ST 609	Cryo AB	217-S2SP-02-CO	Semitrailer	1986	R-09845	2	9.95	2.45	3.60	8,500
ST 610	Edasa Infra	034-8000-1962	Semitrailer	2004	R-34465	3	11.61	2.44	3.47	10,750
ST 611	Edasa Infra	01-11100-1963	Semitrailer	2004	R-34466	3	12.67	2.59	3.68	12,025
ST 612	Cryo AB	375-S3SP-03-CO	Semitrailer	2008	R-52973	3	12.95	2.50	3.68	12,290
ST 615	Cryo AB	290-S2SP-02-CO	Semitrailer	1989	R-13192	3	10.80	2.50	3.95	9,630
ST 616	Cryo AB	390-S3SP-03-CO	Semitrailer	2008	R-52974	3	12.95	2.50	3.68	12,290
ST 617	Cryo AB	422-S3SV-03-CO	Semitrailer	2009	R-58460	3	12.95	2.55	3.86	11,630
ST 618	Cryo AB	422-S3SV-03-CO	Semitrailer	2009	R-58512	3	12.95	2.55	3.86	11,670
ST 619	Cryenco	TRS-70-E	Semitrailer	1994	R-19910	2	12.05	2.45	3.40	9,000
ST 620	Edasa Infra	045-04	Semitrailer	2005	T-5515	2	12.50	2.59	3.47	11,473
ST 621	Cryenco	TRS-70-E	Semitrailer	1996	R-24465	2	12.05	2.45	3.40	8,800
ST 623	Cryo AB	422-S3SV-03-CO	Semitrailer	2010	R-61769	3	12.98	2.50	3.96	11,780
ST 624	Cryo AB	422-S3SV-03-CO	Semitrailer	2010	R-61759	3	12.98	2.50	3.96	11,780
ST 625	Cryo AB	422-S3SV-03-CO	Semitrailer	2010	R-61829	3	12.98	2.50	3.96	11,750
ST 626	Cryo AB	290-S3SV-03-CO	Semitrailer	2012	R-69463	3	12.98	2.50	3.57	10,580
ST 627	Cryo AB	290-S3SV-03-CO	Semitrailer	2012	R-69462	3	12.98	2.50	3.57	10,610
ST 628	Cryo AB	290-S3SV-03-CO	Semitrailer	2012	R-69427	3	12.98	2.50	3.57	10,590
ST 629	Cryo AB	290-S3SM-03-CO	Semitrailer	2012	R-69811	3	12.84	2.50	3.80	11,340
ST 630	Cryo AB	299-S3SM-03-CO	Semitrailer	2012	R-69810	3	12.94	2.05	3.46	10,240
ST 631	Cryo AB	299-S3SM-03-CO	Semitrailer	2013	R-70137	3	12.94	2.50	3.45	10,240
ST 632	Cryo AB	210-S3SM-03-CO	Semitrailer	2013	R-70138	3	12.94	2.50	3.45	9,950
ST 633	VRV	UTS31-3	Semitrailer	2013	R-70119	3	12.81	2.54	3.47	10,685
ST 634	Cryo AB	299-S3SM-03-CO	Semitrailer	2013	R-70121	3	12.94	2.50	3.45	9,970
ST 635	Cryo AB	410-S3SM-03-CO	Semitrailer	2013	R-70119	3	12.84	2.5	3.80	11,050
ST 636	Cryo AB	410-S3SM-03-CO	Semitrailer	2013	R-70432	3	12.84	2.5	3.80	11,065
BOCU 840137-4	CVA Tanks	CVA 6k 240	Isotank	2006						
BOCU 840133-2	CVA Tanks	CVA 6k 240	Isotank	2007						



COORDINADORA  
DE TANQUES S.A.S.  
*Transportadora de líquidos*  
NIT. 811.016.822-1

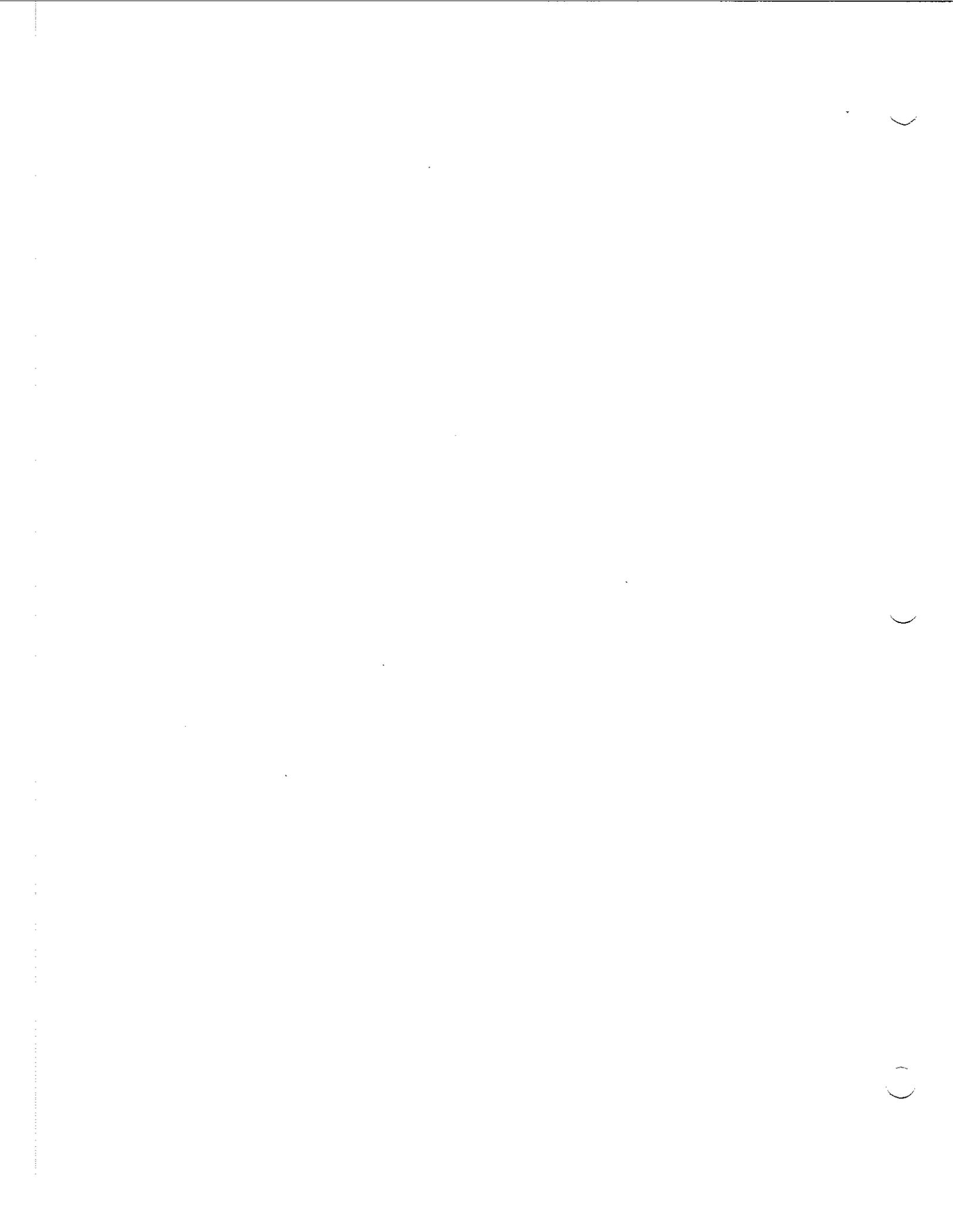
ÁREA JURÍDICA



**ANEXO 11**

## Relación de vehículos dedicados operación MESSER

Placa	Zona de operación	Tipo Vehículo	Etapas	Color	Modelo	Propietario
STV501	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	BLANCO	2012	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
STW571	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	BLANCO	2013	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
STW580	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	BLANCO	2013	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
STW575	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	BLANCO	2013	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
TEO110	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	ROJO	2013	BANCOLOMBIA
TLZ817	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	AZUL PLATA	2015	DAES S.A.S.
WCZ069	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	PLATA AZUL	2014	LEASING BANCOLOMBIA
WCZ210	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	AZUL PLATA	2015	LEASING BANCOLOMBIA
TLZ688	Cali	Tractocamion	Etapa II	AZUL	2015	BANCO DE OCCIDENTE
TAL670	Cali	Tractocamion	Etapa II	BLANCO AZUL	2013	DAES S.A.S.
TLZ944	Cali	Tractocamion	Etapa II	AZUL Y GRIS	2015	BANCO DE OCCIDENTE
SNX545	Cali	Tractocamion	Etapa II	AZUL Y GRIS	2015	BANCO DE OCCIDENTE
WCZ280	Cali	Tractocamion	Etapa II	AZUL PLATA	2015	LEASING BANCOLOMBIA
STW573	Cartagena	Tractocamion	Etapa II	BLANCO	2013	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
WDY226	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2014	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
EQT539	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCOLOMBIA S.A.
EQT538	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCOLOMBIA S.A.
EQT540	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCOLOMBIA S.A.
EQT541	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCOLOMBIA S.A.
WDX369	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2014	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
WDX367	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2014	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
EQT696	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EQT697	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EQT698	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EQT699	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EQT850	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EQT852	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2019	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
WMP354	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2015	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
TTN474	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2014	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
WLC231	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2015	DAES S.A.S.
STW578	Centro	Tractocamion	Etapa I	BLANCO	2013	COORDINADORA DE TANQUES S.A.S.
ESP460	Centro	Dobletroque	Etapa I	ROJO	2017	BANCO BBVA S.A.



Anexo 10

Elaborado por:	Aprobado por:	Vigencia a partir de:	Versión:
Legal/IS/SHEQ	Legal/IS/SHEQ/FICO/PROC	Oct 1, 2013	No. 001-2013
Legal/FICO	Legal/SHEQ/FICO/PROC/HRR	Jun 1, 2015	No. 002-2015
Legal/FICO	Legal/SHEQ/FICO/PROC/HRR	Oct 1, 2016	No. 003-2016

**MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
LINDE COLOMBIA S.A.

**CAPITULO I – NATURALEZA Y ALCANCE**

**Artículo 1. Normatividad Aplicable.** El presente documento tiene como base los artículo 15 y 20 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 ("Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"), el Decreto 1377 de 2013 ("Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012") y el Decreto 1074 de 2015 Capítulos 25 y 26.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación:** El presente documento:

- Tiene aplicación a los datos personales que se encuentren registrados y/o se registren en las bases de datos de LINDE COLOMBIA S.A., relacionadas con datos de identificación, de ubicación, de contenido socioeconómico, e incluso sensibles, de los empleados, clientes y proveedores de Linde Colombia S.A., y,
- Regula los procedimientos de recolección, manejo y tratamiento de los datos personales recolectados por Linde Colombia S.A.,; Así como el tratamiento dado a los datos recolectados por Linde Colombia S.A., los derechos que le asisten a los titulares, las personas o áreas responsables de la atención de peticiones, consultas y reclamos ante los cuales el titular de la información puede ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir el dato y revocar la autorización; Y los procedimientos para que los titulares de la información puedan ejercer sus derechos.

**Artículo 3. Definiciones.** Para el cumplimiento adecuado de los parámetros fijados por el presente MANUAL, se tienen las siguientes definiciones:

- Dato Personal:** cualquier información vinculada o que pueda ser asociada a una o varias personas determinadas o determinables, que se encuentren registrados en una base de datos física o sistematizada y que permite su identificación Por ejemplo, su documento de identidad, el lugar de nacimiento, estado civil, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional. Existe también información más sensible como su estado de salud, sus características físicas, ideología política, vida sexual, entre otros aspectos. Información esta que los hace susceptibles de tratamiento. Ciertos datos personales hacen parte de los denominados "datos públicos", dentro de los cuales se encuentran aquellos incluidos en el Registro Civil. Linde Colombia S.A., en orden a dar cumplimiento a sus obligaciones legales y contractuales, requiere del tratamiento de numerosos datos personales, entre estos los de sus Trabajadores, Proveedores y Clientes, a los cuales le resulta aplicable las disposiciones previstas por la Ley 1581 de 2012, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y en consecuencia la presente política.
- Base de Datos Personal:** Es un conjunto organizado de datos personales que se utiliza para llevar el registro y la administración de los mismos, bien sea en medio físico (un archivo) o en medio electrónico (archivos en cualquier formato como hojas electrónicas, tratamiento de texto, con el uso o no de motores de bases de datos, etc.), e independientemente de la cantidad de datos personales que contenga. El registro y administración de datos personales implica desde almacenarlos, hasta consultarlos, actualizarlos, compartirlos con terceros y/o eliminarlos, para los fines que decida la empresa.
- Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento, así como las personas jurídicas cuando los datos de las personas naturales que la conforman se vean involucrados.
- Tratamiento:** Cualquier operación sobre datos personales, tales como recolección almacenamiento, uso, circulación o supresión.
- Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada que decida sobre la base de datos y el tratamiento de los mismos.
- Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública y privada que realice el tratamiento de datos por cuenta del Responsable.
- Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.
- Aviso de Privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular para el Tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales.

**Artículo 4. Principios.** El tratamiento de datos personales por parte de Linde Colombia S.A. se regirá por los principios previstos en la Ley 1581 de 2013, y que son:

- Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos:** El tratamiento a que se refiere la presente política es una actividad regulada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen.
- Principio de finalidad:** El tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular.
- Principio de libertad:** El tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que requiera el consentimiento.
- Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
- Principio de transparencia:** En el tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del tratamiento o del Encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernen.
- Principio de acceso y circulación restringida:** El tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales. El tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas para la ejecución de los procesos internos Linde Colombia S.A.,. Los datos personales salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados.
- Principio de seguridad:** La información sujeta a tratamiento por Linde Colombia S.A., se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente Política y en los términos de la misma. **PARÁGRAFO:** En el evento que se recolecten datos personales sensibles, el Titular podrá negarse a autorizar su Tratamiento.

**Artículo 5. finalidad con la que se efectúa la recolección de datos personales y tratamiento de los mismos:** Linde Colombia S.A., podrá hacer uso de los datos personales para: a) Ejecutar la relación contractual existente con sus clientes, proveedores y trabajadores, incluida el pago de

COORDINADORA  
DE TANQUES S.A.S.  
Teléfono: 811.016.822-1  
NIT: 811.016.822-1  
ÁREA JURIDICA

10

obligaciones contractuales; b) Proveer los servicios y/o los productos requeridos por sus usuarios; c) Informar sobre nuevos productos o servicios y/o sobre cambios en los mismos; d) Evaluar la calidad del servicio; e) Realizar estudios internos sobre hábitos de consumo; f) Enviar al correo físico, electrónico, celular o dispositivo móvil, vía mensajes de texto (SMS y/o MMS) o a través de cualquier otro medio análogo y/o digital de comunicación creado o por crearse, información comercial, publicitaria o promocional sobre los productos y/o servicios, eventos y/o promociones de tipo comercial o no de estas, con el fin de impulsar, invitar, dirigir, ejecutar, informar y de manera general, llevar a cabo campañas, promociones o concursos de carácter comercial o publicitario, adelantados por Linde Colombia S.A., y/o por terceras personas; g) Desarrollar el proceso de selección, evaluación, y vinculación laboral; h) Soportar procesos de auditoría interna o externa; i) Registrar la información de empleados y/o pensionados (activos e inactivos) en las bases de datos de Linde Colombia S.A.; j) Los indicados en la autorización otorgada por el titular del dato o descritos en el aviso de privacidad respectivo, según sea el caso; j) Suministrar, compartir, enviar o entregar sus datos personales a empresas filiales, vinculadas, o subordinadas de Linde Colombia S.A., ubicadas en Colombia o cualquier otro país en el evento que dichas compañías requieran la información para los fines aquí indicados. Respecto de los datos (i) recolectados directamente en los puntos de seguridad, (ii) tomados de los documentos que suministran las personas al personal de seguridad y (iii) obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro o fuera de las instalaciones de Linde Colombia S.A., éstos se utilizarán para fines de seguridad de las personas, los bienes e instalaciones de Linde Colombia S.A., y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso. Si un dato personal es proporcionado, dicha información será utilizada sólo para los propósitos aquí señalados, y por tanto, Linde Colombia S.A., no procederá a vender, licenciar, transmitir, o divulgar la misma, salvo que: (i) exista autorización expresa para hacerlo; (ii) sea necesario para permitir a los contratistas o agentes prestar los servicios encomendados; (iii) sea necesario con el fin de proveer nuestros servicios y/o productos; (iv) sea necesario divulgarla a las entidades que prestan servicios de mercadeo en nombre de Linde Colombia S.A., adquisición, desinversión, u otro proceso de reestructuración de la sociedad; (v) la información tenga relación con una fusión, consolidación, subcontratar a terceros para el procesamiento de determinadas funciones o información. Cuando efectivamente se subcontrate con terceros el procesamiento de información personal o se proporcione información personal a terceros prestadores de servicios, Linde Colombia S.A., advierte a dichos terceros sobre la necesidad de proteger dicha información personal con medidas de seguridad apropiadas, se prohíbe el uso de la información para fines propios y se solicita que no se divulgue la información personal a otros.

## CAPITULO II - AUTORIZACIÓN

**Artículo 6. Autorización:** El tratamiento de datos personales por parte de Linde Colombia S.A., requiere del consentimiento libre, previo, expreso e informado del titular.

**Artículo 7. Forma y Mecanismos para Otorgar la Autorización:** La autorización puede constar en cualquier mecanismo que permita garantizar su posterior consulta, la autorización podrá constar: i) por escrito; ii) de forma oral; o iii) mediante conducta inequívocas del titular; medios que igualmente permitan concluir de forma razonable que se otorgó la autorización; en todo caso en ningún caso el silencio podrá asimilarse a una conducta inequívoca.

**Artículo 8. Prueba de la Autorización:** Linde Colombia S.A. mantendrá registros o mecanismos necesarios para demostrar cuándo y cómo se obtuvo la autorización por parte de los titulares de datos personales para el tratamiento del mismo.

## CAPITULO III - DERECHOS Y DEBERES

**Artículo 9.** De conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012 el titular de los datos personales tiene derecho:

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;
- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento, salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1581 de 2012;
- c) Ser informado por el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;
- d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen;
- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado ha incurrido en conductas contrarias a ley respectiva y a la Constitución;
- f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

**Artículo 10. Deberes de Linde Colombia S.A.:** De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, Linde Colombia S.A. se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a los siguientes deberes:

- a. Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- b. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;
- c. Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
- d. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- e. Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
- f. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
- g. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;
- h. Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la ley;
- i. Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;
- j. Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la Ley;
- k. Adoptar el manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;
- l. Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;
- m. Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;
- n. Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- o. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

#### CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO DE ACCESO, CONSULTA Y RECLAMACIÓN

**Artículo 11. Derecho de Acceso.** El titular podrá acceder a su información personal objeto de tratamiento por parte de Linde Colombia S.A., así como a las condiciones y generalidades en que se está actuando.

Dando cumplimiento a lo anterior, el titular podrá:

- Conocer la efectiva existencia del tratamiento a que son sometidos sus datos personales.
- Acceso a los datos personales en posesión del responsable.
- Conocer la finalidad que justifica el tratamiento.

El titular tendrá acceso a los datos personales objeto de tratamiento por parte de Linde Colombia S.A., previa acreditación de su identidad, de manera gratuita, por lo menos una vez al mes de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto 1377 de 2013.

**Artículo 12. Consultas.** El titular o sus causahabientes, podrán consultar la información personal que repose en las bases de datos de Linde Colombia S.A., previa solicitud del mismo, la cual será atendida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo. En el evento de no ser posible atender la solicitud en dicho término, se informará al interesado dentro del mismo término, expresando los motivos que dan lugar a la imposibilidad, al igual que la fecha en que se dará respuesta, la cual no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo.

**Artículo 13. Reclamos:** El Titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la ley respectiva, podrán presentar un reclamo ante Linde Colombia S.A., el cual será tramitado bajo las siguientes reglas:

- a. El reclamo se formulará mediante solicitud dirigida a Linde Colombia S.A., con la identificación del Titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer. Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo. En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.
- b. Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la base de datos una leyenda que diga "reclamo en trámite" y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.
- c. El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

**Artículo 14: Procedimiento de Presentación de Reclamos:** El titular o su representante podrán solicitar a Linde Colombia S.A. la rectificación, actualización o supresión de sus datos personales, previa acreditación de su identidad.

Cuando la solicitud sea formulado por persona distinta del titular y no se acredite que la misma actúa en representación de aquél, se tendrá por no presentada.

La solicitud de rectificación, actualización o supresión tendrá que ser presentada a través de los medios habilitados por Linde Colombia S.A. y contener como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre y domicilio del titular o cualquier otro medio para recibir respuesta.
- b. Documentos que acreditan la identidad o la personalidad de su representante.
- c. Descripción clara y precisa de los datos personales que dan lugar al reclamo.

**Parágrafo 1. Rectificación y Actualización:** Cuando los reclamos tengan por objeto la rectificación o actualización, el titular deberá indicar las correcciones a realizar y adoptar la documentación que avale su petición.

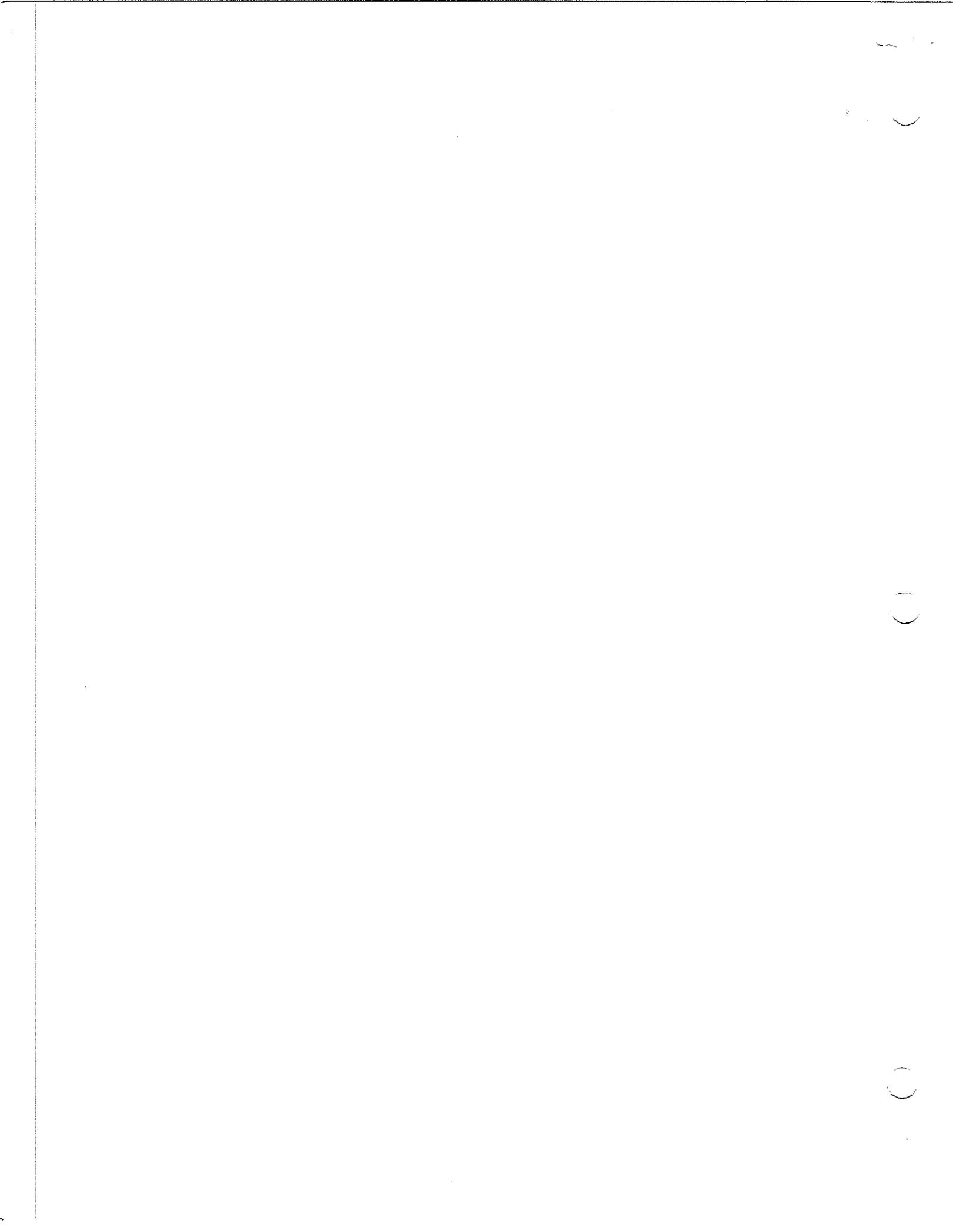
**Parágrafo 2. Supresión:** La supresión de datos personales se realiza mediante la eliminación total o parcial de la información personal según lo solicitado por el titular, no obstante Linde Colombia S.A. podrá negarse a la misma cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

**Artículo 15. Revocatoria de la autorización.** Los titulares de los datos personales pueden revocar la autorización concedida en cualquier momento, exceptuando de lo anterior aquellos eventos en los cuales lo impida una disposición legal o contractual.

En todo caso, el titular deberá indicar en su solicitud si se trata de una revocatoria total o parcial, esto último cuando sólo quiera eliminarse alguna de las finalidades para la cual se autorizó el tratamiento, escenano en el que el titular deberá indicar la finalidad que desea eliminar.

**Artículo 16. Limitaciones temporales al tratamiento de los datos personales.** Linde Colombia S.A., solo podrá recolectar, almacenar, usar o circular los datos personales durante el tiempo que sea razonable y necesario, de acuerdo con las finalidades que justificaron el tratamiento, atendiendo a las disposiciones aplicables a la materia de que se trate y a los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información. Una vez cumplida la o las finalidades del tratamiento y sin perjuicio de normas legales que dispongan lo contrario, procederá a la supresión de los datos personales en su posesión. No obstante lo anterior, los datos personales deberán ser conservados cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual.

**Artículo 17. Áreas responsables y procedimiento para el ejercicio de los derechos de los titulares del dato personal:** Linde Colombia S.A. designa a las Gerencias de Recursos Humanos, Compras, Sistemas (IS), Legal, así como dependencias encargadas de la protección de los datos personales de los Trabajadores, Proveedores y Clientes, del trámite de las solicitudes de los titulares, y de la garantía del ejercicio de los derechos de los mismos, respectivamente, quienes serán los responsables de atender las peticiones, quejas y reclamos que formule el titular del dato en ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 9 de la presente política, a excepción del descrito en su literal d). Para tales efectos, el titular del dato personal o quien ejerza su representación podrá enviar su petición, queja o reclamo de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. al correo electrónico [notificaciones.lg.co@linde.com](mailto:notificaciones.lg.co@linde.com), o radicarla en las instalaciones de Linde Colombia S.A.. La petición, queja o reclamo deberá contener la identificación del Titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer. Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo. En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado. Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la base de datos una leyenda que diga "reclamo en trámite" y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.



**Artículo 18. Datos recolectados antes de la expedición del Decreto 1377 de 2013:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Reglamentario 1377 de 2013 Linde Colombia S.A., procederá a publicar un aviso en su página web oficial [www.linde.co](http://www.linde.co) dirigido a los titulares de datos personales para efectos de dar a conocer la presente política de tratamiento de información y el modo de ejercer sus derechos como titulares de datos personales alojados en las bases de datos de Linde Colombia S.A.

**CAPÍTULO V - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 19. Medidas de Seguridad:** Linde Colombia S.A. adoptará las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales objeto de tratamiento, evitando así su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

**CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 20:** Linde Colombia S.A., dispondrá de un medio de comunicación directo a través del correo [notificaciones.lc.co@linde.com](mailto:notificaciones.lc.co@linde.com), por medio del cual los titulares de los datos podrán establecer comunicación con la Empresa, para presentar sus solicitudes y requerimientos, y obtener las respuestas correspondientes.

**Artículo 21. Vigencia:** La empresa Linde Colombia S.A. adopta el presente Manual de Políticas y Procedimientos de Protección de Datos Personales, a partir del 1 de Octubre de 2015 el cual deja sin efectos al(los) Manual(es) de Políticas y Procedimientos de Protección de Datos Personales anteriores; este documento podrá ser consultado por los interesados a través de la página web [www.linde.co](http://www.linde.co).

LINDE COLOMBIA S.A.

No. 003-2016

LEGAL	
SHEQ	
FICO	
PROC	
HHRR	

*Handwritten mark*

1234

5678

9012

Anexo 13

**ACTA DE ENTREGA EQUIPO N° ST621**  
WO#

**INFORME TÉCNICO SEMITRAILER ST621**

<b>Estado:</b>	Completado	<b>Fecha de Inicio prog.</b>	Nivel superior
<b>Fecha de informe:</b>	10/04/2018	<b>Fecha de finalización prog.</b>	Secuencia
<b>Ubicación:</b>	G000-5-10-621 Semitrailer 621		
<b>Equipo:</b>	SANCLD01 Tanques , CT621		

**TANQUE**

**TANQUE**

**Capacidad:**  
**Nº de Serie:**  
**Chasis:**  
**Fabricación:**  
**Dimensiones externas:**  
**Presión de Trabajo:**  
**Material:**  
**Aislamiento Térmico**

**IDENTIFICACIÓN**

Señales de identificación DOT y UN en cada una de las caras laterales y trasera del tanque, aviso de precaución "No Adelantar durante el giro"

**GUARDABARROS, BOMPER TRASERO**  
Guardabarros delanteros en fibra se vidrio y traseros en plástico  
bomper en lámina de acero

11

11

11

11

**Diana Marcela Zabala**

*Aprobación legal.*

*Apellido 12*

**De:** Daniel Meneses (External)  
**Enviado el:** viernes, 23 de agosto de 2019 3:15 p. m.  
**Para:** Diana Marcela Zabala  
**Asunto:** RV: Contrato Coordinadora de Tanques  
**Datos adjuntos:** CONTRATO ULTIMA REVISION.doc

Hola Diana,

Por favor encuentra el contrato de referencia con la modificación solicitada, resaltada para tu conveniencia. El VoBo de Gustavo lo encuentras en el correo precedente.

Saludos,

---

**De:** Gustavo Andrés Mejía <mejia.gustavo@messer-co.com>  
**Enviado el:** viernes, 23 de agosto de 2019 03:01 p. m.  
**Para:** Daniel Meneses (External) <f6iw33@messer-co.com>  
**Asunto:** RE: Contrato Coordinadora de Tanques

Perfecto Daniel, adelante.

Saludos,

**Gustavo Mejía Kattah**  
**Gerente Legal**  
Messer Group  
Avenida 68 No. 11-51 / Bogotá, Colombia  
Telephone: +57 (1) 4254550. Ext. 1215  
Mobile: +57 (320) 9034237  
E-mail: [mejia.gustavo@messer-co.com](mailto:mejia.gustavo@messer-co.com)

---

**De:** Daniel Meneses (External)  
**Enviado el:** viernes, 23 de agosto de 2019 2:55 p. m.  
**Para:** Gustavo Andrés Mejía <[mejia.gustavo@messer-co.com](mailto:mejia.gustavo@messer-co.com)>  
**Asunto:** RV: Contrato Coordinadora de Tanques

Hola Gustavo,

Por favor encuentre el contrato con de referencia con la Cláusula que nos solicitaron incluir para su revisión. Esta se encuentra resaltada para su conveniencia.

Saludos,

---

**De:** Diana Marcela Zabala <[diana.marcela.zabala@messer-co.com](mailto:diana.marcela.zabala@messer-co.com)>  
**Enviado el:** jueves, 22 de agosto de 2019 10:59 a. m.  
**Para:** Gustavo Andrés Mejía <[mejia.gustavo@messer-co.com](mailto:mejia.gustavo@messer-co.com)>  
**CC:** Daniel Meneses (External) <[f6iw33@messer-co.com](mailto:f6iw33@messer-co.com)>; José Yair Ibarra <[yair.ibarra@messer-co.com](mailto:yair.ibarra@messer-co.com)>  
**Asunto:** RE: Contrato Coordinadora de Tanques

Estimados,

Adjunto el modelo de contrato final para firmar con Coordinadora de Tanques para la toma del 100% de la operación. Gustavo de acuerdo a lo que hablamos con Yair en tu oficina, la solicitud del área de Bulk es

hacer un nuevo contrato que abarque el 100% de la operación, por lo cual solicite a Daniel incluya una clausula en este nuevo modelo que indique que el contrato que veníamos manejando anteriormente queda anulado a partir de la entrada en vigencia de este nuevo. (adjunto el contrato vigente)

Agradezco sea incluida esta clausula y la revisión del contrato y su VoBo para proceder a la firma.

**Diana Marcela Zabala**

**Messer**

Administrador de Compras  
Oficina Central Gases Services, Bogota  
Colombia  
Phone: (+57 1) 4254550 Ext 6030  
Cellphone: 3202116301  
E-mail: [diana.marcela.zabala@messer-co.com](mailto:diana.marcela.zabala@messer-co.com)



**De:** Gustavo Andrés Mejía

**Enviado el:** martes, 16 de julio de 2019 5:36 p. m.

**Para:** Diana Marcela Zabala <[diana.marcela.zabala@messer-co.com](mailto:diana.marcela.zabala@messer-co.com)>; Daniel Meneses (External) <[f6iw33@messer-co.com](mailto:f6iw33@messer-co.com)>

**CC:** Cristian Ferney Valbuena <[cristian.ferney.valbuena@messer-co.com](mailto:cristian.ferney.valbuena@messer-co.com)>; José Yair Ibarra <[yair.ibarra@messer-co.com](mailto:yair.ibarra@messer-co.com)>; Fernando Francisco Landeira <[fernando.francisco.landeira@messer-co.com](mailto:fernando.francisco.landeira@messer-co.com)>; Liliana Patricia Muñoz <[liliana.munoz@messer-co.com](mailto:liliana.munoz@messer-co.com)>

**Asunto:** RE: Contrato Coordinadora de Tanques

Hola Diana,

Con el fin de evaluar las alternativas para dar por terminado el contrato con CTC, te agradezco me lo envíes por esta vía.

Por otra parte, teniendo en cuenta que tenemos un contrato vigente suscrito en julio de 2018 con Coordinadora de Tanques, mi sugerencia es elaborar un otrosí al mismo para ampliar su vigencia y alcance, de modo que cubra el 100% de la operación y no haya que negociar y firmar un nuevo contrato. Con gusto podemos prepararlo.

Quedo atento al documento solicitado para proceder de conformidad.

Saludos y gracias,

**Gustavo Mejía Kattah**

**Gerente Legal**

Messer Group  
Avenida 68 No. 11-51 / Bogotá, Colombia  
Telephone: +57 (1) 4254550. Ext. 1215  
Mobile: +57 (320) 9034237  
E-mail: [mejia.gustavo@messer-co.com](mailto:mejia.gustavo@messer-co.com)



**De:** Diana Marcela Zabala

**Enviado el:** martes, 16 de julio de 2019 3:53 p. m.

**Para:** Gustavo Andrés Mejía <[mejia.gustavo@messer-co.com](mailto:mejia.gustavo@messer-co.com)>; Daniel Meneses (External) <[f6iw33@messer-co.com](mailto:f6iw33@messer-co.com)>

**CC:** Cristian Ferney Valbuena <[cristian.ferney.valbuena@messer-co.com](mailto:cristian.ferney.valbuena@messer-co.com)>; José Yair Ibarra <[yair.ibarra@messer-co.com](mailto:yair.ibarra@messer-co.com)>; Fernando Francisco Landeira <[fernando.francisco.landeira@messer-co.com](mailto:fernando.francisco.landeira@messer-co.com)>; Liliana Patricia Muñoz <[liliana.munoz@messer-co.com](mailto:liliana.munoz@messer-co.com)>

**Asunto:** Contrato Coordinadora de Tanques

Estimado Gustavo

Actualmente el área de Buk delivery tiene contratado el servicio de cargue y distribución de líquidos con dos proveedores CTC y Coordinadora de Tanques. Como les hemos mencionado en correos anteriores, por temas de servicio de costos etc la operación ha decidido dar por terminado el contrato con CTC y entregar el 100% de la operación a Coordinadora de Tanques quien actualmente tiene vigente un contrato por el manejo del 50% de la operación (adjunto).

Para este fin adjunto el borrador del contrato para la entrega del 100% de la operación a un término de 4 años (posiblemente con un año adicional), con unas tarifas negociadas (adjunto propuesta), agradecemos su ayuda en la revisión del documento y adicionalmente confirmarnos como se debe dar término al contrato vigente ya que este entraría a reemplazarlo.

Quedo atenta a tus comentarios

**Diana Marcela Zabala**

**Messer**

Administrador de Compras  
Oficina Central Gases Services, Bogota  
Colombia  
Phone: (+57 1) 4254550 Ext 6030  
Cellphone: 3202116301  
E-mail: [diana.marcela.zabala@messer-co.com](mailto:diana.marcela.zabala@messer-co.com)



**De:** Diana Marcela Zabala

**Enviado el:** martes, 16 de julio de 2019 2:48 p. m.

**Para:** Cristian Ferney Valbuena <[cristian.ferney.valbuena@messer-co.com](mailto:cristian.ferney.valbuena@messer-co.com)>; José Yair Ibarra <[yair.ibarra@messer-co.com](mailto:yair.ibarra@messer-co.com)>

**CC:** Liliana Patricia Muñoz <[liliana.munoz@messer-co.com](mailto:liliana.munoz@messer-co.com)>

**Asunto:** RE: Contrato Coordinadora de Tanques

Estimado Cristian

Adjunto el documento con la corrección de los cambios para el VoBo del área. Te encargo por favor los anexos 11 y 13 referente al listado de semitrailers y sus respectivos formatos de entrega.

Una vez nos des tu aval lo envío al proveedor para sus respectivas revisiones.

Cordialmente

**Diana Marcela Zabala**

**Messer**

Administrador de Compras  
Oficina Central Gases Services, Bogota  
Colombia  
Phone: (+57 1) 4254550 Ext 6030  
Cellphone: 3202116301  
E-mail: [diana.marcela.zabala@messer-co.com](mailto:diana.marcela.zabala@messer-co.com)



**De:** Cristian Ferney Valbuena

**Enviado el:** martes, 16 de julio de 2019 12:18 p. m.

**Para:** Diana Marcela Zabala <[diana.marcela.zabala@messer-co.com](mailto:diana.marcela.zabala@messer-co.com)>; José Yair Ibarra <[yair.ibarra@messer-co.com](mailto:yair.ibarra@messer-co.com)>

**CC:** Liliana Patricia Muñoz <[liliana.munoz@messer-co.com](mailto:liliana.munoz@messer-co.com)>

**Asunto:** RE: Contrato Coordinadora de Tanques

Buen día Diana;

Adjunto documento con cambios propuestos

**Cristian Ferney Valbuena**

**Messer**

Coordinador de mantenimiento y seguridad

ASU Bogota Bulk, Bogota

Colombia

Phone:

Cellphone: 3142653409

E-mail: [cristian.ferney.valbuena@messer-co.com](mailto:cristian.ferney.valbuena@messer-co.com)



**De:** Diana Marcela Zabala <[diana.marcela.zabala@messer-co.com](mailto:diana.marcela.zabala@messer-co.com)>

**Enviado el:** martes, 16 de julio de 2019 11:01 a. m.

**Para:** Cristian Ferney Valbuena <[cristian.ferney.valbuena@messer-co.com](mailto:cristian.ferney.valbuena@messer-co.com)>; José Yair Ibarra <[yair.ibarra@messer-co.com](mailto:yair.ibarra@messer-co.com)>

**CC:** Liliana Patricia Muñoz <[liliana.munoz@messer-co.com](mailto:liliana.munoz@messer-co.com)>

**Asunto:** Contrato Coordinadora de Tanques

Estimado Cristian

De acuerdo a nuestra conversación telefónica, adjunto envío el modelo del contrato para las operaciones de Coordinadora de Tanques 100%, necesito contar con el VoBo del área para el envié al proveedor y su revisión.

Sin embargo por favor tener en cuenta:

- Validar lo resaltado en amarillo
- Lo KPIs de seguridad numeral C, son los que el área de SHEQ esta pidiendo como obligatorios para todos nuestros contratistas, a esto Sara ya le había hecho algunos comentarios pero todavía no tengo respuesta de SHEQ, a estos también va a tener observaciones seguramente pero mientras tanto averiguo con SHEQ la respuesta a las observaciones que ya hizo.
- Por favor envíame el Anexo 11 y 13 con respecto a los semitrailers y su formato de entrega.
- Confírmame si dentro del contrato se debe incluir el cronograma planteado y aceptado.

Cordialmente

**Diana Marcela Zabala**

**Messer**

Administrador de Compras

Oficina Central Gases Services, Bogota

Colombia

Phone: (+57 1) 4254550 Ext 6030

Cellphone: 3202116301

E-mail: [diana.marcela.zabala@messer-co.com](mailto:diana.marcela.zabala@messer-co.com)

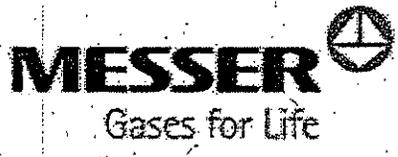


11

11

11

11



Bogotá Junio 2019

Señor

Juan Fernando Vasquez  
COORDINADORA DE TANQUES  
E.S.M

Estimado Juan Fernando

Por medio de la presente, confirmamos la aceptación de la propuesta hecha por ustedes el día 28 de Mayo de 2019 para tomar el 100% de la operación de distribución de líquidos de nuestra compañía. De acuerdo a la reunión sostenida en días posteriores para la evaluación de dicha propuesta se acepta bajo las siguientes condiciones:

- Se factura con termino de pago a 120 días, utilizando la figura de confirming Bancolombia, programa al cual Coordinadora de Tanques ha quedado inscrito y se hará radicación de factura en Messer con el plazo de pago acordado. Una vez transcurridos 90 días, el proveedor podrá hacer uso de su dinero facturando a Messer la tasa que el Banco le cobre por el periodo de los 30 días adicionales.
- Se establecerá en conjunto con el área de operaciones el mejor modelo para cumplir con la entrega de toda la operación, de acuerdo al cronograma adjunto.
- El incremento de tarifas se hará a partir de Enero de 2020 de acuerdo al siguiente cuadro:

Recurso	Ajuste del costo anual a partir de enero de cada año
Fijo Vehículo tractocamión	72.5% IPC DANE 2020
Fijo Vehículo Dobletroque	72.5% IPC DANE 2020
Fijo Vehículo Camabaja	72.5% IPC DANE 2020
Variable por Km	50% IPC DANE 2020 + 50% ICTC DANE 2020
Fijo Conductor	50% SMMLV Decreto 2020 + 50% IPC DANE 2020

**USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

La Parte Receptora deberá mantener en estricta confidencialidad toda la Información Confidencial divulgada por o a nombre de la otra Parte que haya recibido en virtud del presente Acuerdo o en relación con el Objeto. La Parte Receptora no utilizará dicha Información Confidencial para ninguna otra razón que la contenida en el Objeto del Acuerdo.

A la Parte Receptora se le permitirá revelar dicha Información Confidencial sólo a sus Filiales y empleados (incluyendo a los empleados de sus filiales), agentes y consultores que tienen la necesidad de conocer dicha Información Confidencial y que están sujetas a obligaciones de confidencialidad en

términos equivalentes a los establecidos en el presente documento. La Parte Receptora protegerá la Información Confidencial revelada del uso no autorizado o la divulgación a terceros.

#### **OBLIGACIONES ADICIONALES Y COMUNES A LAS PARTES.-**

Además de las obligaciones que surgen de este acuerdo, las partes se obligan a:

- a. Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información, que deberán ser iguales a aquellas que cada una de las partes toma para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva.
- b. Manejar toda información que sea entregada por cada una de ellas con carácter confidencial y será utilizada únicamente para los fines previstos en este Acuerdo. La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula se hace extensible a los empleados y/o dependientes de EL INTERESADO que tenga acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, teniendo en cuenta que EL INTERESADO deberá restringir la revelación de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL únicamente a los empleados, dependientes, asesores y/o consultores que tengan estricta necesidad de conocerla, siendo obligación de EL INTERESADO el supervisar y garantizar que estos den cumplimiento al presente ACUERDO.

La Información Confidencial seguirá siendo propiedad de la Parte Reveladora. Ni la ejecución y entrega de este Acuerdo, ni la entrega de cualquier información confidencial en virtud del presente documento se interpretará como una concesión por implicación ni de ninguna otra forma de derecho o licencia sobre cualquier invento presente o futuro, secretos comerciales, marcas registradas, derechos de autor, o patente de propiedad actual o futura con licencia o el control de alguna de la Partes que firman este Acuerdo.

La divulgación de Información Confidencial en virtud del presente Acuerdo por parte de alguna de las Partes no dará lugar a ninguna obligación de cualquiera de ellas para entrar discusiones o acuerdo futuros.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Periodo de Divulgación en cualquier momento por dando aviso escrito con antelación de treinta (30) días, sin que se genere por tal motivo indemnización, pago, compensación y/o penalidad alguna en favor de alguna de las partes, sin perjuicio de los dispuesto en el numeral 5.

#### **DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Toda Información Confidencial, incluyendo copias y extractos, así como notas, informes o similares en relación con dicha información, o derivadas de la misma, será destruida a petición escrita de la Parte Reveladora. Posteriormente, la Parte Receptora deberá proporcionar confirmación escrita de que las disposiciones de esta cláusula 8 se han cumplido plenamente. El hecho que la Parte Reveladora falle en solicitar tal destrucción no exime a la Parte Receptora de sus obligaciones de confidencialidad en virtud del presente Acuerdo.

No obstante, la Parte Receptora podrá conservar una copia de la Información Confidencial de la Parte Reveladora con el único propósito de cumplir con las obligaciones de vigilancia contenidas en este documento y los requisitos legales y fiscales.

#### **LEGISLACION APLICABLE Y NOTIFICACIONES.**

Este Acuerdo será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier notificación que deba surtirse con ocasión del presente ACUERDO deberá efectuarse por medio de carta entregada personalmente o enviada por correo certificado a la dirección de las partes que aparezca en este documento, o a la última dirección comunicada formalmente por una parte a la otra, o por correo electrónico.

Para el efecto, las direcciones y teléfonos de las partes son las indicadas en el encabezado de este acuerdo.

**VARIOS**

La Parte Receptora no podrá ceder el presente acuerdo en todo o en parte sin que medie autorización expresa por parte de la Parte Reveladora.

Las modificaciones de este Contrato serán vinculantes siempre y cuando se hagan por escrito y estén firmadas por las dos Partes.

En constancia y aceptación de lo anteriormente expuesto, se firma el presente acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor y valor con destino a cada una de las partes en la ciudad de Bogotá, Junio 27 de 2019.

Cordialmente

Liliana Patricia Muñoz

Messer

Gerente de compras Colombia



Vo.Bo. ✓  
Area Legal

100-1

100-1

100-1

100-1